

Año

63

1788

Libro Capitular de Acuerdos. Hele
brados por los Señores Condes Justicia y
Reasimiento de entalla de Púego, en
te año de 1788.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

En la Villa de Bogotá en un mes de Enero de mill Setecientos ochenta y ocho años, estando en la Sala Capitulada se juntaron a Causales los Señores Condes de Santafía y Acosmundo de Santafía como lo an el uso y Costumbre, con llamamiento quedó fe hacer fecho de Orden del Sr. Conde. Juan de B. Pedro Porro de este Causales, es a saber el Sr. D. Antonio Serrano y Ortega Abog. de los R. Consejo de Santafía = los Señores D. Juan María El Puerto = D. Juan Paula Tarría Alcalde Ordinario = D. Enrique de urano Navarro = D. José Juan de Herrera = D. José Villena = D. Antonio de Sanja Aquilera = D. Gregorio Mauro = D. Manuel Arango Lara = D. Miguel Simarín Zedillo = y D. D. Antonio de Sanja, residentes en la Villa de Bogotá y D. Pedro Luis Diguado y Tindia El tiempo de su juramento, rataron con su juramento y acordaron lo siguiente: Que este Causales como en el que se celebró en el mes de Mayo de mil Setecientos ochenta y siete nombro esta villa por Alcalde Ordinario de ella, a D. Juan de Flores y Ocampo y a D. Curcio de Uelen veanos de esta villa, para que tocan tiempo de este presente año de ochenta y ocho, hasta fin de Diciembre que venira del, y que se les convocare para este Causales, y se les juramentare acostumbrado, y pudiesen en posesion en sus oficios se les mando recado y hauiendo concurrido los Señores, Contoda dehenia, baso de juramentos que se les presuro, y juraron por Dios y a una Cruz segundora, ofrecieron servir y serre al Sr. Conde Comite de Alcalde Ordinario de

[Handwritten marginal notes and signatures on the left side of the page.]



enaulla, este presente año, bien feil, legal y
 Cumpleam. Como deueny son obligados, con ane
 glo alas Reales ordenes, y privilegio Concedido, para
 dho. Memorial, y se defende el misterio de la Pu
 rissima Concepcion de Maria Santissima Señora Ma
 y Señora de la Pasion, Entregandoles la taxa de la
 Justicia, de tales Alcaldes ordinarios que se puse
 ron en Senal de ella, para su uso y seruicio, y
 que se guarden todas las otras Cempromises y
 preheminentias de que deuen gozar, lo pidieron por
 testimonio y se les acordó dar.

Con esto se acabo este Cauido y lo firmaron =

D. An. Serrano y Ortega	Juan el Puerto Ferr. de Gerdoña	D. Juan de Paula Sarría
Enrique Serrano de Baviadad	Josef Villena y Cabrera	Manuel de ...
Antonio Gamero	Gregorio Madrid	...
Miguel de Linarez Pedro Ruiz Escudero Francisco de Flores	Cristoval Apodado Alvarez	Gabriel Valverde
		Domingo Larrea de ...

En la Villa de Puzos en cinco dias del mes de Mayo
 mill e sesientos ochenta y ocho años, estando en la Villa
 Capitulada, se juntaron a Cauido los Señores Condes de
 ... y ... de Serrauilla, como lo an el uso y costum
 bre, con llamamiento guardio fei haver hecho el orden
 el D. Conde Juan de ... para haver este Cauido, e
 a saver el D. Lic. D. Antonio Serrano Ortega Abogado
 de los R. Condes de Serrauilla - D. ... Caua
 Nexo y ... Alguacil Mayor y ... D. ...

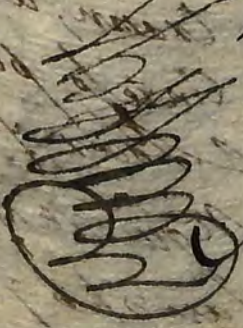
Serrano Parradas = D. José Juan de Bonares
 José Villena = D. Antonio de Gamiz Aguilera = D. Pe
 ggio Madrid = D. Manuel de la Plata = D. Miguel
 Simón y Tejada y D. Xp. Aguero de los Rios = D.
 Juan de Cordero uno de los Cuatro Diputados nombrados
 por el Comun = y D. Juan de Abola que haze el Síndico
 del Comun por siguiente en voto, y así Jurar, trataron
 Confesion y juramentaron lo sig.

Diputados Comisarios de la
 feria del Corpus

Nombraron por voto de los Diputados Comisarios de la
 feria de la Santa Eucaristia Sacramiento que esta villa
 celebra en presente año, en virtud y octava, ad. M.
 de la feria Aguilera y ad. Manuel de la Plata
 Repórten de este Consejo, y del cargo Cuiden y
 Telen, con particular Cuidado, la celebracion de esta
 feria, y que sea con la mayor solemnidad que en esta
 villa se celebra, para lo qual, y que pueban por
 parte de la villa y octava de la feria, que para el re
 glamento a probado gran Señalado para los ganos de
 esta feria, y de el poder y Comision Especial y
 qual que para todo lo referido se requiere y en ne
 cesario, con la calidad de que en esta villa conpaga
 con recibo de Jurisprudencia, o Marimon Tarazona, en
 que conste la distribucion luego que se fenezca esta
 feria, y por los sus años fue aceptado

Diputado de Cuentas

Nombraron por voto de los Diputados para que por
 esta villa, y en su nombre, viera a tomar, aproba
 y Contradecir, las Cuentas que se ofrecieren
 Caudales pu. de este Consejo, en el término de
 presente año, y para lo que conbenga y se
 ofrecia, ad. Enrique Serrano Parradas, Repórten
 este Consejo, y para lo anexo y dependiente, sea
 el poder y Comision Especial y qual que para tot.





SEIJO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Lo Puesto se Resuere y en nonerario, Con facultad
Expresiva, y sin limitacion alguna; y por el dho
dho fue aceptado

Diputado de Segura

Nombraron por todos votos para este presente año, por
Diputado de Segura, Cria y Para de Cavallos, y que
cuide de lo de ello perteneciente, y que se Cumplan y
guarden las Reales ordenes Expedidas Sobrello, ad.
Josef Dñs de Tenares, Rexidor de este Consejo, para lo
qual lo anexo y dependiente, se le da el Poder y Ca
mision Especial y Pual que el dho se Resuere y
en nonerario, sin limitacion alguna, y por el dho fue
fue aceptado

Diputado de Cortas

Nombraron por todos votos por Diputado de Cortas
talar en Deheras, Morder, y Arboles, el termino de
esta villa, en presente año, y que haga se Cumplan y
guarden las Reales ordenes, que sobre esto tratan, ad.
Josef Dñs de Tenares, Rexidor de este Consejo, para
lo qual lo anexo y dependiente, se le da el Poder y Ca
mision Especial y Pual que el dho se Resuere y
en nonerario, sin limitacion alguna, y por el dho fue
aceptado

Diputado de Cantar y Peltos

Nombraron por todos votos para este presente año, por
Diputado de Cantar, que seca del Carro, lo que
hubiere esta villa, de Cuenta de ellas, Cuide de sus Repro

Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO

En p[er]ta las demas que se of[er]cian, y que en nom-
bre de este Consejo, a s[er]uicio, la def[en]sa y prosecucion
de qualquiera p[er]t[en]encias, y pretensiones que tiene o tubiere
en qualquiera tribunales, y de cuenta de lo que acausie-
re, y p[er]tos que se of[er]diere, a D.ⁿ Enrique Texera
Ramos, Residente de este Consejo, para lo qual lo
anexo y dependiente, se le da el poder y Comision Espe-
cial y Real que de Dios se requiere y en persona
con facultad de suspender, y sin limitacion alguna,
y por el suso dho fue aceptado

Diputado de Oroya.

Nombraron por todo voto para este presente año, por Di-
putado, que ande por Chualla a Mazer y Reconocer
las obras que se of[er]diere, y de cuenta de las que se
necesitaren, y para se sepa del p[re]gon, y p[er]maten
en el mayor lugar, subastandose sobre ello los autos
que se of[er]diere, y Reconocer las que se hizieren, si
eran o no aceptadas, a D. Antonio de Gamix
Aguilera, Residente de este Consejo, para lo qual lo anexo
y dependiente, se le da el poder y Comision, Especial y
Real que de Dios se requiere y en persona, con fa-
cultad de suspender, y sin limitacion alguna, y por el
sus dho fue aceptado

Diputado de Guerra

Nombraron por todo voto para este presente año, por
Diputado de Guerra, que Cuiden de lo siguiente

de Solares que parare, transitar y se acuarde
base enerruilla, y que enten Completa lo de Millia
y den Cuenta flo que se oferea, ad. n. Enrique
Serrano Barradas y ad. n. Manuel de la Plata Re-
sidores de este Consejo, para lo qual lo anexo y
dependiente, se le da el poder y Comision Especial y
Real que es de se requiere y en merario, con facultad
de suspender, y sin limitacion alguna, y por los suso-
ditos fue aceptado.

Diputados de Justicia

Nombraron por todos votos para este presente año
por Diputados de Justicia, que en nombre de este
Consejo las hazan a las personas de autoridad que bue-
ren y pararen por esta villa, a quien se deba Campa-
mentar, y poner Hospedaje con lo que se deba ha-
zer, ad. n. Enrique Serrano Barradas, y ad. n. José
Aguado de Aguas Residores de este Consejo, para
lo qual lo anexo y dependiente, se le da el poder y
Comision que es de se requiere y en merario, sin li-
mitacion alguna, y por los suso ditos fue aceptado.

Diputados de Precios y Mantenimiento

Nombraron por todos votos para este presente año
por Diputados para las Formas de Precios y Ma-
nimientos que Cuen de los, ad. n. Joaquin Caua-
lles Aguas Mayor Residores, y a los demas Ca-
pitulares que al presente son y en adelante fueren
para que atiendan por Semanas en la forma acostum-
brada y como en adelante.

Diputado de la Fiesta de la Purisima Concepcion

Nombraron por todos votos por Diputado que Cu-
ren de la Celebracion de la fiesta que es de la Pa-

anualmente, en el Convento de S.^m Pedro de ella, a
la Purísima Concepción de María Santísima, el día
octavo de Julio, de este presente año, Patrona y Protec-
tora de esta villa, y que le tiene hecho voto, a D.^m Antonio
de Gamiz Aguilera y a D.^m Manuel de la Plata
Residentes de este Consejo, para lo que lo anexo y de-
pendiente de los de el poder y Comunión que de Dios se
requiere y en venerando, sin limitación alguna, y por
el susodicho fue aceptado

Diputado de Artes

Nombraron por todos votos por Diputado de Artes, de
las fabricas de Santa Ana de esta villa, y demás oficio
que de ella, y su Convento, para este presente año
a D.^m Josef Villena Residente de este Consejo, para que
en su oficio de Cude de el Convento conservara y auviera
de las fabricas y oficio, de los de el poder y Comunión,
Espiritual y Temporal que de Dios se requiere y en venerando
con facultad de dispensar y sin limitación alguna,
y por el susodicho fue aceptado

Diputado del Archivo
de Papel

Nombraron por todos votos para este presente año, por
Diputado del Archivo de Papel de este Consejo, y
que tenga una de su tres partes y parte tanto, y
para esta villa se nombre a D.^m Enrique de
Barreda Residente de este Consejo, para
que en su oficio de Cude y Concurrencia en los Cans, en que se ofe-
ran de los de el poder y Comunión en Dios venerando, y
por el susodicho fue aceptado

Diputado de la Junta de Propios

Nombraron por todos votos para este presente



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

ano por Diputados que lo sean de la Junta Corta
blenda, en virtud de Reales ordenes para la Admini-
stracion Direccion y gobierno de los Cauales de Propio
y Abolus de este Consejo, a D.^o Enrique Serrano
Barradas y a D.^o Gregorio Madrid, Residentes, para que
lo sean desde oida de la fha. y hasta tanto que otra
venga nombre otro, para cuyo uso se servira, sele-
da el poder y Comision, Especial y Real que se da
se requiere y es necesario, sin limitacion alguna,
y de las Encargas de los yatiendos de los mios y ven-
fijos, Conserbarion y fomento de los Cauales, y
bianza de los, y que el D.^o Enrique, tenga y use de
de las tres Naues de El Arca, donde entran los mios que
proceden de los Cauales, para Conserbarion de las Entradas
y sacar que se hubieren; y por lo suso dicho fue acordado
Diputados del Encararam.

El Millonero

Nombraron por todos los para este presente an-
desde oida de la fha. y hasta tanto que por este Con-
sejo se nombren otros por Diputados del Encararam
ramiento que tiene hecho de los D.^o Serrano y
Millonero y Barradas, a D.^o Enrique Serrano Ba-
rradas, y a D.^o Manuel de la Haza, Residentes, para
que lo sean, y Cuidar, en el M^o de las Entradas, Conser-
ar, Conserbarion y Administracion de los Ramos
que no se hubieren arrendado, con Especialidad
de el vino y vinagre, y Cobranza de todo el



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO

y demás que se ojeru; para lo qual biveno y depen
diente de la real cõmision e especial y dñal
que el dño se requiere y es necesario, con facultad e
imposicion y sin limitacion alguna, y de la encarga
de la qual cõdicion e comision y admⁿ e dhas
rentas, y por lo tanto dho fue ascripto.

Mayorales del Tesoro
y Real Capitulo

Nombrazon para este presente año por Mayorales del
Atte del Tesoro e Real Capitulo, y que cuden ocha
fabrica, de la Cavendacion y aumenzo, y ojerbanza e sus
ordenes, y para el Atte de las Sedas en Capitulo a Antonio de
Alvarez Aquilera, a Pedro Jimenez Teualto, y a Diego
Paredes veuho de Guatula, para que lo usen y sepan, reco
nocan pagas, vendan telas, tornillos e otras Sedas, e sa
minen y cobren para el Atte de dho Atte y oficio, y
para las denominaciones que se ojeruieren, y demás que
conduca, de la real cõmision e especial y dñal, sin limitacion
alguna.

May. del Tesoro de Indias

Nombrazon para este presente año por Mayorales
del Atte de Indias e Real Capitulo de la fabrica de Guatula
a Thomas Gallardo y a Valentin de Herrera veuho, e
de Guatula, para que lo usen y sepan, pagas e ventas
denominaciones e cobranza e demais que se
ojeruieren, de la real cõmision e especial y dñal, sin
limitacion alguna, y para el Atte de dho Atte y oficio,
de dño se requiere y es necesario, sin limitacion alg.

Mayoral de Justicia de Lima

Nombraron para este presente año por Mayoral de la Justicia de Justicia de Lima de Santalla, y que Cuido de su Conservacion y aumento, a Antonio de Torres veedor de Santalla, para que lo vea y sepa, haga vistas, Reconocimientos, Denuncias, y otras las cosas, que en su oficio arreglar, Reconocer teleros, hacer Examen de Maestros y demas que se ophera, se le da el Poder y Comision Especial y Jral que de Dios se requiere y es necesario sin limitacion alguna

Juantes

Nombraron por Alcaide de los Juantes de Santalla para este presente año, a Juan de Torres y a Nicolas Garcia veedores de ella para Cuido de su uso, hacer vistas, Reconocimientos, Examen de Maestros, se le da el Poder y Comision Especial y Jral que de Dios se requiere y es necesario sin limitacion alguna

Condoreros

Nombraron para este presente año por veedores de el oficio de Condoreros de Santalla, a Juan de Contreras y a Josef de Luque veedores de ella, para Cuido de su uso, hacer vistas, Reconocimientos, Examen de Maestros, y demas que se ophera, se le da el Poder y Comision Especial y Jral que de Dios se requiere y es necesario, sin limitacion alguna

Contrastes

Nombraron para este presente año por Contrastes, y quitalores de Pany Medias, por lo tocante a las maderas, a Sebastian Serrano, y por lo tocante a las de fierro a Fernando de Talbot veedores de Santalla para Cuido de su uso, hacer vistas, Reconocimientos, Denuncias y demas que se ophera, se le da el Poder y Comision Especial y Jral que de Dios se requiere y es necesario, sin limitacion alguna

Arriete

Nombraron para este presente año por Vecedores de los Molinos de Arriete de esta villa y su término, a Fernando de Galbes, y a Sebastián de Cuevas vecinos de ella, para Cuyo uso, hacer vistas, demarcaciones, y demas que se ojerca, se les da el Poyo y Comision Cuyo Reseruo

Carpinteria

Nombraron por Vecedores del oficio de Carpinteria de esta villa, para este presente año, a Tiburcio de Ruyos y a Sebastián de Serna vecinos de ella, para Cuyo uso, hacer vistas, demarcaciones, y demas que se ojerca, se les da el Poyo y Comision Cuyo Reseruo

Alarifes

Nombraron por Alarifes, Vecedores del oficio de Abanileria de esta villa, y Apresadores de Caros de ella, para este presente año, a Toribio Abaren y a Juan de Arguer vecinos de esta villa, para Cuyo uso, hacer vistas, demarcaciones, Comision de Maestros, y demas que se ojerca, se les da el Poyo y Comision Cuyo Reseruo

Tapateria

Nombraron por Vecedores del oficio de Tapateria de esta villa, para este presente año, a Domingo de Guada, y a Juan de Guada vecinos de ella, para Cuyo uso, hacer vistas, demarcaciones, Comision de Maestros, y demas que se ojerca, se les da el Poyo y Comision Cuyo Reseruo

Apresadores de Cienas

Nombraron para este presente año por Apresadores de Cienas, Heredades y Posiciones de esta villa y sus términos que se heredaron, a Manuel Calabres, y a Toribio de Rodríguez vecinos de ella, para Cuyo uso, se les da el Poyo y Comision Cuyo Reseruo



SEILO QUARTO, VEINTE
MARAVELLES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Caneros

Nombraron por Caneros de Santaella para este presente año, que Cúben de las fuentes y Canerías Concejales y Particulares, y que den Cuenta de Cualquiera obra que se oviere hacer en ellas, a Pedro Calbo, y a Juan.º Salvo Calbo vecinos de ella, para Cúo uso, hacer vistas, denuncias, y demás que se oviere, Selada el poder y Comisión Cúo Necessario

Molinos de San

Nombraron para este presente año por veedores de la Molinos de San, oficio de Panadero y Haceros de Santaella, a Curioso Juan Camacho, y a Juan.º Marias vecinos de ella, para Cúo uso, hacer vistas, denuncias, y demás que se oviere, Selada el poder y Comisión Cúo Necessario

Molinos de Sumaque

Nombraron para este presente año por veedores de los Molinos de Sumaque de Santaella y su termino, a Juan.º Castillo vecinos de ella, para Cúo uso, hacer vistas, denuncias, y demás que se oviere, Selada el poder y Comisión Cúo Necessario

Corambres

Nombraron para este presente año, por veedores de la Corambres que se Cúriere, Criar y criar Corderos de villa, a Domingo de Aranda, y a Juan.º de Aranda vecinos de ella, para Cúo uso, hacer vistas, denuncias

[Handwritten signature or flourish]

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO

y demas que se ofresca, se le da el Poder y Comision en Dho Nro señalamiento.

Fuente de Milano

Nombraon para este presente año, por Alcalde de el Agua de la fuente de Milano, termino de esta villa, a Antonio de las Heras, para Cuyo uso, Repartim. ha-
zer vistas, denunciasiones y demas que se ofresca, se le da el Poder y Comision en Dho Nro señalamiento

Fuente de Sagülla

Nombraon para este presente año por Alcalde de el Agua de la fuente de Sagülla de este termino, a Luis Carrillero de esta villa, para Cuyo uso, Repartim. ha-
zer vistas, denunciasiones y demas que se ofresca, se le da el Poder y Comision que de Dho se requiere y es necesario, sin limitacion alguna

Luznadero de Tenilla

Nombraon para este presente año, por Alcalde de el Agua de el Luznadero de Tenilla, termino de esta villa, a Antonio de las Heras, para Cuyo uso, Repartim. ha-
zer vistas, denunciasiones y demas que se ofresca, se le da el Poder y Comision en Dho Nro señalamiento

Lo Hondo de Tenilla

Nombraon para este presente año, por Alcalde de el Agua de el Partido de lo hondo de Tenilla, termino de esta villa, a Juan Calvo Rubio de esta villa, para Cuyo uso, Repartim. ha-
zer vistas, denunciasiones y demas que se ofresca, se le da el Poder y Comision en Dho Nro señalamiento

y demas que se ofierca, Se le da el poder y Comi-
En dho Noverario

La Mata

Nombraron para este presente año por Alcalde de
el Agua del Partido del Sitio de la Mata el con-
termino a Antonio Josef Palomua vecino de esta villa
para Cuyo uso, Repartimiento, hacer visitas, denun-
ciaciones y demas que se ofierca, Se le da el poder
y Comision en dho Noverario

Fuente de Arroyos

Nombraron para este presente año, por Alcalde
del Agua de la fuente del Sitio de Arroyos, ter-
mino de esta villa, a Atanasio Serrano fuente vecino
de esta villa, para Cuyo uso, Repartimiento, hacer visitas, de-
nunciaciones, y demas que se ofierca Se le da, el poder y
Comision en dho Noverario

Almedinilla

Nombraron para este presente año por Alcalde de
el Agua de la fuente y Arroyo, del Sitio de la
Almedinilla, termino de esta villa, a Fran. Joaquin
Vecino de esta villa, para Cuyo uso, Repartimiento, hacer
visitas, denuncias, y demas que se ofierca, Se le
da el poder y Comision, en dho Noverario

La Mina Alta

Nombraron para este presente año por Alcalde de
el Agua de la Mina Alta del Sitio de esta villa
termino de esta villa, a Juan de Onieba vecino de esta
villa para Cuyo uso, Repartimiento, hacer visitas, denun-
ciaciones, y demas que se ofierca, Se le da el poder y
Comision en dho Noverario

Arroyo de Paula

Nombraron para este presente año por Alcalde de
el Agua del Arroyo, del Sitio de Paula, termino
de esta villa, a Manuel Maun vecino de esta villa, para Cuyo
uso, Repartimiento, hacer visitas, denuncias, y

Demas que se ofierca, Seleda el p^orey Comision
C^omo N^overano

Fuente Maria y la Hoya

Nombraron para este presente año por Alcalde de la
Agua de la Fuente Maria y la Hoya, término de
esta villa, a Josef Benas, Platero el mayor, vecino de
ella, para su uso, Repartimiento, hacer vistas, denuncias
y demas que se ofierca, Seleda el p^orey Comision
C^omo N^overano

Reman de la Puerta Granada

Nombraron para este presente año por Alcalde de la
Agua de Reman de la Puerta Granada desta
villa, a Josef Apl. Rodriguez vecino de ella, para su uso
hacer vistas, denuncias, Repartimiento, y demas que
se ofierca, Seleda el p^orey Comision C^omo N^overano

Pullero

Traxere en este Cañon Como se Necesita, nombrar perso-
na que sea este presente año, Depositario de la Villa
de la Santa Cruzada, y que Cude de su vino, Cooperacion,
Reconocimiento a la Comuna, y se obligue a su pago, y haviendo
se Conferido sobre ello a la Villa acordado, nombraba y
nombró por Depositario de la Santa Villa por
tiempo de este presente año, a Juan Sanz de Aguayo
vecino de esta villa, quien se le haga sacar para que asep-
toy que ha de hacer el decaer, Riba de la Santa Villa, y se
obligue en toda forma, en favor de su tercero, Como es
Costumbre, y en caso necesario se le apremie a ello

Alcalde de la Santa

Hermandad

Traxere en este Cañon que en cumplimiento de lo man-
dado por S. M. y Señores Presidente y oidores de la R.
Chancilleria de la Ciudad de Granada, en provision que
era en el libro Capitulo del año pasado de mill
sietecientos setenta y ocho, se ha de hacer, nombrar
persona, que espere el empleo de la Santa Her-
mandad, y haviendo Conferido sobre ello la Villa



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

acordi En Continuacion a la Pesion que de
po un memorial, era a Nombra en Alcalde de la
dicha Hermandad, que lo sea tiempo de represente a
nombra y Nombro por el Alcalde de la Sa
Hermandad, a D. Luis Madrid y Canabero vesino
esta villa, por concurrir en el referido, las Qualidad
y Circunstancias que se requieren para dho Ofi
y que lo sea y se sea en represente an, para lo que
se le da el Poder y facultad que el dho se requiere
es necesario, y que se guarden las otras, Exemp
nes y preeminencias que por dha Villa deue gozar
an por sus antecesoros, y que para otro Cautio
se le libre, se le Condo que para que lo acopte, y para
Turam. acostumbrado, y se le entregue la Carta
la Turania, para su uso y ejercicio

Diputados de Comercio

En este Cautio que en cumplimiento de la
al Carta de S. M. (que Dios Guie) sussta en Aron que
en veinte y dos de Junio de mill setecientos setenta y tres
y por lo haue, establecido Consulado en esta villa, e
represente, Nombra en Diputados de Comercio, uno
por Mayor, y otro de por menor, para que practiquen
y obraren lo que se manda por el dho Consulado
de la Real ordenanza, para cumplimiento de dho
y haueido conferido sobre ello la dha villa acordó Nombra
y Nombra por tales Diputados de Comercio en esta villa
a D. Bartholome Rubio, para el por Mayor, y a D.
Juan Samorano para el por menor, vesinos de
esta villa, para que lo sean, tiempo de represente a
los quales se les haga saber, para que lo acopten,



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
OCHO

Quero hacer el pover, con arreglo a las Reales ordenes
de la Real Caxa de la Villa de Madrid, que el Sr. D. Juan de
Carpenteria, Comisionado de la Junta Costablenida, para la Administracion
de la Real Caxa de la Villa de Madrid, y de los Reales Arrendamientos
de la Real Caxa de la Villa de Madrid, despachen libranças para que del Arca
de tres llaves, donde entran los rny que producen las
rentas y efectos, se saquen Cuarenta y cinco rny de
se. y se den y entreguen ad. D. Domingo Ferris Mo
reno, Caxa Mayor de la Real Caxa de la Villa de Madrid, para el pago del Pa
pel sellado y Comun en este presente año, de diez y nueve
de este presente mes de Enero, para fin de Diciembre que
se acaba de dar, y que se merezcan para los Negocios, y de
pendencias de la Real Caxa de la Villa de Madrid, libros
de Cruzadas y Sacas de Arca, Repartimientos, Libran
ças, Arrendamientos, Comisiones, Consultas, Cartas, Resueltas
y Negocios y demas que se o pidiere, y que se a reconocido
y reportado dho. tanto, por lo mucho que se a aumentado
el que de Perùo

Quero hacer el pover, con arreglo a las Reales ordenes
de la Real Caxa de la Villa de Madrid, que el Sr. D. Juan de
Carpenteria, Comisionado de la Junta Costablenida, para la Administracion
de la Real Caxa de la Villa de Madrid, y de los Reales Arrendamientos
de la Real Caxa de la Villa de Madrid, despachen libranças para que del Arca
de tres llaves, donde entran los rny que producen las
rentas y efectos, se saquen, Setenta y cinco rny de
vellon, del valor de tres arrobas de arena, a precio de
veinte y cinco rny en cada una, que es el mas comun y
conabente, que al presente vale en esta Villa, y se den y
entreguen ad. D. Juan de Solera veuno della, para que compre
dho. arena, para el pago del fard, que es en los farda
los de las Casas Capitulares y Carrel para que Cuido de
entender, todas las Noches de este presente año, como

Coesta hacienda, desde primero de este presente mes de Enero
hasta fin de Diciembre que vendra del, como en Co
rumbre, y sea dho tres arrobas de aceite, las que an
ualmente se dan y daran Ciento fanol, de que se han
Sobre Tabon / Tratase Ciento Cuatro, que al presente se tra vendien
do en esta villa cada libra de Tabon blanco, el arrocin
y dos onzas, a precio de diez y nueve Cuartos, con ve
peco abales el aceite a treinta y tres cada arroba, y
Costumbre que a hauido y ha en esta villa, en que siem
pre que suba a base tres en la arroba de aceite, sube
obras en Cuatro en libra de Tabon, y respecto a que
al presente abasido el aceite tres en arroba, que
se esta vendiendo a veintey siete en. Cada arroba, se
hase preciso bajar en Cuatro dicho Tabon, y hauiendo
Confenido Sobre ello. La Villa acordó de venda en est
villa cada libra como Tabon, a precio de diez y och
Cuartos, con respecto al referido precio de veinte y
siete en cada arroba de aceite, del qual el Abate
redor adde pagar todos los reales dho, y puestas en
dho Tabon, y el tabaco que en esta villa usa
Ciento Cuatro y el Cero de y tiene suena la Real Ma
natica Sanion, porque se dan nuevas Reglas para
Contenidos Camion, Labagandis, de los que hasta
ahora sean Camion con el nombre de Titano o Co
rellanos nuevos susse

Con esto se acaba este Causo y lo firmaron los que
fueron
Donn Jernano Joachin Caballero y Leon
y Leon
Jeronimo Zamora Gregorio Naranjo
Joaquín Villana y Cabreaga Miguel de Linan
Cristobal y Fernando de Juan de
Agueda Alindz Juan de
Domingo Barua
Juan de

Cataluña de Arroyo en Carone con el mes de

Enexo de mill y setecientos ochenta y ocho años, en la Sala Capitular, se juntaron a Cautión los señores Conde de Guastúa y Capitanía de Ceranilla, como lo an deuso y consuetudine, con llamamiento que se ordena del Sr. Correo. Dijo se haues hecho Juan de Sr. Pedro Lorenzo de este Cautión, es a saber, el Sr. Dn. Antonio Ferrero y otros Abogados de los Sr. Condes de Ceranilla = Sr. Enrique de mano Barandaa = Sr. Alonzo = Sr. Antonio de Jimen Aguilera = Sr. Gregorio Madrid = Sr. Manuel de la Parra = Sr. Miguel Linarez = y Sr. N.º Pl. Aguado de las Rescorte = Sr. Juan de Coder, uno de los Cuatro Diputados Nombados por el Condon = y Sr. Juan de Abella que haue de Indico del Condon ynterinamente, y así juntos, traxeron Confesion y acordaron lo siguiente

Que en este Cautión como en el que se celebró el día cinco de Septiembre mes y año, se nombra por Depositario de la Villa de la Santa Cruzada a Juan Sanchez Aguayo ve uno de Ceranilla, el que a dado Memorial, manifestando la imposibilidad que tiene de una de su Encargo por no haueer en Ceranilla, para poder haer la Cuenta y razon que se le requiere, y tener persona que lo haga, y pide se le exonerare de dicho Encargo, en cuya atención, hauendo Conferido sobre ello = la Villa acordó rebocarlo y facer el otro Nombamiento, hecho del Sr. Juan Sanchez, y nuebam.º nombrar por el Depositario de esta Villa a Juan de Coder, por el tiempo que se presente año a N.º Sr. Dn. Alfonso ve uno de Ceranilla, a quien se le haga saber para que lo acepte. Entre haer el dicho N.º Sr. de la Santa Villa, y se obligue en toda forma

a favor de su herencia. Que en este Cautión uno de los señores que el Sr. Correo, mandado traer del, dada por Sr. Manuel, de Sr. Mo. una Maestra de Potuarío ve uno de Ceranilla, en que dice, que por el fallecimiento de Sr. Juan de Frutos Maestra de Potuarío que haue en Ceranilla, que goza de herencia de Sr. María y Sr. Antonio Villeramano y herederos, la Villa de Ceranilla, que le an traxido a la Villa de

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Dixtos pactos en que estan contenidos, para que
de esta Coma le Contenga, y que presencie copiable
en una escritura y sea de esta forma, y concluya pidiendo
de la parte por demonstrado el dho que manifiesta
dho Maestre de Botica, y se le vean en
esta villa, segun como mas largo se expresa en dha
peticion, que dho todo y confieso lo brevette. La Villa
acordo se le pague, tenga a cargo de Manuel de
por un año de esta villa, y se le pague en el primer
pago que se pague del dondante de ella
dho dho Cañales dha Coma dha villa por
dho dho Alcalde, Administrador de dho dho reales de
la Ciudad de Cordoba, referente a lo que se pague por los señores
sus directores, en orden a que para el mes de agosto, en la
liquidacion y recaudacion, en la contribucion de dha villa
en que se debe cobrar de primero el dho dho
de dho dho dho, luego que los dho dho
presenten sus relaciones, a la dho dho de cada pueblo
debe esta forma con referencia a ella, una dha en
que explique condonacion y clausura, lo que tiene cada
vez un primer dho dho en el termino de su dho dho
y que así hecho se haya de dho dho dho dho
la expresada relacion dha, se pague copia de todo a que
en la dho dho y Ayuntamiento, que bota y con
dho dho dho. La villa acordo se contenga el dho dho
dha Coma, que sin embargo de las dho dho dho
dho dho, cada por una dho dho para la presentacion, de
relaciones de dho dho, son muy pocas las que han
ya aqui han presentado, no obstante que por esta dho
dho con muy dho dho las dho dho que se an



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO**

Dado traslado de este ymento
 en el dho. Caudal como en el que se contiene, en el día
 de hoy de este presente mes y año, nombrado en ella por Al-
 calde de la Santa Hermandad, que lo sea este presente año
 a D. Luis de Mairá veintio de ella, el qual no lo ha acepta-
 do hasta el presente y para que lo haga y el Juramento
 acostumbrado, y mandándole mandado de V. M. y Concursado
 por el Cmo. le hizo saber dho. nombramto. y lo aceptó en toda
 forma y Juró por Dios y a una Cruz segund lo usa dho.
 Empleo, bien fiel, legal y cumplidamente, como debe y
 es obligado y a defender la Mística de la Santísima
 Concepción de María Santísima Señora Nra. que ofendió
 cumplir y obedecer a la Real de la Justicia para
 su uso y servicio, lo pidió por testimonio y se le acordó dar
 y con esto se acabó este Caudal y lo firmaron

de D. Ant. Serrano Comisario de Real Audiencia Josef Villena
 y Ortega y Barreda y Cabanero

Antonio Gamuz y Guzman Madrid

Miguel de Sinaes y Cristoval
 y Marradeo y Alvarado y Alvarado
 Man. y Juan de

Domingo Carrera
 y Moreno

En la Villa de Pinar en veinte y nueve días del mes de
 Enero de mill Setecientos ochenta y ocho años, estando en la
 sala Capitular de Pinar a Caudal los Señores Condes de Santa
 rta y Residencia de Santa Cruz, como lo han de usar y costumbre
 con llamamiento que dió, se haue hecho y ordenado
 el D. Consejo. Juan de Pedro Portero de este Caudal

es a Sauer, el Sr. D. Antonio Serrano y otros
Abogado de los R. Consejos de S. M. de S. M.
que Serrano y Narraadas = D. Josef Dias & Henares = D.
Josef Villena = D. Antonio & Maria Aguilera = D. Gregorio
Madrid = D. Manuel de la Haza = D. Miguel Sinares =
D. N. Azuado & otros Residores = D. Juan de Codo
uno de los Cuatro Diputados Nominados por el Comun = y
Juan de Abila que hace de Jefe del Comun, y a
Todos, trataron, confuieron y acordaron lo siguiente

Sobre que se ha de villa acordado que a la mayor brevedad se haga Padron e
ga Padron = y el Ayuntamiento de Serranilla y Campo de su termino, con
distincion de los del Estado de S. M. Dalgo, para lo que
al se nombra por Diputado a D. Gregorio Madrid, para
quien lo practique sin perdida de tiempo, para
que por el se forme uno, con la separacion de Clases, que
estran prevenidas en las Reales Ordenes, comunicadas, pa
ra el Annual Recopilado del Espanto, el que se henn
ra a la Ciudad de Logroño, como esta mandado; Cuyo Pa
dron se haga con Expresion del numero de hijos que
cada varino tiene, desde la edad de diez y siete a treinta
y seis años; y por el Sr. D. Gregorio Madrid, fue aceptado
y se dio por D. Josef Antonio Narraadas de la Rosa y
Guillen varino de Serranilla, en quediase en Cavallero Jefe
Dalgo, Notario de Sangre por Linea Recta de Baron, por
ser como es Sr. como de D. Enrique Serrano Narra
adas y de Maria de la Rosa, de Tomas y Guillen
y de otro por la linea lateral de D. Luis Serrano Narra
das Suarez y Guaman, y de D. Nicolas de Dña. Juana
y Roblan sumuger, y segundo Nieto por la misma
linea de D. Josef Manuel Serrano Narraadas, y de
D. Beatriz Suarez de Guaman, y tercero Nieto de D.
Fernando Serrano Narraadas y de Maria de
Duramante y Suarez sumuger; y que todos los re
feridos eran en el goce y posesion de tales
Cavalleros Jefe Dalgo, Notarios de Sangre, entodos
los Pueblos donde en tenido su natura beray verian
dad, y el referido su padre, tanto en Serranilla, como
en la de Carabuen, como Arrendado en ella, y
como tales se les en guardado y guardan todas las

Resumen y Cont.
nacion de D.
Josef Antonio
Narraadas

[Handwritten signature]

Creencias, onzas, Regalías, franquegas, preeminencias
y libertades que en Caxtila y Cortunbre e Reynos de
Creptuando los e todos los fechos, Cartas buenes de fe
chechos, y Cargas Conzeviles, anotando los en los padrones y
demas que se otiere, con la nota de tales fechos, dalgo, y
que todo lo referido se califica de la Real Provisión de
S. M. y Señores Alcaldes de los fechos dalgo de la Real
Chancillería de la Ciudad de Granada, que Cosme, y con la
que se otiere en esta villa, y que en atención a hallarse
cajado y belado segun orden de nuestra Santa Madre
y Señora, Cond. Juan Canillo y Sanchez, y por lo mismo
viviendo por su, como todo contra de las partidas de
su Desporozio y Patronato, que anualmente exue, y con
concluye por donde se hayan por Cosme de los Docum.
y en su vista acordar se le continue y mantenga, en
la posesion de tal Cavallero fecho dalgo notorio de San
que en que an estado y están, los dchos su Padre, Abuelos
y demas ascendientes, y que se le ayude con la nota de
ta, en todos los padrones, Repartimientos, listas, y demas
que se otiere, creptuando de todos los Repartimen-
tos de fechos y Cargas Conzeviles, y que se le guar-
den todas las onzas, preeminencias y libertades, y que
se le devuelvan todos los Documentos que a Cosme, y
se le deva por testimonio para guarda de su dno, segun
como mas largo se expresa en dicho fechamento, que bu-
to, con los demas instrumentos que han referido, y
conferido sobre ello. La villa acordó de un acuerdo y
conformidad, se continúe y mantenga de los d.
Josef Antonio Carrada en la posesion de Cavallero
de fecho dalgo notorio de sangre en que an estado
y están los dchos su Padre, Abuelo y demas ascendi-
entes, así en esta villa, como en los demas Pueblos, donde
an estado y tenido hacienda, y se le guarden toda
las onzas, creencias, preeminencias y libertades,
que deve gozar y gozar los demas Cavalleros fechos
dalgo, notorios de sangre de esta villa, Reino y Señor-
dno de S. M., y en los padrones, Repartimientos, listas
y demas que se hiciere en esta villa, se le incluya con
la nota y dimensión de fecho dalgo, y no se le incluya

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

enpechos de Accheras y Cargas Concesiles, y se le
de por testimonio para guarda de su dno, y devuelva
Todos los Instrumentos Escritos

Sobre Cobranza
de Deudas de
Propio

Matore enerte Cautos que mediante aque a Consecues
ria de ordenes de Real Consejo comunicadas por de
fenda de la Ciudad de Cordoba Confha de veis
reyes de Julio de mill setecientos ochenta y seis, de
fian aque se cobrasen, todos los deutos atrasados y
nientes pertenecientes ael Caudal de Propio y An
bucion, Contapremension de que a los deudores que la
Junta Reconocere no estax en abtado para hazer el
pago de sus adeudos, pero que pueden hazerse solben
ter en lo sucesivo, se les haga aertor que otorguen
Expres de obligacion a satisfaxer, a los plazos oportunos
y que a los deudores que por la antigüedad de sus deudas
se reconocen y por voluntad de pagar con consumo
de la misma causa, se declaren por fallidos, atendiendo
y igualmente a lo que se a adelantado, en la cobranza
que se a hecho en el año anterior, y continua, se proce
da desde luego a nueva tasacion de los deudores que
quedan para que acudan a hazer el pago dentro de
tenes dia siguiente a la tasacion, y que los que no
puedan hazer en el dia, acudan a otorgar sus Respeti
bas obligaciones a satisfaxion de la deuda, a los plazos
que se le señale, y en la misma forma se proce da a
la satisfaxion de los que realmente sean fallidos
Nombrandose a este efecto dos o tres personas de cada
partido que tengan pleno conocimiento de los deudores
y comprension En orden a si tienen o no bienes
y Congue satisfaxer, con Concurrencia de los Diputa
dos y Jueves de el Conun, Cuios particulare



Deinte. maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.**

Obacuadao se podra formar la Aclaracion por menores, pa-
mada de la Junta Depositione y Censo, de todos los deutos
que di Caxitentes, hasta fin de el año de mill setecientos
ochentay siete, con distincion de Sujetos, y Separacion de
primeros y segundos Contribuyentes, en los mismos térmi-
nos que en toda orden se previene, y que y qualmente
para la Representacion que se deve hacer al Real Con-
sejo, sobre abono de Paradas de echadas de Cuentas de
Propios, por Careres de ordenes, se ponga testimonio que
acredite lo que se dice.

de Tabon? En este Caxitelo, como al presente se esta vendiendo en
esta villa, cada libra de Tabon blanco de a treinta y dos onzas
a precio de diez y ocho Cuartos, con respecto a valer el Arreite
de veinte y siete rs. Cada año, y que la Costumbre que a hauido
ya en esta villa, es que siempre que suba o baxa tres rs. la arro-
ba de arceite, suba o baxa un Cuarto en libra de Tabon, y res-
pecto que al presente a baxado el Arreite tres rs. en arceite,
se esta vendiendo a veinte y quatro rs. se ha previsto ha-
zer un Cuarto adho Tabon, y hauidos Conferidos sobre ello: de
Villa acordó se venda en esta villa, cada libra de dho Tabon, a
precio de diez y siete Cuartos, que es el que le corresponde, con
respecto a Arreite de veinte y quatro rs. Cada año.
de Arreite, de lo qual el Abanderado, a pagar todos los
Arreites, impuestos en dho Tabon, y el Arbitrio de que esta
villa goza.

de fianzas? En este Caxitelo una Penion que on el se previene
la venta de? dada por diente de Elvener y Juan Manandino Mal-
Aguard. berde veuna de esta villa, en que dicen que en ellos como en
mayores Portos, sea Rematado por año, y por tiempo de
este presente año, la Venta de Magala de Juena de dho
para Aguardiente, Mirrela, Raveli, y demas Sucos de el
Abaxo y Consumo de esta villa y su término, en precio de
setemill rs. de dho. pagados por los terratenientes, lo que

[Handwritten signature]

Corresponde a cada uno, Condiçiones Condicionones que
han de ser puestas, que una dellas fue de afiançar a Sa-
tisfacion de este Consejo, y que cumpliendo con ella, des de
luego eran puestas a obligacion Jurada y Mancomun, y que
fiso recar en el dho. Viente de Montes una fincada
de tierra poblada de Coluan, en el dho. de la Camara de
Manu Rio termino de Certauilla, lindes vienas de Manue
Calabres y de la Capellania que posee D. Luis Sanchez Gu-
ten, libre de todo gravamen, que dire vale un mill siete
cientos y cinquenta xx = Media fincada de tierra po-
blada de Coluan en el dho. de Leoner termino de Certauilla
lindes tierras de los herederos de D. Juan Pablo Vctor, y
de D. Maria Manuela Madrid, libre de todo gravamen
que dire vale ochocientos xx = El dho. Juan Bernardin
Mallera una casa para la Calle de el Rio de Certau-
illa, que haze esquina a la de los Ferreros, por donde
linda con casa de D. Antonio Rodriguez, y por el otro
lado con casa de D. Josefa Ferrerera linda de D. Juan de
Luna, libre de todo gravamen, que dire vale casa de
un mill xx = Dos fincadas de tierra puestas de una parte de
una en el dho. de la Dhera de la Villa, lindes con el
Camino que va a la Ciudad de Granada, y con mas fue lo
de los herederos de Josefa de Navas, con el Cargo de un
tercio de Mueve xx. El dho. de los propios de este
Consejo, y ademas del, dire vale, Cuatro mill xx, y con
clayen pidiendo se les admitiesen dho. vienes para
Expresial hipoteca, Seguro y pago. de la Expresada
Cantidad, en que se Remato dho. dho. segun y con
mas cargo se Expresia en dho. pedimento, que bisto y con-
ferido sobre ello = La Villa acordó a probar y apueta los
dho. vienes vienes que ofreren los Expresados Viente de
Montes y Juan Bernardin Mallera para el Seguro
del art. 1.º de la Expresada Carta de Regalia de suena
de dho. para Aguardiente, y tomar sucesos de el
Abasto y consumo de Certauilla y termino, con tal que de
Mancomun, otorguen la Carta de art. 1.º y obligacion, y
hipotecuen Expresialmente los dho. vienes, y otorguen
garantia en dho. conformidad, declaran haver Cam-
do con la Condicion de afiançarla a Satisfacion de
este Consejo

Sobre dho. y dho. en este Cavildo una penion que en el Representa

dada por D. Josef & Luque Maniscal, Presidentes
Venio de esta Villa, en que dize que por esta Villa, en el pasado
año, se le concedió licencia para tomar un pedazo de tierra
y fructifera, con agua a una casa que posee en el sitio de
los Cortijos del Puerto de este término, y la cantidad en que
se abrió la parte del Depósito de Propio, y que en el
mismo sitio igualmente posee unas Casas, con agua a
unas que eran de D. Luis Martínez de la Peña, y
que entre la tierra que así se concedió, y referidas Casas
de D. Luis Martínez, quedó un pedazo de tierra y agua,
y que las Casas de dicho D. Luis Martínez las compraron
y son suyas propias, y motivo porque se pidió esta tierra
sea para que las personas que la ababan, tubiesen otra
salida por ella, lo que atendido, por lo que pide se
le conceda licencia para que por esta tierra, en la que así
se le tiene dada, como al mismo un fincon que a Espaldas
de las Casas que antes eran de dicho D. Luis Martínez
hace, el qual puede servir de refugio para tener de
mala vida, y no para beneficio comun, para preca-
ber los danos que pueden ocurrir, se le conceda la misma
licencia para sacar dicho fincon, y ponerlo línea recta
con el que ocupan dichas Casas, que está pronto a pagar
las Cantidades en que se apruevan, y concluye pidiendo así se
acuerde, segun como mas largo se expresa en dicho pedim.
que barto y conferido sobre ello. La Villa acordó que
para venir en conocimiento, si la pretension de
dicho D. Josef & Luque Maniscal, es uno de per-
juicio del comun, tercero o intererado alguno, se
haga una cosa y reconocimiento del pedazo de
tierra y fincon. Del sitio de los Cortijos del Puerto
que presente, para lo qual se nombren por Diputados
a D. Enrique Serrano Parador, y a D. Antonio de
Pamir Aguilera Revillas, quien lo practiquen, con
asistencia de D. Josef Christobal Romo y
venio y apruevan publico desta Villa, qui-
en declare sobre ello, y hallamos no ser de per-
juicio del comun, tercero ni intererado a
ninguno, apruevan dicho pedazo de tierra y fincon



Este es el original.

SELLO CUARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

y otros Diputados Informen lo que hallaren y se le
ofreciere, y fha. Serrano del Cañal
Comento, Se acabó en el Cañal, y lo firmaron los que
Superior =

D. Ant. Serrano y Barradas = Enrique Serrano = Josef Villena
y Ortega = y Cabreraz =

Antonio Gamier = Gregorio Madrid = Mar. de Arce =
Miguel de Linaxes = Cristoval Aguado = Juan de los Rios =
Juan de los Rios = Aguado de Linaxes =
H. de los Rios =
Domingo Garcia
y Moreno =

En la villa de Puebla en catorce dias del mes de Febrero de mil setecientos ochenta y ocho años estando en la sala capitular de juramento
acabado los señores Justicia y Rexim^{to} de esta villa como lo han de usar
y costumbre, con llamamiento que dio fe a ver hecho con el señalado
concejal Juan de Pedro Portero de este Cavildo es saber el
D. Ant. Serrano y Ortega Abogado de los R. Concejos concejales
de esta villa = D. Enrique Serrano Barradas = D. Josef Diaz
Menares = D. Josef Villena = D. Ant. de Gamier Aguilera = D.
Gregorio Madrid = D. Miguel Linaxes y Zedillo; y D. Dpl. Aguado
de Linaxes. Rexidores = D. Juan de los Rios, uno de los señores Dipu-
tados nombrados p. el comun, y D. Juan de Arce Procurador y uno
de los comun Intexinamente, y así juntos trataron conferen-
ciaron y acordaron lo siguiente
En este Cavildo se llego el tiempo de sacar al pueblo

Veinte maravedis.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

he sacan al pie
n el to.º de Carnes

El Abasto de Carnes de las Carnecerías Públicas de esta Villa, p.º tiempo
de este mes.º año y siguientes meses de este año y siguientes; y habiendo conferido
sobre ello = Laviella acuerdo sesaque al pregon el referido Abasto de
Carnes para este mes.º año y siguientes meses de este año y siguientes p.º término de
treinta días en los quales se admitan las posturas y mejoras que se ha-
ciéren, y que el Sr. Comendador se sirva mandarlo así cumplir, y que
los Autores que se hicieren y constancien con D.º Enrique Ferrnando Bar-
radas Diputado del Pleito de este con resp.º

se remita
dovalas
to.º

Trator de oneste Cavildo como Colgado el tiempo de remita a la Cuda
de cordova, Capital desta Provincia y a boca de D.º Josef Fernandez de
cañete y de las Escriuano de la Comision de Autos de la y de departa-
mento los Autos, Libros, Fuentes y Papel de el Posito de Pandevista; y a
simismo el Importe de un maravedi p.º fan.º de trigo de su Caudal, y
p.º el Illmo.º Sr. Marques del campo de Villan.º esta señalado para
qualificar del Arreor, suer subdelegado. Ministros, Contador y Oficia-
les de la Oficina que esta formada en la y corte de Madrid para los
negocios y de Residencia de los Positos, y para que lleque el caso p.º lo
perteneciente a de esta Villa y de tiempo de un año que cumplio el
dia fin de Diciembre de año proximo pasado de mil setecientos
ochenta y siete se ha servita dar providencia con remision y ab-
ende visto y reconocido las Fuentes formadas del Caudal de to
Posito de tiempo del Copresado año a Miguel Juan y vida Depo-
sita Mayor como adm.º que fue de el y que por ellas subta que el
caudal de to Posito de tiempo del referido año se compuso de diez
y siete mil doscientas treinta y seis fan.º Juao de do Juanillos
y medio de trigo enser y en deudas; y de nuevecientos ochenta y
seis mil Juao de trigo setenta y ocho fan.º y tres mrs.



y medio de enser y en deudas cuyo Dinero reducido a diez y
veinte en la fanega como esta mandado por el Excmo. Sr. Juep
dicular y prohibido de otros por el Importa el todo de fan. por
este caso sesenta y seis mil quinientas sesenta fan tres
sem tres quartillos y medio. El cual las cuales al respecto de
cavado de fanega Importa un mil seiscientos cinquenta y
te en veinte y dos mrs de. para que es así fagan abien
comferido sobre ello = Lavilla acordó, que los expresados
mil seiscientos cinquenta y siete en, y veinte y dos mrs de
y, que importan los referidos dros tiempo de el Express
año de despache libranza contra Pedro Torralba como Depo
sario, Mayor como Adm^o, actual que es de los bienes y
sario, para que de el Dinero que para en su poder los remita
y las dhas cuentas, libros y documentos y demas papeles de ella
que componen se debe llevar adha Ciudad Escobedo en don
de en que todo al dho D^o Josef fernandez & canes con
tal Escusano referida Comisión a quienes asimismo se
no faga y pague los dros pertenecientes adha Jurgado y de

todo cosa n^o
Volvióse a ver en este Cavildo los Autos formados a Pedim^o de
D^o Josef Luque Mariscal Pres^o y^o esta villa en que pretende
le conceda licencia para tomar y yncorporar en una finca que
tiene y posee en el sitio de los Coxijos del Ludio, con una casa que
en el mismo sitio tiene y posee, y antes era de D^o Luis marañes;
Pedro de tierra Espido que enca en esta casa y su finca media, co
mo abinismo; Otro Pedro que a Espaldas de la Expressada
casa are un rincón; sobre que se acordó a rex vista de los y
conouimiento de referidos dos Pedros de tierra Espido para v
ria en conouimiento del darselos al dho D^o Josef Luque se
sa uno por juicio al comun tercero o yncorporado alguno, y se
nombre de Diputados a D^o Enrique Lorenzo Barradas, y
D^o Ant^o de Pamin Aquedra Residores, quienes lo practicasen
con asistencia de D^o Josef Xp^o Rodriguez Apresador Publico q
ende clarase sobre ello, y no allando ser a perjuicio los apr
ciase, y los Diputados Informasen en lo que allasen y

debitio

[Handwritten signature]

los oficios y ensuñad parece se ha practicado dha dila en
 cia por lo que resulta quedos dos pederos & esido con en el referido
 sitio & los corrales del Judío vasa & los linderos y medida que en
 diligencia se refiere, y quedados los a el dho D^o Josef Luque para
 que los yncorpore en referida suha y Casa no causa perjuicio al
 comun tercero ni interesado alguno por los motivos que se refiere y que
 el camino que por dho sitio va queda p. cima de referida casa con
 mucha mas capacidad, cuyo pedero de caxa lo aprecio en tresien
 tos y cincuenta r^{os} & d^{os} y dho Diputados y informan lo mismo
 y que de dar dho pedero & tierra esido al referido D^o Josef Luque
 para el efecto que lo pide no causa perjuicio al comun tercero
 ni interesado alguno, y que se le puede conceder la licencia que
 pide segun y como mas laxo se expresa en dho autos, diligen
 cia y informe, que de visto, y conferido sobre ello = Sevilla a
 cordo que no viendo de perjuicio al comun, tercero, ni interesado
 alguno concedia y concedio licencia al dho D^o Josef Luque para
 que los referidos dos pederos & esido los agregue y yncorpore en re
 ferida suha y casa y ve de ellos como le pareciere con tal de que de
 y pague los trescientos y cincuenta r^{os} en que se han a preciado poni
 endolos en poder de D^o Juan Carrillo & queda depositario de los cauda
 les de propios de este conrejo antes de usar desta licencia, y se le de p^o

testimonio para título

En este cavildo por el Escrivano, ley y hube saber la R.^a Real Maestranza
 sancion que trata y en que se dan nuevas reglas para contener y castigar
 la Bagancia de los que se han enenido, con el nombre de Italianos o Cas
 tellanos nuevos Doñes =

Con esto se acabó este Cavildo que firmaron los que supieron =

Don Ant ^o Vexnano	Enrique Serrano	Josef Villena
Don Ant ^o Ortega	Don Barbadillo	Y Cabrenaga
Antonio Zamora	Gregorio Madrid	Miguel de Linarez
Cristo Val	Juan de codres	Juan de Abila
Agüado Alvar		Domingo Lanza

En la Villa de Pineda a diezy ocho dias del mes de febrero de



SEDEO CUARTO, VEINTE
MARAÑEBIS, AÑO DE MIL
SESENTOS OCHENTA Y
OCHO.

mill diecienos ochenta y ocho años Estando en la sala Capitu-
lar se juntaron a Cavildo los señores Conesps Justicia y Residencia
desta villa como lo an de uso y costumbre con llamamiento
que dio fe haber hecho a orden del Sr Conesidor Juan
de Pedro Ponce de este Cavildo era saber el Sr Lic^{do} Dr
Antonio serrano y Ortega Abogado de los Reales Consejos
Conesidor desta villa = Sr Enrique serrano Barria
Sr Jph Diaz de Henares = Sr Jph Villena = Sr Antonio de
Lamir Aquilera = Sr Manuel Antonio Plaza = y Sr
xpl Aguado de Avias Residores Sr Juan de Codes un
de los quatro Diputados nombrados por el Comun y Sr
Juan de Abila que hare de Sindico de dho Comun y con-
tinamente y así juntos trataron confixerion y acordaron lo siguiente

Posito {

Este Cavildo que por no entrar al presente la
tante trigo en esta villa de fuer a della en dho cuenta
los Panaderos de labasto no hallan el que necesitan
para abastecer el Pueblo de Pan y piden se les de pro bida
ria y haviendo confenido sobre ello = La villa acordó
unida con dho Diputados y Sindico del Comun que an
concurrido que el trigo que ay en el Puerto de
Pan desta villa se den y entreguen a los Panaderos de
labasto para abastecer el Pueblo de Pan en mill p^{os} de
trigo, y por el provido de cada uno dar cincuenta
p^{os} de trigo que es el precio max Comun y Conueniente
a que al presente vale en esta villa con lo qual un
ceda el Pan de treinta y dos reales el blanco a qua-
renta y el baro a treinta y seis más que se da
a portua por ser el que le corresponde. Cuyo trigo
se da y entregue Pedro Foralbo como Depositario
Mayor como Adm^o actual que es el que viene y



**SELLO QVARTO, VENTTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
OCHO.**

rentas de dho. Porto, junto con los demas Interbenentes
del enrutado de testimonio de este acuerdo que se hizo
libras en forma, a cuya conformidad pongan las dhas
rentas de la entrega de dho. trigo, formando libro para ello
y se le veriban en data en las Cuentas de dho. granos, y
se le haga cargo en la demas y se le entregue pongan
especial Cuidado en que no ayga estrabio y que la
Paradesia lo consuma en Pan amarrado

Y con esto se acabo este Cavildo y firmaron lo que supieron =

<i>D. Am. Semano</i>	<i>Enrique Semano</i>	<i>Josef Villena</i>
<i>Diego Ortega</i>	<i>Antonio Baranada</i>	<i>y Cabrera</i>
<i>Antonio Gamiz</i>	<i>Man. de la Plaza</i>	<i>Cristov. de</i>
		<i>Reyado de Arizaga</i>
<i>Juan de Codes</i>	<i>Juan de Ariza</i>	

Domingo Baranada
J. Moreno

En la Villa de Píezgo entretanto el mes de Mayo de mill diecinueve
por ochenta y ochenta estando en la Sala Capitular se junta
ron a Cavildo los señores Condes Justicia y Residencia de esta Villa
como lo an de uso y Costumbre con llamamiento que dio fe ha
ver hecho de orden del Sr. Conde Juan de San Pedro Portero de
el Cavildo, es saber el Sr. D. Antonio Serrano y ante
ga Abogado de los Reales Consejos Conesdor de esta Villa =
Sr. Fracisco Caballero y Leon Alguacil Mayor y Residor = Sr.
Enrique Serrano Baranada = Sr. Jph. Diaz de Henares = Sr.
Jph. Villena = Sr. Antonio de Gamiz Aguilera = Sr. Gregorio Ma
rid = Sr. Manuel de la Plaza = Sr. Miguel Linarez y Redillo = y
Sr. Jph. Aguado de Ariza Residore = Sr. Juan de Codes = Sr.
Gabriel Balbende = Sr. Manuel Jimenez Pico = Sr. Manuel

Cantero = y Dn Manuel Carrillo & Dn Diputado del Comen
y Dn Jph Garcia Hidalgo Procurador Sindico & Dho Comen

Titulo & Consejo y asi juntos trataron Confirieron y acordaron lo siguiente
del Sr Dn Manuel En este Cavildo por el Sr Dn Manuel Aguado Montero se
Aguado Montero presento un titulo de es pachado por el Exmo Dn Duque
& Medina zeli Marques de esta Villa mi Sr por el qual
es serbido nombrarle por Consejo de esta Villa en lugar
del Sr Dn Antonio Serrano y Ortega, cuyo titulo es el
tenor siguiente

Dn Pedro Alcantara, fernandez & Cordoba, Moncada, fi
guera, y de la Verda. Duque & Medina zeli, & fonia
Segorbe, Cardona, Alcalá y Cambrá, por la grania de Dio
Marques & Priego, Cogguludo, Aytona, Denia, y Coma
res H Caballero del Insigne orden del toyon de oro,
Gran Cruz de la Real, y Distinguida Española & Car
lor tercio, Genal hombre & Camasa & D M y su Ma
yordomo mayor. Por el presente nombra a Dn Manuel
Aguado y Montero por Consejo de esta Villa de Priego
en lugar de Dn Antonio Serrano y Ortega, Subexamin
y Jurisdiccion, para que dirija este empleo en la Con
formidad que lo an hecho y debido hacer sus antecesoros
administrando Tutoria, sin que ninguna de las partes
se lea agravia, a cuyo efecto, le doy el poder, y Comi
sion tan bastante como & dno se requiere, y mando
al Consejo, Tutoria, y resimiento de Dnami Villa, que
prevencidas las fianzas acostumbradas, y de esta
adno en la residencia, le admitan el uso y ejercicio
del citado empleo, y que lleve, y le sean pagados los su
tos dno, Conforme al axan del Real, demas de lo
quales le doy, y señalo el salario de dos mill de dno
al año, desde el dia que tomare la posesion, la que
acreditara con testimonio que a & remitir a mi
Contaduria de la Ciudad de Montilla, y en mi bolun
tad se le guarden, y hagan guardar las onzas, y pre
eminencias que le pertenecan; y deste despacho
se tomara la razon en mi Contaduria mayor de esta
Corte, y en la que reside en la citada mi Ciudad de Mon
tilla. Dado en Madrid a ocho de febrero de mill set
cientos ochenta y ocho = el Duque & Medina zeli

Por mandado de S. E. Melchor de Pando

Segun Consta de dho titulo en cuya virtud el dho Srn Manuel Aguado y Montero pide de cumplimiento, y que se le escriba por Consejo de esta Villa para su voto y ejercicio; y visto y conferido sobre ello — La Villa acorda Segun Cumpla y execute en todo y por todo, segun y como S. E. es servido mandar y en su ejecución y cumplimiento se escriba por tal Consejo de esta Villa a dho Srn Manuel Aguado Montero para su voto y ejercicio, y haga el juramento acostumbrado; y habiendo salido Diputado y buelto con dho Srn Manuel Aguado Montero se le escribió por Consejo de esta Villa para su voto y ejercicio, y bajo el juramento que se le escribió y hizo por Dios y a una Cruz segund dho oficio suar y ejercer dho empleo, bien fiel, legal y cumplidamente como debe y es obligado y a defender el misterio de la Purissima Concepcion de Maria nuestra; se le entregó y recibió la vara de la Justicia, tomo asiento, lo pidió por testimonio y se le acordo dar —

Con esto sacado este Cavildo y firmaron lo que supieron —

Ant. Serrano y Onteja	Lic. Srn Manuel Aguado y Montero	Joachin Cabasa y Serrano
Enrique Serrano	Antonio Lami	
El Barreda	José Villena y Cabasa	Miguel de Linarez
Gregorio Madrid	Man. Ant. y G. J. A.	
Cristo Val Aguado y Madrid	Man. Ant. y G. J. A.	José Kallberg
Manuel Jimenez	Man. Ant. y G. J. A.	
José Taxcia	Man. Ant. y G. J. A.	D. Man. Carrillo
Hidalgo		D. Man. Carrillo
		Dominico Larua y Moreno

En la Villa de Pineda los dias del mes de Mayo de mil ochocientos

Delante maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

... de ochenta y ocho años estando en la Sala Capitular ...
... a Cavillos los señores Consejo Justicia y Residencia de esta
Villa como lo an oído y Cortumbre con llamamiento que
dió fe haber hecho a orden del señor Consejo Juan de ...
... Portero de este Cavildo es a saber el señor Licenciado don Ma-
nuel Aguado Montero Abogado de los Reales Consejos -
... de esta Villa - don Enrique Terrano Barradas - don
... Diaz de Henares - don Jph Villena - don Antonio de Camis
Aguilera - don Gregorio Madrid - don Manuel de la Parra
don Miguel Sinares y redillo - y don Jph Aguado de trias Re-
... - don Juan de Codes - don Manuel Jimenez Rolo - franco
Manuel Cantero - y don Manuel Carrillo de Que Diputado
nombrador por el Comar - y don Jph Garcia de Hidalgo Procurador
indico de dho Comar, y así juntos trataron con finieron y acor-

daron lo siguiente
Y en este Cavildo una Carta orden del señor Juan de Torres
Intendente general de la Ciudad de Cordoba y de la Provincia suya
entre otros de este presente mes y año por la que manda se ex-
mita la racion de frutos, manufacturas y demas que be-
nidos en primero de Agosto de año proximo pasado, en cu-
ya y muelipencia - La Villa acorda de cumplimiento, y a
sa que se edifique al amayor brevedad nombraba y nom-
bra por Diputados para la formacion de dha operacion
don Enrique Terrano Barradas - y a don Gregorio Madrid
Presidencas lo que lo aceptaron dando les tiempo oportuno para
su execucion

En este Cavildo yo el Escribano ley y hize saber la Real Prag-
matica de dho Comar en que se dan nuevas reglas para

Se nombra Diputa-
dos que formen la
relacion de frutos, y
demas

Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VENT
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
OCHO.

Conseren y castigan la baganua delor que hasta aqui sean
tenido por Titanor y Castellanos nueva doyme
Con esto sacabo este Cavildo y firmaron lo que supieron =

Señor D. Manuel Aguado
D. Montero y Enrique Serrano y Jof Villena
y Barradad y Cabreraz
Antonio Gamir Gregorio Madrid Man...
Miguel de Linar Cristoval Juan de Codes
Manuel Jimenez fran Man. Juan Carrillo
Rosa...
Jose Garcia
Hidalgo
Domingo Garcia
Moreno

En la villa de Piego en veynete y dos dias del mes de Marzo de mil setecientos
ochenta y ocho años estando en la Sala Capitular reunidos
a Cavildo los señores Conseres Justicia y refimiento desta villa como
lo an uso y costumbre con llamamiento que dio fe haver hecho
el orden el Sr Conseridor Juan de Sr Pedro Ponce de este Co
vildo, es saber el Sr Sr Antonio Serrano digo Sr Manuel
Aguado Montero Abogado de los Reales Conseres Conseri
dor desta villa = Sr Enrique Serrano Barradad Sr Jof Diaz
de Henares = Sr Jof Villena = Sr Antonio de Gamir Aguilera =
y Sr xpl Aguado de Ariza Refidores = Sr Gabriel Balbade =
Sr Juan de Codes = Sr Manuel Jimenez Rop = Sr Manuel Xi
menes Rop Diputado nombrador por el Camun = Sr Jof Gar
zia Hidalgo Procurador Sindico nombrado por dho Camun

Y así juntos trataron Confirieron y acordaron lo siguiente
en este estado entraron don Miguel Sinceres y Redillo Refidor y
Manuel Cantero Diputado nombrado por el Común y tomaron
asiento

Y en este estado entró don Manuel Antonio Plaza Refidor y tomó
asiento

Y por en este Cavildo una Carta orden del Sr. don Juan de Forne
Intendente gual de la Ciudad de Cordoba Capital de esta Pro
vincia, fecha en dicha Ciudad en diez y siete de este presente
mes y año, con interencion de otra que le comunico don Juan
de Menbiela Contador gual de Propios del Reyno, con fecha
de once del presente mes, en que dice que en vista del reca
so hecho por don Juan Ybaldo Alcalde y Zamora Sindico
que fue
sonero del Común de esta Villa, solicitando el abono de lo
gastos que ha hecho en la defensa de la apelacion puesta por
el Ex. mo. Sr. Duque de Medina Zeli en el Consejo de Indias
de Millones, Pape
do, sobre agravios en los repartidos hechos, de Millones, Pape
y utensilios: teniendo presente la contradiccion hecha
por el Ayuntamiento y Junta de que no debe sufrir dho.
gastos el Caudal de Propios de esta Villa, y que se debe en pe
rar las resultas por di. ay. Condenacion de Cortas, y lo
que ynformo dho. Sr. Intendente; se ha servido se libras
por aora a esta Villa el pago de gastos, y dictar que do
rita el dho. don Juan Ybaldo como tal Sindico que fue, y
siempre adher Propios como no se justifique utilidad co
nuida al Común; que birta y Conferido sobre ello = La
dicha acuerdo se que y Cumpla, y se haga saber al dho. don
Juan Ybaldo para que le Conste; y que dha. Carta orden
se ponga con todos los demas papeles de Propios, y que en
la pieza de autos que exista en la oficina de Cavildo se pon
ga nota de dha. Carta orden, y sitio y papeles donde se
manda poner

Y por en este Cavildo un pedimento que en el de presente da
por don Juan Muñoz Bejerano = y don Juan Pava Beltran
Gerino de esta Villa, Diputado de Yeguas nombrador por los
Cavildos en que dicen que como se acredita del testi
monio que presentan por el qual se expresa que para la
monca de las Yeguas que tienen los Gerinos de esta Villa
este presente año, ay solo dos Caballos uno propio de

Dpl toledano, y otro de fran^{co} Sanchez que son para la monta
 q^{al}, y que de neresita de otro q^{de} Completen lo que basten
 para ello, y Condusen pidiendo se haga el refitio q^{al} de
 Yeguas de rana para benes en Cononimiento de lo que ay de
 monta, y segun el numero que resulte, y con arreglo a la
 Real ordenanza de Caballeria se de providencia por este
 Consejo para comprar los Caballos que sean neresarios pa
 ra la monta; segun y como mas largo se expresa en dho p^e
 dimento y testimonio que bisto y confuido sobre ello =
 La dilla acordo que mediante a Constar la neresidad que ay p^r
 lo proximo de la monta se Compren dos Caballos de lame
 los Carta que se encuentran para que dixan de Pares, para
 lo qual se nombran por Diputado a don Antonio de Lami
 Aguilera, y a don Jph Diaz de Henares Residores, y hecha
 den Cuenta a esta dilla para acordar lo que conbenga =
 y Conesto se p^r aboerte Caviloo y firmaron lo que supieron =

Sr. don Manuel Aguado
 y Montero
 Enrique Serrano
 Jofe Villena
 y Cabrea
 Antonio Gamero
 Manuel de Linarez
 Cristobal
 Aguado
 Gabriel Valera
 Juan de Codes
 Manuel Jimenez
 Fran. Non Conero
 Juan Carrillo
 Jofe Garcia
 y Adalzo
 Domingo Barua
 y Monera

En la dilla de Puzgo en veynte y siete dias del mes de Mayo de mill e die
 terientos ochenta y ocho años estando en la sala Capitular se juntaron
 a Caviloo los señores Consejo Justicia y refinitio de esta dilla como
 lo an de vro y costumbre con llamamiento que dio fe haber
 hecho de orden del Sr. Consejo don Fran^{co} Romero que hare de Puzgo
 es araber el Sr. don Manuel Aguado Monera Aboga
 do de los Reales Consejos Corredor de esta dilla = don Juan
 Cavallero y Leon Aguilera y Residor = don Enrique de
 rano Barrada = don Jph Diaz de Henares = don Antonio de

Quinte maravedis.



SEMO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Jamir Aquileza = D^{no} Gregorio Madrid = y D^{no} Manuel An-
tonio de la Plaza Defidores = D^{no} Gabriel Balborda = D^{no} Tuo
& Codes = Juan^o Manuel Cantero tres de los Diputados nom-
brados por el Coman = y D^{no} J^oph Garcia Hidalgo Procurador
Sindico nombrado por dicho Coman, y asi juntos trataron con
firieron y acordaron lo sig^{te}

En este Cavildo por el Sr^o Conesidor se ha hecho presente que en
Cumplimiento de lo que se prebiere en el titulo de su nombra-
miento en quanto a fianzas, ofiere desde luego por su fiado
a Juan^o Serrano ordonez Verino de esta villa el que admitien-
dore por esta villa esta pronto a otorgar la Cones por
diente C^{ta}, y habiendo conferido sobre ello = La villa ac-
do admitir como de hecho admitio la dha fianza, Contal
de que por el dho Juan^o Serrano ordonez se otorgue la Co
responde C^{ta}

En este Cavildo comparecio Juan^o de Leyba Carrillo, Labrador
y Verino de esta villa, y dixo ha llegado a unotiria que este
Cones a Comprado un Caballo para que sirva de Paje
alas Juntas de rera, por no haver los suficientes para la
monta deste año, en precio de dos mill rreberientos, y
quarenta de D^{no} que era propio de xpl^o Perea, cuyo Caba-
llo desde luego si esta villa se lo quiere alargar por la
misma cantidad es prebada, lo tomara, y se obligara
a pagarla en quatro plazos y pagas y iguales de rreberientos
treyntraynco en cada vna, y que la primera ha de ser el
dia de N^{ra} S^{ta} quinte de Agosto que vendra deste presente
año, y las otras tres en el mismo dia de los tres años



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Siguientes, y aya seguro hipotecara, dorazanzadas & olibar
que tiene y posee en el Sitio de Leoner de este termino lindes de
bases de la Religion de Sta. Jca del Carrer Cabrador, y de
Pablo de Leyba, y Con la Gerbidumbre de dho Sitio, Con el Cargo
de un año de treinta y quatro de reditor del año de la fabrica
ca de la Iglesia Parrochial de esta Villa: una aranzada
de tierra de labor y secano en el Sitio de Canuelo de este termi
no lindes de tierra de los herederos de Fran^{co} Romano, libre de todo
gravamen; cuyo Caballo se obligara a mimimo a tenerlo bien
alimentado y cuidado de todo lo necesario todo el tiempo
que estubiere abil para la monta de dhas yeguas propias de
los Herederos de esta Villa y su termino, y luego que se declare por
y inutil para la monta a quedar dho Cavallo para que
pueda disponer del Como Cosa propia, y Con la Condicion
de que por cada yegua que monte lea de pagar el dueño de ella
la treinta y cinco que es cortumbre en esta Villa, y en el caso
de que alguno se escabe a dho pago se le ad apremiar por la
Justicia, y Con las demas Condiciones que es cortumbre en es
tor Casos; que visto y conferido sobre ello = La Villa acordó
que otorgandore por el dho Fran^{co} de Leyba, la correspondiente
Esc^{ta} que a operido como se ha expuesto se le entregue el
referido Cavallo

Con esto se grabo este Cavido y firmaron los que supieron =

Don Manuel Aguado Don Juan Caballero Don Miguel Serrano
y Leon^{co} Bonadad

Yllowens

Antonio Zamora Gregorio Madrid Man^{co} de Leyba
Gabriel Valverde Don Francisco Fran^{co} Romano
Widalgo Domingo Barria
Moana

En la Villa de Pucop on veynte y nueve dias del mes de

Marzo de mill dieciennoventa y ocho años, estando en la Sala Capitular se juntaron a Cavildo los señores con este Partido y Refimiento desta Villa como lo an error y Costumbre es saber el Sr. Dn Manuel Aguado y Montano Abogado de los Reales Consejo. Conseydor desta Villa Dn Enrique Senano Barradas = Dn Jph Diaz Henares = Dn Jph Villano = Dn Antonio de Gamir Aguilera = Dn Gregorio Madrid = Dn Manuel Antonio de la Plata = Dn Miguel Sinarez y Zedillo = y Dn xopl Aguado de Auias Refidores = Dn Gabu Balbade = y Dn Juan de Codes Diputado del Comen = y Dn Jph Garia Hidalgo Procurador Sindico de dho Comen, y asijto se trataron Confiteron y acordaron lo siguiente
Esta Villa acordó que la Junta de Propios de repache libranza para que del Arca de las Ubes, donde entran los mäs que producen dho Caudales se traquen dormill nueberientos y quatroenta dñ y se den y entreguen a xopl Barea Yerino de esta Villa por lo mismo que se le estan debiendo el balon de un Caballo que Dn Jph Diaz Henares y Dn Antonio de Gamir Aguilera Refidores y Diputado nombrador le an comprado para que viva el Padre de las Yeguas de rana de los Criadores desta Villa y términos, de que de arriba y de lo aneste Cavildo un testimonio dado por Dn Domingo Garia Moreno Escriuano mayor de este Consejo en relacion de un Testificacion dada por la Contaduria de la Ciudad de Cordoba, Capital desta Provincia, fecha en nuebe de febrero pasado deste presente año, por el que se expresa que los quinientos treinta mill dorientos treinta y cinco y diez mäs de dñ que antecado pagó al Reyno de Cordoba por la extra ordinaria Contribucion de los efectos de Paños Camas, Lino, Lumbre, y demas utensilios para la subsistencia de la tropa de Infancia, Caballeria, y Dragones de su residencia en el; tanerito y remoneras, por tiempo deste presente año, atocado pagó desta Villa treinta y un mill ochocientos cincuenta y ocho d y cuatro mäs de dñ, lo que se mandan repartir entre los Yerinos viles, Contribuyentes, y forasteros haver cada uno su porcion de sus Caudales, traficos, y

Comercio, y nclayendo a los ^{es} de Baralla, y nobles sin excep-
cion ni perjuicio de sus privilegios. Como esta resuelto por S.
M., pero no a las personas que gozan de dho Canonico, Mi-
nistror & rentas por dho solo situado, Pobre ni Tonalero,
y que la expresada Cantidad se ha de daticar para posterior
en la tesoreria g^{ral} de dha Ciudad, recoviendo Carta de
pago en forma y nclayendo por dha Contaduria; y que
antes de proceder a la Cobranza se ha de remitir el re-
partimiento que se haga para su examen y aprobacion;
segun y Como mas larg^o se expresa en dho testimonio
que barto y Confesido sobre ello = La Villa acord^o segun y
Cumpla Como en dha certificacion se mandaba; y en su
obediencia se haga dho repartimiento de la expresada
Cantidad, agregando y Cargando el s^{er} por ciento de dha
Cobranza y Condicion, y para ello nombren por Diputa-
dor a d^o Enrique Berrano Baradaes = ya d^o Manuel
Antonio de la Plaza Refidout, quienes lo hagan to-
mando los ynformes que nrevieren de personas de Cono-
cimiento, uenia y Conuenia de dha Villa y hecho
se remita a dha Contaduria de expresada Ciudad de Co-
doba, para su aprobacion; y por los d^{os} Diputados fue
areptado

Y oye en este Cavildo un pedimento que en el se presenta
dado por Juan^o Truat, natural de la Villa de Olot, Reyno
de Cataluna, y Yerin^o de la Ciudad de Alcalá la Real
en que dice que de modo de buscar la vida es con
una tienda de senera de Lencalla y otros, y que ha-
viendo llegado a esta Villa a determinado quedar
se y abriendo se en ella y poner dha tienda
y Concluye pidiendo se le admita por tal Yerin^o de
esta Villa y que se le ynclayga en la Padones y el
partimiento que se huiere. Como a lo demas Yerin^o
segun y Como mas larg^o se expresa en dho pedimento
que barto y Confesido sobre ello = La Villa acord^o que
mediante aque en el mismo memorial Confesido

Y = miquel onestor



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Se acuerda que se vea de la ciudad de Mexico y que
se vean las leyes de las Indias de un mismo tiempo o
se haga saber no de lugar de pretension y que en lo
subscrito forme los memoriales tratando de ajuste y
ajustamiento con el deceso que corresponde y que se
trate como transeunte

Con esto sacado este Caxillo y firmaron los que se oyeron

Liz. Dn. Manuel Aguado	Enrique Semano	Josef Villena
Monteno	Barrada	Cabrera
Antonio Samir	Gregorio Madrid	Man. Ant. de
Miguel de Linarez	Cristov. de	Gabriel de
Juan de	Jos. Garcia	
	Hidalgo	
	Domingo Larra	
	Moreno	

En la Villa de Mexico en veynete y dos dias del mes de Abril de mill
setecientos ochenta y ocho años estando en la Sala Capitular
se juntaron a Cavillo los señores Condes Justitia y resplanto de
esta Villa como lo an de uso y costumbre con llamamiento
que dio fee haver hecho de orden del Sr. Conesidor Juan
de Pedro Portero de este Cavillo, es saber el Sr. Dn
Manuel Aguado Monteno Abogado a los Reales Conde
por Conesidor de esta Villa = Dn Enrique Semano Barra
das = Dn Jh Diaz de Henares = Dn Jh Villena = Dn Ance
nio de Samir Aguilera = Dn Gregorio Madrid = Dn Manuel



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Antonio de la Plaza = Sr Miguel Linero y Zedillo = y Sr Jopl
Aguado de las Residuos = Sr Juan de Coder = Sr Manuel
Jimenez Rosp = Sr Manuel Cantero = y Sr Manuel Castillo
de Rue Diputado nombrado por el Comen = y Sr Jph Garria
Hidalgo Procurador Sindico nombrado por dicho Comen, y así jun
tos trataron Con, fueron y acordaron lo sig^{te}

En este Cavildo y o el Ex^{to} Sr saber la Real Pragmatica San
cion en que se dan nuevas reglas para Contener y Castigar
la bagancia de los que hasta aqui sean Conouido con el nombre
de Titano, o Castellanos nuevos de que quedaron en xendidos doy
fee

En este Cavildo por el Sr Conesidor se presento un libro y nstruccion
de la obra pia fundada por la Ex^{ma} S^{ra} de Maria Luiza de Para
xis fernandez de Cordoba Duquesa que fue de Arca, y o de
Ex^{mo} Sr Sr Juan de Leon Duque de el mismo titulo, pa
dotes de ^{mujeres onestas} ~~mujeres onestas~~, naturales de los Pueblos que con
ponen alor estado que por el Ex^{mo} Sr Duque de Medina
Zeli, y los estados de Arca, Maqueda, y Najera, de uien duca
de Cadaxna, y de que son Patronos los S^{res} Gobernadores del
Supremo Consejo de Castilla, y Vicario de Madrid; que birto
por los que componen este Cavildo, acordaron su Cumplimiento,
que se publique para inteligencia del Comen de esta Villa, des
pues se Archibe ad perpetuan, y de todo se libere el Compe
tente testimonio a dho Ex^{mo} Sr Duque de Medina Zeli en la
forma que se apetece

Tratose en este Cavildo como entre la renea que esta Villa y mpuo
se redimira para pagar ad M la Cantidad en que Compro, transi sio, y
128 ducados de esta Villa, es uno de veynte y quatro mill ducados de Sr
de prial perteneciente al Mayorazgo que fundo Sr franco
de Sierra alta, y Salredo, el que es actual por de Sr
Sr Felipe Sierra alta de Salredo; Cuyo reno es el unico
que queda por redimir, y en cuya atencion y estas mandado
testado = puestas = ^{en el reny} = ^{mujeres onestas}

por la Superioridad que las rentas de los Propios de este Con-
sejo no se detengan, y se ymbientan en las redencione
de las rentas Congue estan grabador; deseando esta Villa
plus con lo referido como lo ha hecho con los demas rentas
que ha redimido, desde que con la Asson de dho. Sr. Ca-
daver por la Junta establecida, y con notoria que se ha de
a esta Villa de que en el tica donde entran los mto y u
producen dho. Caudales de Propios, ay exis tence, y por
tenta y tres millas, y que en poder del Depositario de
ellos ay Cantidad suficiente para completar dose mill duc
do que esta mitad de referidos rentas; habiendo confesado
bre ello = La Villa acordó que con efecto se rediman la
expresado dose mill ducador; lo que entendido por dho. A
nuel Antonio de la Plaza Residor que se halla presente
Dijo que desde luego se obligaba a haver la expresada re-
dencion de los dho. dose mill ducador, con el beneficio de q
solo se le ha de pagar uno y medio por ciento, por la con-
duracion de dha Cantidad, y su Deposito en la Villa y Corte de
Madrid en el Deposito gual de ella, y de practicar todo
la diligencias Judiciales y extrajudiciales que combengas
hasta conseguir dha redencion y traer la C^{ta} de ella y por
ventarla con relacion suada de todo lo gastado Causado
entodo ello, y que no se le ha de entregar Cantidad alguna
hasta que traiga y presente testimonio de esta redencion
de los dho. dose mill ducador, el que se obliga a traer para el
dia de 30^a de Juan veinte y quatro de Junio que bendra de este
presente año, como el que en todo lo que queda para can-
plus este presente año ha de dar hecha dha redencion y tra-
Copia de la C^{ta} que se otorgare de ella; en Cuya virtud
la Villa admitia y admitio dha propuesta, y en su con-
quencia nombra y nombro al dho. Sr. Manuel An-
nido Plaza por Comisionado que asenire y solite la re-
dencion de los dho. dose mill ducador de referidos rentas,
y en la forma que ba expresado, cuyo nombra mien-
brepto en toda forma, y se obliga a cumplir en todo
por todo como lo tiene operado, y ba relacionado
En este Casillo por dho. Antonio de Gamu Aguilera y dho. Jph D

libranza de un
caballo de

Atenaces, Residores y Diputado, nombrados para la compra de un
Caballo que viva a Pared a las Teguas de Xara de los Cuadros de esta
Villa y su término por no haver bastantes con lo que ay; se dio cuenta
haver comprado uno en la Villa de Castro del Rio de don Pedro Baran
co en la cantidad de su pial y Cortas a arrendito a tres mill rien
to ochenta y cinco de d^o los que se estan debiendo y para su pago
piden se les despache libranza para que en virtud se les de yen
treque; y habiendo confenido sobre ello = La Villa acordó que
el P^o Conseyor y dos Residores Diputado que componen la Jun
ta de Propios, despachen libranza para que el taca de tres lla
bes donde entran los m^os que producen dhas rentas y efecta
se paguen los dhos tres mill riento ochenta y cinco de d^o
y se den y entreguen a los dhos don Antonio de Gamir y don Jph
Dian por el Corto y Cortas de dho Cavallo de que den recibo =

Con esto se acabó este Cavildo y firmaron los que supieron =
Lic^o don Manuel Aguado Villaverde
Enrique Serrano y Cabreana
Gregorio Madrid
Man. Antonio
Antonio Gamir
Miguel de Linarez
Cristóbal
Manuel Jimenez
Agudo de Madrid
Juan de Codes
Rozas
Lic^o Man. Carrero
Man. Carrillo
Jose Garcia
Hidalgo
Domingo Larra
Moreno

En la Villa de Pared en veynete y cinco dias del mes de Abril de mill die
terientos ochenta y ocho años estando en la sala Capitular se junto
ron a Cavildo los P^o Conseyor Justicia y Resimiento de esta Villa Co
mo lo an de uso y Costumbre con llamamiento que dio fe e haver
hecho de orden del P^o Conseydor Juan de don Pedro Portero de este
Cavildo, es a saber el Lic^o don Manuel Aguado y Moncero
Abogado de los Reales Conseyos Conseydor de esta Villa = don Jacchin
Caballero y Leon Alguacil m^o y Residor = don Enrique Serrano
Barredas Residor y Diputado de la Junta de Propios = don Jph Villena
don Antonio de Gamir Aguilera = don Gregorio Madrid Residor
y Diputado de dha Junta de Propios = don Manuel Antonio de la
Plaza = don Miguel Linarez y Ledillo = don Jph Aguado

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, OCHENTA Y
OCHO.

De Atras Repidores = Dⁿ Juan de Codes = Dⁿ Manuel de
mener Pops = y Fran^{co} Manuel Cancero Diputados nom-
brados por el Comun = y Dⁿ J^h Manuel Garcia Hidalgo
Procurador Sindico nombrado por referido Comun
y asi juntos, trataron Confirieron, y acordaron
lo siguiente

Carta }

En este Cavildo y Junta de Propios, por el ^{pro} Conseridor se hizo por
rente una Carta orden, cuyo tenor ala letra es el siguiente
El Contador g^{ral} de Propios y Abituos del Reyno m^o
Comunica la orden siguiente.
Enterado el J^o fiscal del expediente promovido a yndica-
ria de Dⁿ Gabriel Balberde de Quebara Diputado de
Comun de la Villa de Priego, sobre mala administracion en
el manejo de Propios, reyntegro de 32 Ducados, y de baria
partidas que en el testimonio de balones, resultaban con-
gastadas en obras publicas, y las cantidades que para
alivio de Pobres enfermas de texuanas, havian sacado de
Aca de Propios, e ymbentido en otros fines menos piad-
ros, y sobre otros puntos. Enterado de todo y de lo ante-
cedentes tocantes a este asunto, y de lo que ynfornó V^o
en 5 de Julio de l'ano proximo pasado. Por decreto de 6 de
este mes, se ha verabido resolver, que se reencargue la
Cobranza de los debitos, y purificacion de los reyntegros
al Alcalde mayor de la Villa de Priego y que la efectue
con ynterbenion de Dⁿ Gabriel Balberde, para que
este, y el Personero del Comun la promuevan y la
mejor administracion de los Caudales publicos, sin
que pueda pagarse cantidad alguna de ellos que es-
veda de las dotaciones del Reglamente, y ordenes

Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

posteriores e aumento; Cuya y nres benençon ha de Conti
nuar Balberde por aora, aun despues de llevar en el em
pleo de Diputado del Comen que oy sibre. Y aduorden
lo partiripo a N. para su y nre lisenña y que disponga
su Cumplimiento, dando para ello las ordenes correspon
dientes a la Justicia, y Junta de Propios de dha villa y al
Alcalde mayor della, y al referido Sr Gabriel Balberde
para que le Conste, y atiendan a su puntual obrebania
Dios que a N. m. d. Madrid 11 de Abril de 1788 = Sr
Juan de Membrela = Señor Sr Juan de Torres

En Condequencia de lo que prebiene la ordenance venne
dispondria el Alcalde mayor proveer a la Cobranza de
debitos, y purificacion de los reintegros que manifieste
Sr Gabriel Balberde haciendolo todo Con su y nre
benençon y Concurrencia; y la Junta de Propios con el
Personero actual del Comen auxiliara su obrebania
y el que de benifique la mejor administracion de Propios
Como el que de ellos no se gaste ni pague Cantidad al
guna que no este Considerada en reglamento o orden
posterior, abirandome ^{abirandome} por aora al recibo desta en
y nre lisenña de que con y qual fha le comunico
otra y qual al zitado Balberde.

Dios que a N. m. d. años Condoba 17 de Abril de 1788
Juan de Torres = Sr Alcalde m. d. Junta de Propios y Sin
dico Personero del Comen de Priego

Conuerda Con u original de que el presente es de fe, Como tam
bien de haverla hecho presente en este Ayuntamiento y
Junta de Propios, a que a Concurrido el Sindico Personero Sr
Ph Garcia; pero no Sr Gabriel Balberde de Guebara por ha
llarve ausente dias hare; y bi ta y enenida, por todo do
los supradhor es bien señornado de su Conesto, Dispon

la obediencia y obediencia con el respeto debido, que se debe
y cumplimiento y por todo; pero que atendiendo al propio
onor, actividad, y sana conducta con que hasta aquí se han
beñado en los particulares a que termina, no pueden menos
de hacer presente a V. M. el J. Fiscal que desde que esta
esta villa por medio de V. Junta en la Adm. de sus Caudales
de Propios y Arbitrios, que lo fue en el año de mil diece
cientos setenta y tres, hasta el presente, se han redimido
cientos y seis mill ducados a corta diferencia, y en cuenta
relebrado en veynce y dos el Corriente se acordó la redem
cion de dos mill, mitad el unico que queda por redimir el
veynce y quatro, a demás a pagado más de doscientos y
ochomill rs de la Contribucion extraordinaria en esta
vis de quatro años que duró la ultima Guerra con la na
cion inglesa; y además a pagado más de quarenta
y un mill rs que se lean reparado para ayudar a la
Construccion y reparar de distintas Puentes de los Pueblos
de estas y mediaciones, y además la Contribucion para
la fabrica de las dos Companias de Esopeteros de
Andalucia, que oy existen; cuya redencion y demás gastos
no se pudo beneficiar en más de un año que dho. Caudales
se administraron por Administradores; por cuyas causas
se manifiesta la buena Administracion que esta V. Junta
ya junta a tenido, y tiene en estos Caudales, y se presen
te con la mayor actividad, en el reyntego de las due
das a favor de estos Caudales, dimanados dho. arbitrios
de mas de los de repartimiento en quentes de bu
terras por, por las malas cosechas que sus respectivos
Colonos han experimentado en los años de que dimanan
y la epidemia q. de enfermedades que han padecido
en la que han fallado mucha de ellos sin hacer defago
viene algunos; y que para formalizar la corres
pondiente representacion, que el Señor Conesidor
pueda cumplir con el encargo que se le hace, lo mis
mo el Indio Personero, y tambien el Diputado Sr.
Gabriel Balberde, a quien se le ha de hacer tan luego

Como se benefició de regreso a esta Villa, se daque testimonio
de este Acuerdo, y el celebrado en el citado día veynete por
el Conyente, entregando uno y otro al Diputado de Carta B
para que forme dicha representación, y Contesté el recibo de dha
orden al Sr. Intendente, firmando de uno y otro por dho. y
Capitulares, y que a continuación de ella se ponga y gual
testimonio de este Acuerdo, y todo se pase al Sr. Consejo, a que
baya dictando las prohibiciones que estime convenientes para
el mejor éxito de la Comanza, que operen sus mrdes y auxilios
por quantos medios le sean posibles

En este Cavildo se hizo presente por el Sr. Consejo con este Con
sejo y Junta de Propios, una Carta orden al Sr. Intendente
de la Ciudad de Córdoba, en que manda se le restituya
a Dña. Juana de la Cruz la suerte que se le quitó, y dió a
Francisco Xavier Maestre; que birta = La dilla acordó que al referi
do Dña. Juana de la Cruz se le vuelva la referida suerte de
tierra que labraba, para que en la próxima siembra ve
a ella, despojando al que oy la tiene, con tal que lab usodha
asegure la renta mediante a que no se le conovien ni en el
quino Propio, y a que por deuda desta naturaleza no puede
ser presa ni embargada, y que se le conteste al Sr. Inten
dente lo riegamente que por uno y otro Cuerpo sean obedecido
sus ordenes, para que en dha. se ponga el mal Consejo que
dello pueda haver formado

Y por en este Cavildo un memorial que en el representado por
Dn. Juan Carrillo de Rueda Genino de esta Villa, y Depositario
del Arca de tres llaves más referor que pro duren los
Caudales de Propio y Arbitrio de este Consejo, en que dize
amos tiempo de tres y siete años está diziendo el referido
empleo, en virtud de nombramiento de este Consejo, en
cuya atención y de hallarse con algunos accidentes ha
bituales, a vi como que atienda al Cultivo de su hacienda
por lo que no puede cumplir como desea con dho. encargo
se le exponere del, nombrando otro; y Concluye pidiendo
abi se acuerde según y como más largp se expresa en
dho. pedimento o memorial que birtó y conferido sobre
ello = La dilla acordó se le admitta dho. pedimento
al referido Dn. Juan Carrillo; y nombra como a hecho



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

nombraba y nombro en d[e] lugar para lo mismo en cargo
depositario y Arqueero de lo efectivo y rentas de lo Propio
Arbitrio de esta d[e] villa a d[e]n Jph Antonio Serrano Baza
das el mes de Junio de esta d[e] villa; cuyo nombramiento se
entienda sin perjuicio del estado que goza mediante la haver
pretendido, y no sea carga que le imponen el Ayuntamiento
y Junta de Propio, y que haya de afianzar a d[e]n Jph Carrillo
uno y otro cuerpo, lo que asi se le haga saber, como tamb
la admision de su despedida al referido d[e]n Juan Carrillo
y con esto se acabó este Cavildo y lo firmaron los q[ue] supieron.

L[os] d[os]n[os] Manuel Aguado
y Yllonera

Joachin Caballero Barrada
y Leon

Josef Veltena
y Cabrea

Antonio Lami

Gregorio Mad

Man[uel] Ant[onio] de Miguel de Linarez Cristoval
de Avado de Ariz

Juan de Godos Manuel Jimenez
Rog[er]o Francisco Man
Cantero

Josef Garcia
de Meda

Domingo de la Cruz
de Moreno

En la d[e] villa de Priego en ocho dias del mes de Mayo de mill diec
nientos ochenta y ocho años estando en la sala Capital de esta
Junta a Cavildo los d[os]n[os] Consep Justitia y refiniendo de esta
villa como lo an de vro y Cortumbre con llamamiento que
dio sea haver hecho a orden de los d[os]n[os] Consepidoz Juan
de S[an] Pedro Portero de este Cavildo, es acabar el



Ueinte maravedis.



**SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.**

Sin^{do} Dⁿ Manuel Aguado y Montero Abogado de los Rea-
les Consejos Corregidor desta Villa = Dⁿ Joh Diaz y Henares =
Dⁿ Joh Gillena = Dⁿ Antonio de Gamir Aguilera = Dⁿ Gregorio
Madrid = Dⁿ Manuel Antonio de la Plaza = Dⁿ Miguel
Enares y Ledillo = y Dⁿ D^opl Aguado de Arias Refidores = Dⁿ
Gabriel Balberde = Dⁿ Manuel Jimenez Rolo = Fran^{co} Ma-
nuel Cantero = y Dⁿ Manuel Carrillo de Ruz Diputado
nombrador por el Comen = y Dⁿ Joh Manuel Garcia Procura-
dor Sindico nombrado por dho Comen, y asy juntos trataron
confinaron y acordaron lo sig^{te}

Ante en este Cavildo Como a Condeguenria el que de celebró
en el dia veynete de febrero del año proximo pasado de mill eie
cientos ochenta y siete, se acordó que para la recaudación
de los d^{os} de Alcabala y uentor, y tabitúo en el vino y
vinagre de los Corecheros desta Villa, y vendiéndose por menor
o por mayor en referido año, pagasen un real de Dⁿ por
cada arroba de las que tubieren aforadas, y Cofiesen en
la Corecha de referido año. Con las rebajas que se expresen
en dho Cavildo, a que entodo se refieren, y en cuya
virtud se ha hecho la recaudación correspondiente y pro-
videncia para la distribución que debe tener, una
ninemamente se acordó que de los d^{os} exisidos al vino
y vinagre deben satisfacerse por terrenos apartes al
fondo de Alcabalas, y la otra tercera al d^o de uentor; que
el d^o de Luema debe entrar todo en el fondo de mill
nos, satisfaciendo de este d^o y el de vino y vinagre
que se referido todo por los q^{os} artor a pro rata, y por
lo que respecta al d^o que se exise al vino que entra
de fuera su total producido debe satisfacerse al
fondo de Alcabalas sin descuento alguno, y que se
haga saver a el fiel que a Corrido con dhas recauda-
ciones formalie las respectivas relaciones dentro

de quatro dias presentados, y las presente en el Cavildo y
este efecto se ha de celebrar el dia Catore del Corrient
mes

Concerto se saca este Cavildo y si mayor los que se piden =
Liz. D. Manuel Aguado Josef Villena Antonio Garri
y Monreal y Cabrea

Gregorio Madrid Man. Ant. de Miguel de Linares
y Garcia

Cristova l. Caballero Manuel Jimen
Aguado y Alvarado

Juan Man. Canora Jn. Man. Carras Jose Garcia
B. C. Hidalgo

Domingo Larua
y Monreal

Consequente ael anterior Cavildo, y sin falta de la sala
pitular los que componen, yo el Est^{no} les hire no te
ria la Real Pragmatica en que se dan nuevas regla
para Concencia y Castigar la bagaria de lo que se an
tenido por J. tan. o Castellanos nuevos doy fee =

Liz. D. Aguado Villena y Antonio Garri Madrid

Juan Linares Aguado y Caballero y Roa
Carrillo y Hidalgo

Domingo Larua
y Monreal

En la villa de Puzos de diez dias del mes de Mayo de mill diece
tos ochenta y ocho años, estando en la sala Capitular

juntaron a Cavildo los señores Cones. Justicia y resimiento de
 la villa como lo an de yo y Cortum bre con llamamiento quedo
 por haver hecho el orden del señ. Conesidor Juan de Pedro
 Poveda de este Cavildo, cada uno el señ. Lic. don Manuel Agui
 do Montero Abogado de los Reales Cones. Conesidor
 de esta villa = don Enrique de san ano Barreda = don Jph
 Diaz de Henares = don Jph Villena = don Antonio de Gamir Agui
 lera = don Gregorio Madrid = don Manuel Antonio de la
 Plaza = y don Miguel Linarez y Ledillo Ref. de los = don Gabriel
 Balberde = don Manuel Jimenez Pico = y don Manuel Ca
 rillo de Puz Diputado nombrado por el comun = y don
 Jph Garcia Hidalgo Procurador Sindico nombrado por
 dho comun y adifuntos trataron confixieron y acordaron
 lo siguiente

Diose en este Cavildo una Carta orden del señ. don Jph de Albalos
 Arzobispo de la Ciudad de Sevilla Intendente y Super. yntendente
 qual de los Lueros Reynos de Andalucia, fecha en unio de este
 presente mes y año, en que participa que luego queda de
 tiene persona para el peyso de los onemill ochocientos sin
 cuenta y quatro d. y Reynes y tres mes. el señ. que esta villa
 tiene y mbeador de dho Propio en obras y arrendamiento
 de las Casas que an bebidos de Lueros de dho de dho de dho
 de mill e ochocientos ochenta y quatro, hasta fin de Junio
 de ochenta y siete, y se presente autorizada, le mandara li
 braz de dho una; que dita y confesido sobre ello = Lado
 a cargo de dho que posea especial a don Bartholome Rubio
 Senor de esta villa para que pase a dha Ciudad de Sevilla a que
 tica a las diligencias necesarias para dha Cobranza, a bonan
 dole los gastos previos que dho sobre ello ocassan

Con esto se acabó este Cavildo y firmaron los que supieron =
 Señ. don Manuel Aruado
 y Villanueva
 Antonio de Gamir
 Gabriel Balberde
 Ladron de Gubara
 Gregorio Madrid
 Manuel Jimenez
 Diego
 Man. Carillo
 Ruben
 Domingo
 Juan de Villena
 y Cabrera
 Manuel de
 Linarez
 Juan de
 Linares

En la villa de Puz en Reynes y tres dias del mes de Mayo de mill

Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.**

Diecinueve y ochenta y ocho años estando en la Sala Capital
se juntaron a Cavildo los señores Consejo Justicia y Reformation
de esta Villa como lo an de uso y Costumbre con llamamiento
que dio fe haver hecho el orden el Consejo Juan de
Pedro Ponce de este Cavildo es a saber el Sr. Dn
Manuel Aguado Monero Abogado de los Reales
Consejos Comisario de esta Villa = Sr. Jph Diaz de Henao
res = Sr. Jph Villena = Sr. Antonio de Gamier Aguilera
Sr. Gregorio Madrid = Sr. Manuel Antonio de la Plan
Sr. Miguel Sinares y Redillo = Sr. Jph Aguado de
Residores y este ultimo Diputado Habero del Porito de
el Pan de esta Villa = Sr. Gabriel Balbade = Sr. Ma
nuel Cantero = Sr. Manuel Carrillo de Ruo Diputa
do nombrador por el Comen = y Sr. Jph Garcia Hidalgo
Procurador Sindico nombrado por dho Comen = y Sr.
Donalbo Depositario Mayor como Adm^{te} de los
res y rentas dho Porito y en junta de esta Villa con
finieron y acordaron lo siguiente Cada uno, por lo que

le toca

Titulo de Alcaide Viere en este Cavildo un titulo despachado por el Com
de esta Villa el Sr. Dn Pedro Alcantara fernandez de Cordoba
Agua a D^{ta} que de Medina del Campo a Madrid a veynete y quatro de Abril proximo pa
navia Berero y en Madrid a veynete y quatro de Abril proximo pa
rado de este presente año, repondado de Sr. Melca
de Pando Subsecretario, por el qual Consta hare
a Sr. Manavia Berero y Sr. Jph Romero, el
para el Alcaide de el Agua alta de esta Villa en
lugar y por el fallerimiento de Sr. Jph Estanda
di, el qual, a la letra es el tenor siguiente
Sr. Pedro Alcantara fernandez de Cordoba, Monca



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VENTTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.**

figueras, y Alarcada, Duque de Medina zeli, & Jera
Segorbe, Cardona, Alcalá, y Camina, por la guerra
& Dios, Marques de Púego, Cogolludo, Comares, Denia
y Aytona H^o Caballero del Insigne orden del torron
& Roio, Gran Cruz de la Real, y Distinguida Española &
Cavaler tercero, Gentil Hombre de Camara de M^o y de M^o de M^o
Por la presente hago merced a D^o Atanacio Beneso Viuda
& D^o Ysidro Romero & Leis, Conesidor, y Gobernador
que fue en varios Pueblos de mis estados, y ultimamente
falleris de tal Gobernador en mi ciudad & degoabe en
el Reyno de Valencia, de la Plaza & Alcaidena del Agua
alta de mi Villa de Púego, en la qual de D^o Jha Estan
dandi, por fallerimiento de esta plaza para que la agre en los
misma terminos quedas anerecoras, por el tiempo
de mi voluntad. y deste despacho se tomara la razon
en mi Contaduria de Montilla, y en el Libro de
Acuerdo de Madilla de Púego. Dado en Madrid a
veynety quatro de Abril de mill setientos ochenta y
ocho = El Duque de Medina zeli = Por mandado de D^o
Melchor de Pando

Cuyo titulo birto y Conesido sobre el = La Villa de Púego
y Cumpla como se lo manda, y que la D^o Jha de Ata
nacia Beneso use de la Plaza & Alcaidena del Agua
Alta de esta Villa, en la forma que lo a sido su antere
cora, sin excederle, y que deste Acuerdo se le de
testimonio.

Por esto } En este Cavildo se hizo presente por el Conesidor
una Carta de rrecomendacion por D^o Juan Antonio
Bermuder, ofiud mayor y Contador y mesino del
Turgado del Ex^o conde de Florida Blanca

Ver Pubatibo & Porito por la que se le puebiene se
disponga el Panadero a todo el tiempo que se halla
en el Porito el Pan desta Villa del puerio Comuen
y que en estos terminos bendaa la orden de B
y que se haga Con arreglo a la Instrucion, y que e
dinero se recosa sin permita que el Panadero sa
quen mas tiempo sin haver pagado el primero, y para
poner esta orden en practica, y tomado bario, y n for
mes de los Conedores & granos, y personas y ntelib
tes de arreglada Conducta, y Conouimiento en la
Clases de granos, a resultado que el tiempo que se halla
en dho Porito no es de tan buena Calidad que otros de
particulares a Causa de ser aniepo, y tener mas pol
por lo que tiene Cada fanega una Libreta y medio
de menor peso, y de Coniguiente menor balar, y en
la propia forma resulta por lo mismo Conedores
que el puerio Comuen, Coniencce que el puerio e
tiene en esta Villa Cada fanega de tiempo son sin
cuenta de m y que por razon de lo y nferior mox
se bafarele a Cada fanega de las de dho Porito, do
rd, Con lo que queda a puerio de quarenta y ocho
y barto, y Conferido sobre ello — La Villa acuerdo de
un acuerdo y Conformidad Con los referidos Dipu
tado y Mayordomo Con el Sindio, el que todo el
tiempo que se halla exiriente en dho Porito se bendaa
a puerio de quarenta y ocho de Cada fanega, distribu
yendolo en la Panaderia, y no en otra forma, y que
el Sr. Correp^{on} forme autor poniendo Carta, Con
testimonio de este acuerdo, y referida Carta, Con
las deposiciones de las personas que an barto e
tor y nformar, y resultan do se ruierto todo ello
se bendaa Cada libra de Pan de atreynta y dos onza
blanco y de la mejor Calidad a puerio de nuebe gran
tos de m, sin que puedan dho Panadera hacer Pan
el que llaman barto ni terniado pues todo ello se le
prohibe, dando sobre lo dho ^o Correp^{on} toda e
las prohibiciones que tenga por Conueniente

obligando a dho. Panadero a que no amaben & otro tanto
alguno mas que el dho. Porito mandando relas
sobre el cumplimiento de todo, y que no se cometan
fraudes.

Yose en este Cavildo un memorial dado por Juan Miguel
de Alba a cuyo cargo corre el abasto de Tabon desta
Villa y la de Carcabuey por el que expone estar la dan
do la libra de Tabon de treynta y dos onzas a veintay
ochomrs con arreglo del precio del trayte que es a veyn
se y guacion cada arroba el mas comun y conien
te hasta el presente, el qual ha rubido y se halla a
veynete y siete dho que le resulta mucha perdida y
conduyepidiendo que atendiendo a lo referido se le su
ban quatro mrs en cada libra que es lo que le corresponde
y barto y confenido sobre ello. La Villa acordó, con el
y nforme que a tomado el Consejo dho. Arreyte
& exnieto lo referido se le suban lo dho. quatro mrs
con lo que queda puesta cada libra a setenta y dos mrs
dho, lo que se le haga dar ex p a que le conste
y con esto se acabare cavildo y firmaron lo que sigue =

Dn. Manuel Aguado

Antonio Garrido

José Villena
y Cabreana

Antonio Garrido

Gregorio Madrid

Man. Villena

Miguel de Linarez

Cristóbal
Reyado de Madrid

Gabriel de la Cruz
Ladrona de Puebla

fran. Man.

Man. Corvillo
Trus

Josef Garcia
Vidalgo

Cartero

Pedro Zorobro
Juan Antonio
Garcia Moreno

En la Villa de Puzos en veynete y siete dias del mes de Mayo de
mil diecinueve, ochenta y ocho años estando en la Sala
Capitular se firmaron a Cavildo lo que se conp. Justina



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

y refimiento de esta Villa Diputado y Indica el Comen-
dor Interbentores el Porito con llamamiento que dio,
haver hecho a orden del Sr. Consejo Juan de Pedro Pe-
reo de este Cavildo, es a saber el Sr. Lic.º Dn Manuel
Aguado y Monca Abogado de los Reales Consejos. Co-
residente de esta Villa = Dn Enrique de Sano Barada = Dn
Jph Dias de Tenerez = Dn Jph Villena = Dn Antonio de Go-
mir Aquilera = Dn Gregorio Madrid = Dn Miguel L-
narez y Zedillo = y Dn Jph Aguado de Ariza Diputado
habero del Porito de Pan de esta Villa = Dn Juan de Codo-
Dn Manuel Jimenez Raso = Juan Manuel Carrero
Diputado nombrado por el Comen = y Dn Jph Garcia
Alcalde Procurador Indico nombrado por dho Comen
y Pedro Torralbo Depositario Mayor como Adm.º de
vierez y rentas de dho Porito, y asi juntos trataron con-
fuzion y acordaron lo sig.º

Porito } Si en este Cavildo uno autor que de an mandado
traer del, por el Sr. Consejo formador sobre la venta
de todo el trigo que se halla existente en el Porito de
Pan de esta Villa a precio de quarenta y ocho d.º cada fanega
y que la libra de Pan se venda a treinta y dos onza
a nueve quateros, y por una Comparesencia hecha por
Pedro Torralbo su Mayor como, Consta no tener ex-
la venta de dho trigo por su mala Calidad de ariz-
polbo que tiene, y haverse picado, en cuya vista por
dho Sr. Consejo se mandó hacer reconocimiento de
dho trigo por Pedro Montoro, y Diego de la Rosa de
sonas yntelijentes en ello, y por la declaracion que
hicieron Consta ser cierto lo referido, y que



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

trigo por el defecto & picado no puede aguantar y se ha
lla expuesto a perderse, y que no puede venderse al pre-
cio de quarenta y ocho D Cada fanega, porque actualmte
se está vendiendo en esta Villa el de la Hacienda del Exmo
Sr Marqués della del mismo precio de quarenta y ocho D
siendo como es bueno, y de mejor calidad y que tiene más
peso como resulta de la experiencia que de ello an hecho
en el mismo día, y que le lleba Cada fanega un quarto
de arroba de más peso, por cuya razón no merece más
precio el referido trigo del Puerto que quarenta y qua-
tro D Cada fanega, y bisto y confenido sobre ello =
La Villa acordó junta con los dhor Diputados, sin
dico e ynterbentores que atendiendo a las re-
feridas razones que resultan de dhor autor qe
para ello sean leydo; que el referido trigo de
dho Puerto, se venda a quarenta y quatro D Ca-
da fanega, y que el Pan amasado, blanco, y de
superior calidad de treinta y dos onzas Cada
libra se venda a real de vellon que es el
precio que se le regula, lo que prinicipio de
de el día Sabado treinta y uno de este mes de
te mes, para que por este medio se asegure
la venta de dho trigo prontamente y a la ma-
yor brevedad, y no se benefique el peidense, cuya
venta atendiendo a lo adelantado al tiempo, la
Cuerda porcion que es, y Carecha qual grande qe

Se espera se amplie para Contador los vecinos de este Pueblo, y demas forasteros que lleguen a comprar por otra forma no se puede acabar de vender el todo del presente estado, Convisio de Manuel de la Plata, Regidor deste Ayuntamiento, a quien se le hizo notorio el dicho acuerdo, y se conformo con el contenido = Por el dicho Ponce se hizo presente que habiendo utado a don Gabrie Balverde, y don Manuel Carrillo Diputado de dicho Ayuntamiento no an concuerrido este Cavildo por haver sido y formado que el primero se halla en la ciudad de Pinar da, y el segundo ausente en el Campo; por lo que se mando poner en utado, auto testimonio ala letra de dicho acuerdo, y que en ello se haga saber a los Interbentores del Prito y Alcaldes de la Parades para que les conete y cumplan con el tenor =

Con esto se acabó este Cavildo y firmaron lo que supieron =
 Lic. don Manuel Aguado
 y Montero
 Enrique Serrano
 y Bauadad
 Josef Villal y Cabrea
 Antonio Gamiz
 Gregorio Madrid
 Man. Ant. g...
 Miguel de S...
 C...
 Manuel Jimenez
 Aguado
 Juan de...
 Juan...
 Pedro...
 Juan...
 Garcia Moreno

En la villa de Pinar en quatro dias del mes de Junio de mill diecienos ochenta y ocho años, estando en la la Capitular se juntaron a Cavildo los señores Cones y tiva y refimiento de esta villa, como lo an de

y Costumbre con llamamiento que dio fe haver hecho
el orden del Sr Conexo Juan de Bⁿ Pedro Portero de este
Cavildo, es a saber el Sr Lic^{do} Sr Manuel Aguado y Mon-
tero Abogado de los Reales Consejos Conesidor de es-
ta Villa = Sr Enrique Barro Barradas = Sr Jph Diaz
de Henares = Sr Jph Villena = Sr Antonio de Gamin Agui-
ra = Sr Gregorio Madrid = Sr Manuel Antonio de la Pa-
ra = Sr Miguel Sinaes y Redillo = y Sr Jph Aguado
de Añas Refidores = Sr Juan de Codes = Sr Fran^{co} Manuel
Cantero = y Sr Manuel Carrillo de Ruiz = y Sr Manuel
Jimenez Prop Diputado nombrado por el Comun = y
Sr Jph Garcia Hidalgo Procurador Indio nombrado
por dho Comun = y Pedro Fozalbo Depositario Ma-
yor como Com^{on} de los vienes y rentas del Porito de
Pan de esta Villa; y el dho Sr Jph Aguado de Añas Di-
putado habero de dho Porito; y no concursio Sr Gabriel
Balbende Diputado del Comun por haver expresado
el Portero hallarse ausente de esta Villa en la tier-
ra de Granada; y asi juntos trataron Confirieron
y acordaron lo sig^{te}

Viere en este Cavildo una Carta orden del Ex^{mo} Sr Con-
de de Florida Blanca del Consejo de Bⁿ, primera de
cretario de estado, y Ser Privatibo de Porito, por la
que se manda vender al precio corriente las seis mill
trecientas veyntey ocho fanegas que se hallan
existentes en el Porito de Pan de esta Villa compradas
en el año pasado de mill trecientas ochenta y seis
se halla cumplimentada por el Sr Conesidor quien
la a mandado poner con los autos formados sobre
este asunto, y que todo ello se sea por esta Villa lo
que habiendo asi executado se reconozca ser referente
ala Carta que se halla por Cabera de dho. autor
por lo que = La dilla acordada se que cumpla y ejecu-
te en todo y por todo segun y como en ella se expre-
sa, y que los dhos. Inerentones cumplan. Contra
tenor, libandose el Conespondiente Libro la



Diez y siete maravedis.

**SELLO QVARTO, VENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.**

Cuenta y razón que esta acordado, y dando Cuen
ta de todas las novedades que ocurran para lo que
providencias que combengan con arreglo a lo que
lo que operacion Cumpla y que procedan ala
ta d dho tiempo en la forma que lo estan executando
Continuen segun y como esta acordado en Cavildo
lebrado al mismo efecto, en veynenuebe de
yo proximo pasado, poniendose testimonio des
acuerdo en dho autor, y en el citado libro
Yo el Subon y Gore en este Cavildo en memorial dado por Juan Mu
de Alba, como abastecedor del Tabon blando desta
y intermino en que pretende se le daba a cada libro
de Tabon de treinta y dos onzas quatro marcos, con lo
que de puelto a diez y nueve quartos cada una por
en el Ayuntamiento de cada onza y bi
y confesido sobre ello - La Dilla acordó con
forma que acordado el Corredor d dho Ayuntamiento
sea visto lo referido, se penda cada libra de
bon alor dho diez y nueve quartos, lo que
haga saber a dho abastecedor para
le Conde

En este Cavildo yo el Escribano, ley
hize saber la Real Pragmatica Sania
en que se dan nuevas reglas para
contener y castigar la bagancia de



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Porque hasta aqui sean Conocido con el nombre de
Itaner o Castellano, nuestro Rey

Y con esto se acabó el Cavildo y firmaron lo que sigue =
D. Manuel Aguado

Y Montero

Enrique Serna
Barradas y Cabrera

Antonio Gamus

Gregorio Madrid

Miguel de Linares

Cristóbal de Juan de Caceres
Manuel Jimenez

Juan Carrero

Juan Carrillo

José Garcia
Hidalgo

Pedro
Torralba

Juan Antonio
Garcia Moreno

Esta Villa de ... en ...
Junio ...
tando en la sala Capitular, se ...
do los señores ...
enavilla, como lo ...
maniento quedo ...
Correa Juan de ...
era ...
no Abog. ...
Enrique Serna Barradas = D. José ...
Jimenez = D. José Villena = D. Antonio ...

Aguilera D. Gregorio Madrid, D. Manuel
Antonio de la Plaza y D. Miguel Luaces
Teodoro Revillon D. Manuel Domenech
y D. Manuel Carrillo de Pura, de los Cu
Diputados Venrados por el Comun y D.
D. Juan Hidalgo Sordos de No Comun, y de
annexon D. D. Pl. Aguas de San. Revillon
Diputado Navero de el Panto por estar ocupado
D. D. Gabriel Malverde: D. Juan de Cordero y
Manuel Carrero tambien Diputados de No
aquello por estar ausentes, y en su lugar
mejor en tanto, trataron Confesion y acord
non lo siguiente

Libranza de Trator en este Cautio Como D. Bartholome
Zorra ad. Juan, biso venio de Sevilla, en virtud de el Poder que
tholome Rubio este Consejo le otorgo en la Ciudad de Ma
parado de este presente año, aparedo de la Ciudad de
Sevilla, y por ende y Cobran en la theoreria de
Sevilla de esta Ciudad, en virtud de el Poder que
ganada, como en virtud de tres mrs de D. Juan
mismo que en Sevilla tenia ganados de sus Prop
en obras y ann. de las Casas que en Sevilla y
ben de Cuarteros, de veintidós dias de Agosto de
mill setecientos ochenta y Cuatro, hasta fin de
Junio de ochenta y siete, y que el D. Juan de
de Abalos Avientente de esta Ciudad, y Inter
re y Superintendente General de los Cuatro
nos de Andalucía; en Cuyo viaje se a ocupa
dies dias, por Cuyo trabajo y diligencia, ha
endo Confesion sobre ello la Villa acuerdo que
la Junta de Propios despache libranza, para
que del Arca de tres Navos, donde estan
may que producan las Ventas e Efectos de D.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.**

acuda con los Emolumentos que por Varon del le-
yen deudo, guardandole las preeminencias y Exemp-
nes que le pertenecieren. Dado en Ciudad de Sevilla y
tres de Mayo de mill Setecientos ochenta y ocho =
Duque de Medina del Rio Seco = La Mandado R. S. = Me-
chor de Pando

Segun Carta de Dho. fecho, en Cua virtud se va Cum-
plimiento y que se le Mita para el Procurador el
Numero de esta villa; y visto y confesado por el Cello = La
Villa acabo de quedar cumplida y se va a cumplir y por to-
do segun como R. C. es servido mandar, y en su
ejecucion y cumplimiento se Mita de Dho. Domingo
Garcia Hidalgo para el Procurador el Numero de
esta villa, y hauerlo yubiado a la manaa y concuando en
este Cautelo, bajo el Juramento que se le Mita y
hizo por Dios y a una Cruz Segurida, ofrecio ir a
y ser en Dho. Empleo, bien, fiel, legal y cumplida-
mente, como de ley es obligado, y a defender e Miter
de la Summa Concepcion de Maria Santissima de
nossa Nra, y defender a los Pobres e Solennidad, sin
interer alguno; Con lo qual quedo R. C. para el
Procurador el Numero de esta villa, para su uso y

apertura

todo de Me-
dio de D.
Ant. Jose
Campirano y
fullexat
No D. Manuel del Riego,
D. Antonio Cicobar y D. Juan Gomez Pico Medico
Alcalde, Examinadores y Jueces Mayores en



Veinte maravedis



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.**

Yoos los Reinos y Señorios de S. M. de los Medicos y
Cosas pertenecientes a la facultad de Medicina de Ha-
remos saber como antes y en nuestro tribunal, pare-
cio presente el Sr. D. Antonio Josef Camporano y fue
Licenciado Natural de la villa de Cabra, Dioc. de Cordoba, que
es un hombre de buena Estatura, con una Teatua baxa la
barba y pelo canoso obscuro, el qual hauendo presen-
tado testimonio del Grado de Bachiller en la facultad
de Medicina que obtuvo en la Universidad de Oruna, y
la Justificacion correspondiente que Califica la practica
esperada por Espana de dos años, admitimos a Examen
y Examinamos en las materias teoricas y practicas sette
vezes, a la dicha facultad de Medicina, y por haver
satisfecho a todas las competencias le aprobamos. En Cua
consecuencia damos licencia y facultad cumplida a
Exponer Sr. D. Antonio Josef Camporano y fultenat
para que libremente sin pena ni Calumnia alguna pueda
usar y ejercer la dicha facultad de Medicina, y los Casos
y Cosas de ella tocantes y concernientes, en todas las Villas
y Lugares de los Reinos y Señorios de S. M. en
buena forma. Damos tambien licencia a
secretario de la dicha Universidad, o a otra qualquier
Persona, en Cua poder ere el Mestrero de la mencionada
Grado de Bachiller, lo e al dicho sin incurrir en
pena alguna. Y el mencionado Sr. D. Antonio Josef Cam-
porano y fultenat veruimos Jurament. a que defendera el
Misterio de la dicha Concepcion de la Virgen Maria
y a la Señora, de un, bien y fielmente a la dicha facultad
y a los Pobres de ella; lo que prometio cumplir.
y declaramos que apagado el Oro de la moneda amara-
do en Madrid a diez y siete de Septiembre de mill

Se creyeron ochenta y siete años = D. Manuel de
Puyo = D. Antonio de Medina = D. Antonio Escobar
D. Juan Gamero = Yo Manuel Pozuelo Cmo. de
D. P. y el Tribunal de Real Proto Medico, y
pacho este titulo y licencia de acuerdo de los señores
del ylo. Signe y firme = En testimonio de verdad =
Manuel Pozuelo

Segun consta de este titulo, en cuya virtud pide su Cum-
plimiento y que se haya y tenga por tal Medico ap-
bado, que vino y confesado sujeto - La Villa de... se
guarde Cumplir y se cumpla en todo y por todo como en
se prebiere, y que se haya y tenga a efecto D. Antonio
de Campirano por tal Medico Revalidado, y que use
de la facultad de Medicina en esta Villa con an-
teplacido titulo.

Viose en este Cautelo un Memorial que en el Sepresen-
tado por Juan. Tiral y Rafael Tiral, naturales, el
Reino de Cataluña, Veneraron en esta Villa, en que duren
remar tiempo de un año se Establecieron en esta Villa
con Comercio de Terrenos, peñados, fabricados
en dho Reino, tratadandose desde la Ciudad de...
la Real donde tambien vivieron algun tiempo
con el mismo Comercio y sin veridad, si como se
tenen transientes, y que en esta Villa an Sanfexos y pag-
do los Comercios que por ventura haia, y que con ver-
dad el ynter bien de Salud an determinado quedarse
ella, y presentados se les diere veridad, y concluyere, en
de los padrones, y paramientos y Contribuciones, que
eran promouia Sanfexos, y que por haverse formado el
Memorial o Documento que para ello diere sin su
asistencia, se acordó en el Concl. Excmo de haver an-
parado el haver sido venidos de esta Ciudad de...
caba, siendo así que en ella solo tubieron una Carta
Residencia por no ser Dexto su Plazo, de des luego de
vieron de ella, y que solo apeserren su veridad en esta
villa, y concluyere pidiendo se les permita y tenga por
venidos de esta Villa, y que se les ynterluzga como a
tales en los padrones, y paramientos y Contribuciones

que se hagan, que sufran con las demas Cargos Con-
 sejales que los demas veamos, y que de lo que asi se acuer-
 de se les de el correspondiente testimonio; segun y como
 mas largo se expone en este Memorial que visto y con-
 ferido sobre ello la Villa acordó unánimemente por
 veruno de esta villa, a los dnos Juan y Rafael Tual, y que
 como tales se les incluya en todos los padrones, libros y re-
 cambios que se hicieren, y que sufran las demas Car-
 gos Concejales como los demas veamos de su cargo
 y honra se acabó este Cavildo y lo firmaron lo que supiere y

doy fe
 D. Manuel Aguado Don Enrique Serrano Josef Villena
 y Barrada y Cabrera
 Gregorio Madrid
 y Garcia Man. Ant. de la
 Manuel Jimenez Man. Carrillo
 Juan
 D. Garcia Domingo Carrera
 Hidalgo y Moreno

En la villa de Puég en número de dias Ilmos de Julio de mil ochenta
 e cinco años estando en la sala Capitulada se puntua-
 ron acabidos los señores Concejales Justicia y Repimiento de esta villa como
 lo han de uso y costumbre, con llamamiento que dió fe averhecho de
 los señores Concejales, sean don Pedro Lopez de este Cavildo, es-
 asaber, el Sr. D. Manuel Aguado y Montero, Abogado, el Sr.
 Consejo Concejales de esta villa, = D. Enrique Serrano Barrada
 D. Josef Diaz de Itenares = D. Josef Villena = D. Antonio de la
 ma Aquilera = D. Gregorio Madrid = D. Manuel de la Plaza = D.
 Miguel Linarez y Ledillo Repidores = D. Juan Codes = D. Man-
 uel Jimenez Rocio = D. Juan Manuel Carrero = D. Manuel Car-
 rillo Rocio, Diputado del Comun, y no concurre D. Manuel Gal-
 verde también Diputado del Comun por no estar = D. D.

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Jose Manuel Taxcia Procurador Sindico de dho Comun, y asimismo,
trataron confiriéron y acordaron los siguientes
En este cabildo y del Escriuano se hizo saber la Real Nra Maestranza
la dñon en que se dan Nuevas Reglas, para contener y castigar la
vagancia de los que hasta aqui se han tenido con el nombre de Niños
o Carreteros Nuevos de que doi fe =

En este cabildo se hizo presente el testimonio formado por el pre-
sente Escriuano Nra dñon a las partidas desechadas en las Cuentas
del Caudal de Propios desde el año de setenta y dos inclusive hasta
el pasado de ochenta y tres, por la Contaduría de la Ciudad de Cordova
a cuya virtud, por este Consejo se ha formado la representación de
dñon de

Y como el Consejo Justicia y Repimiento, Diputados y Sin-
dicos Personeros del Comun de la Villa de Puelo Reino de Cordova
con la veneración que debo hacer presente a V. S. que por el re-
glamento, que se le formó en dñon de Abril de mil setecientos
setenta y quatro años, por D. Manuel Beretta, y se le dio a
por el yntendente de la Ciudad de Cordova, se le asignaron la
suma cantidad de ochomil dños para los Alimentos ordinarios
y extra ordinarios, esenciales, y profanos, como son los reparos
de Casas, y colinas, Papel de llano comun, Verdades, y otros que
ultima manera corresponde su pago al Caudal de Propios, con
la obligación de justificar su distribución, necesidad, Oportu-
nidad, y pago, con relaciones juradas, y por no poderse sufi-
gar estos gastos, con la referida cantidad, en las Cuentas



Veinte maravede



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO

Dados de los Caudales de sus Propios, y Anonatos, desde el año
pasado de 1772 Inclusive, hasta el de 1786 se han desechado en
la Contradua de esta Capital Excluyendolos de su Aprobacion
8275 rs con 0 ms que en dicho tiempo se han gastado en las fiestas
anuales, que por boro hare esta villa de tiempo y memorial, de la
Santisima Concepcion, de el Com. D. J. Pedro Apóstol Juan
des calros, y onlogastado en la Texa con que ha asistido este
Ayuntamiento al Encierro de Christo en dichos años = 674 rs y m
por gratificación dada al Abastecedor de Nubes, Trunco, y Milton,
perteneciente a su Venta, correspondiente al año de 72 = 4290
rs y m que se le han pagado del Portexo de este Ayuntamiento =
13574 = 18 ms gastados en la Redificación de unas Casas, que
antes servian de molino de aceite, conexas contiguas a esta
para que pudiesen servir de Cuartel a la Tropa de Cavalleria, que
con efecto deupó el año de 76 y con ocupando = Un real diez y
seis ms llevado de mas el comensador en su salario de el año de
78 = 1874 rs y 8 ms pagados a D. Miguel Gutierrez Rave, y Regla
Ciudad de Cordova, serio nombrado por el Intendente de ella,
que de su orden pasó a esta villa para reconocer los Daños cau
sados en los montes, y dehesas de los Propios de ella = 1960 rs y 8
pagados, al Comisionado, que de su orden del comensador de esta Ciudad
paso al reconocimiento, y tasacion del Coto que pudiese an te
ner las Obras de la Redificación de Caminos, y Puercos, en el año
de 81 = 160 rs y 9 ms pagados a los Peritos, que reconocieron los
montes, y dehesas, y acompañaron al Comisionado Rave, en
el año de 85 = 21320 rs y 9 ms Dado al Diputado de el

Comun, D. Fabián Salcedo para y moverlos en la Afrenta
y solidez de los dos referidos Recusos, de Montes, y Caminos
en este año 1785 = Cuyas Nueve Paradas, componen la d
32423 rs con 2 mrs = fue constan del testimonio que as
ta acompaña, aunque de dho Testimonio resulta la can
tidad de 40805 rs con 23 mrs, los 8682 con 14 mrs que al
de diferencia se compone dha Cantidad. Las de 5 mrs 33 m
por exceso en el uno por ciento de la conducción de el contingen
te de el servicio ordinario de el año 1773, que estan con
de pagados = 4 mrs en la Parada de el desporciento, que es de
to demas de lo satisfecho en esta villa año 1774 que esta pa
gado = 14 rs 3 mrs que tomó demas el Depositario en el
Junio de millar en el año 1777 que estan satisfechos = 7 mrs
20 mrs que tomó demas el mismo año 1778 por tomas d'aron
que tiene pagados = 24 rs 26 mrs por exceso en el Junio de el
millar percividos demas por el Depositario en el año 17
85 que tiene satisfechos = 5984 rs 23 mrs que parte de es
ta Cantidad estan satisfechos adhos Caudales y el resto
se reintegrará a ellos, y los 2645 rs 28 mrs restantes hasta los
ochomil seiscientos ochenta y dos rs y Catorce mrs paga
dos; Una y otra parada. Escorres por diente de el año 1786,
la primera. En Arriendo de las Casas que viven en Cuarte 2
y la última de las obras hechas en el = Respecto a quella se
fiestas de concepción y Encarnación de Christo la ha hecho esta
villa en Inmemorial tiempo, y tambien ha costado la gra
dificación del Abastecedor de lino y pagado el Junco
y millon de ella, que de otro modo no hubiéran quien toma
se con Abasto, Medicinal, y Beneficencia del Comun, y se
se compra el dho no hubiéran quien se obligara a sujar
como no ha avido de dha especie por el mas precio que

[Handwritten signature]

era y indispensable averle dado, y con esta atención asido for
toso el satis facer. Y no yotio de los Caudales & Propios, y
lo que parece justo deviese abonar = siendo asimismo el
Lario del Loutero por el trabajo que tiene de Litar a Cabil
dos, y comparecer para poner sus Concienas por lo que con
Contribuir por favor de Alcauala y Arrendos de sus Negocia
ciones a los Verinos que las Causan, pues de otro modo no se
diera porificar la recaudacion. Estos ramos = como
sucede con la canidad de Inocencia en la construccion
de Juareel, pues no abiendo comodidad de Moramiento
para mucho tiempo, y con ello se le causaria gran estacion
al verindario, y se experimento en el muchos danos & con
sideracion, motivados de expreso de Moramiento, como
fueron separaciones de Matrimonios, y corrupcion en mugeres,
que antes eran honestas, y recatadas, y perdieron su buena opi
nion y fama, por cuyas causas justas, y para remedio de estos
excessos, y evitar las ofensas ala Divina Magestad, fue
preciso a este Ayuntamiento aguantelar la tropa con el de
pendio relacionado = El Real y Dien y seis mas: que llevo de
mas el Conseridor en el año de 78, fallecio Aurente, de edad
y no dejo vienes algunos, por lo que devio abonar = lo 1875 y
y pagados del comisionado Dⁿ Miguel Jurcuer Cabe, pare
ce devorse abonar con respecto a quella dilipencia a que fue
destinado Resulto a beneficio de los Caudales & Propios, quien
precisamente devio satis facer sus dietas = lo propio aca
cio con los 1260 y 12^o pagados del comisionado, y el Con
seridor de esta Ciudad para el reconovimiento, y tasacion
de las Obras de Caminos, y Fuentes de Camino, pues
como val al comun de quien son estos Caudales se an



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.**

pro dellos, y ambas partidas se pagaron en el pasado año de
1785, pagados los duros que asistieron al Comisiona
do referido para el reconocimiento de Dhesas, por el mismo m
rito, y tarones expresadas parece se deben abonar, cuyo pago
se hizo el año pasado de 85 = y por lo que hare. alos 13 2o 1785
entregados en el mismo año al Diputado del Comun del
Verde para el seguimiento de los Recusos Antedichos de
refugio de dchos Caudales, y comun Code Equidad Su Abono. Cu
yas referidas siete partidas, componen las 32 1/2 3 1/2
y 1 mrs 8, y no siendo posible con la asignada de los 8000 de el
Reglamento Costear, los gastos que se ofrecen en los reparos
de las Casas, y Cortijos, pertenecientes a estos Caudales, que
pasan veinte y dos, como se previene en el Reglam^{to}
que se hallan muy deterioradas, con respecto a la Corta Consig^{ra}
nacion de Sumenras hecha a este fin por el subido a co
cesion de los jornales, de Maestros, Oficiales, y Mate
riales para la construccion de Obras, y los demas privados
e inmutables a este Ayuntamiento, el qual se haورد a
y pensa desde que entro en la Admⁿ de estos Caudales
que en tiempo de veinte y quatro años, contanta exactitud
y suera, que sin embargo de haberle faltado el futo de
Bellora por esterilidad, Ramo Principal. Este Caudal
y ademas de haber pagado la contribucion Extraordinaria

Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y**

El 20000 \$ de sus fondos por espacio de quatro años, yaber
 Contribuio acorta diferencia con 40000 \$ para la construcion
 Reparacion Fuentes, y Caminos, alos Pueblos ymediatos a
 Estavilla enviada a Ordenes Superiores, y Contribucion annual
 de Escopeteros de Andalucia y en mencionado tiempo abaxo dimiti
 do 10000 \$ mil Ducados Principales de Lenos, que estos cau
 dales Concaos therman, no quedando mas Concaos que el de
 12000 \$ mil Ducados, que en el proximo año se verificara su
 tal redemcion, que no pudo averse en mas de un siglo que con
 dades Caudales estubieron por Administradoras, por cuyas reso
 nes y solidos fundamentos = N. S. Y. Suplica Resuol
 mandan se abonen y se mitan repetidas Cantidades que con
 pone los dchos 32. y 23. y 20. m. y que tambien se abone en
 las Cuentas de el pasado año de 87. que se remiten, la Partida
 de el Salario del Portero 330 \$ D. V. y que en lugar de lo
 8000 \$ que tiene de Alimento estavilla se consignen hasta
 la de 20000 \$ para poder subvenir alos Reparos hux sen
 tes de las Casas Cortes y Logias de estos Caudales y de
 mas obras Publicas, Comoson, Casas Capitulares, Carcel
 Carnecerias, y Fuentes Conesibles, cuyo Edificio se res
 tian de pronta reparacion, y demas gastos precisos, no fup
 y ehenuales: cuyo favor se pexa este Consejo de la
 noxia Recauda de N. S. Y. por cuya vida que

da pidiendo a Dios. Lúcep en su Cabildo en 10^o de
 Julio de 1788 = L.^{do} Manuel Aguado y Montero
 Enrique Serrano Barradas = Josef Villena y Ca
 bera = Antonio Pami = Gregorio Madrid y García
 Miguel Antonio de la Para = Miguel Linaxes = Juan de
 Codes = Manuel Simener Roxo = Fran Manuel Can
 tero = Manuel Carrillo Ruiz = Josef Garcia Vidalgó
 Por Lúcep = Domingo Garcia Moxeno = Ylmo J.^o
 Manuel Sisternes y Felu

Segun consta en esta representacion que vista y conferido sobre el
 Lavilla acordó quedha representacion se una a referido testi
 monio y todo se vá a acb. Ylmo Fiscal del Consejo supremo
 de Castilla por mano de el Sr. Intendente de la Ciudad de cada uno
 Lavilla acordó que la Junta de propios despache libranza para que de e
 nca de las llaves donde entran los ríos que producen dho Caudales
 pesaquen ciento treinta y quatro mil trescientos treinta y ocho r
 de ríos de los cuales se den y encaquen a D.^o Manuel Antonio de la
 la Residor y Verino Lavilla, por los mismos que importan los dho
 mil Ducados del censo de veinte y quatro mil que estan a paga ad Felu
 de Sierra Alta sabido por el Sr. Mayorazgo que fundo Fran de Sierra
 Alto, y importe de el uno y medio por ciento de su conduccion al año y con el mo
 do para redimir referida mitad de dho censo de que otorgue la correspon
 diente Escritura de R.^o y seguridad

Con esto se acabó este Cabildo y firmaron los que supieron =
 L.^{do} Manuel Aguado Enrique Serrano, Josef Villena
 y Montero = 2 Barradas y Cabrera

Antonio Pami Gregorio Madrid Manuel
 Miguel de Linaxes Juan de Codes Manuel
 Cedillo

Fran. Man. Cantero Manuel
 Josef Garcia Domingo Garcia
 y Vidalgó Moxeno

En la ciudad de Páaco en siete días del mes de Julio de mil y ochocientos

cientos ochenta y ocho años estando en la sala capitular e Junta
acabado los d^{os} condes Justicia y Auxilios Ferravilla como lo han
ido y concurre con llamamiento que dió fe averhecho e orden de el
repositor Juan de Pedro Ferrero de este Cabildo Escrivano el D^o D^o
Manuel Aguado y Montero Abogado de los R^{os} condesa Repositor Ferrero
D^o Nuachin Cavallero y Leon Alguacil mayor y Repositor = D^o Josef Diaz Este
nares = D^o Antonio Samir Aguilera = D^o Gregorio Madrid = D^o Manuel
Antonio de la Para = D^o Miguel Anaxas y Ferrillo = D^o D^o Xpl Aguado
Anas Repositor = D^o Gabriel Salcedo = D^o Manuel Dimener Anas
D^o Fran Manuel Cantero = y D^o Manuel Carrillo Ferrero = Diputados de
el comun; y D^o Josef Garcia Hidalgo Procurador Sindico de el comun
y no concurren D^o Josef Villena, tambien Repositor p^o decir el porte
ro estar enfermo; y D^o Juan Ferrero tambien Diputado de el comun p^o
imposibilidad que manifiesto tenia, y asi juntos trataron, confirieron
ya acordaron lo siguiente

Yo en este Cabildo un memorial que en el representa dado p^o D^o Josef An
tonio Ferrero Barradas el menor Ferrero Ferravilla en que pide que se le
de p^o y en y notancia fue servido nombrarle por depositario de el
de tres llaves donde estan los r^{os} y efectos que producen los caudales
de propios y hereditarios de este condesa, con la calidad de que a fianza de
la satisfaccion, y de la Junta de propios cuyo nombramiento tiene apor
tado bajo cierta protesta, y que cumpliendo con lo acordado esta
pronto a obligarse juntamente y de man comun con D^o Julian Carrillo
de Rueda, y D^o Maria Antonia Garcia Viuda de D^o Josef Madrid y no
Ferravilla, con expresion de los bienes raices servidos, Caudales, y r^{os}
que tienen, y linderos, y sus valores; y concluye pidiendo se admita la
referidas fianzas que esta pronto a obligarse con los d^{os} D^o Julian Carr
illo de Rueda, y D^o Maria Antonia Garcia con la precisa condicion que los
efectos que cobre de d^{os} Caudales, Mensualmente se han de entrar en
referida Arca de tres llaves, como esta prevenido p^o la superioridad; Cu
yo memorial se halla con las firmas que expresan los nombres, y Ap
ellidos de los d^{os} referidos, segun y como mas largo se expresa en el memo
rial que visto y confiado sobre ello = Lavilla Acordo Recivir, como de el
recivian las firmas bajo la expresa condicion de que se halla de otorgar
correspondiente Escritura con las expresadas hipotecas conchénidas en el
memorial presentado la qual sea de man comun y de in solidum por los
d^{os} D^o Josef An^o Ferrero, D^o Julian Carrillo, y D^o Maria Antonia
Garcia como tambien con la de que todos los meses se halla de dar en
ofici de el Arca de tres llaves de lo cobrado hasta el dia de esta conpre
sencia de los suadernos, y que en estos con se represente la posesion de
el cargo al referido D^o Josef An^o Ferrero, y pase a su poder el



Udite maravedis,

**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.**

Ca de los Caudales con los mrs y papeles que yncluya y domas que
conven pnda para el buen gobierno Admin^o Cobranza y Depósito de
rentas y efectos pertenecientes a los propios y Auxilios de esta
villa; todo lo qual oido y entendido p. D^o Gabríel Salverde = D^o Ma-
nuel Jimenez Roso = D^o Juan Manuel Cantero = y D^o Manuel
Carrillo sus Diputados del Común, y D^o Josef Garcia Hidalgo
Síndico Personero Dipuxon consentian en quanto lleba Resuelto
villa pero con la formal y expresa protesta de que si fuere cierto
que el supradho D^o Josef Ant. Serrano Davadas está nombrado
de Comoredire p. suer el campo del término de esta villa
p. el Com^o D^o Duque de Medina del Campo, y llegase el caso a presentarse
el título en este Ayuntamiento se halla por en favor de la In-
compatibilidad que contempla en el, entre dho campo y suer campo
y de Antonio Arguero los Caudales de los propios y Auxilios
que si a las hipotecas propuestas se resultare otro algun gravamen
mas que el que expresa dho Memorial se halla en mejorar la pda
de en igual suma p. los contenidos en el, y por otros Isaac Jacó
y que en el ynterim no les corra ripate por juicio a dho quatro Dipu-
dos y Síndico; y así puestos como por los demas Capitulares que
componen este Cabildo se acordó de el mismo modo que para
no retardar por término alguno la cobranza tanto de los
devtos Arasados, como los del Pres^o año se haga saber
al expresado D^o Josef Antonio Serrano, y sus frades
dho que en el día la escritura que ha acordada, lo qual
verificado se le da al suyo dho el poder cumplido que
de dho se requiere y es necesario para que reciba y cobre
todas las cantidades de mrs, que se cubrieren deviendo
y en adelante se devieren a referidos Caudales de pro-
pios y Auxilios, otorgando los recibos y cartas de pago
que le sean pedidas, y para que pueda comparecer en

Cavildo, es adober el Sr. Sr. Dn Manuel Aguado y Monte
Abogado de los Reales Consejos, Corregidor de esta Villa = Dn
Juan Cavallero y Leon Alguazil Mayor y Regidor = Dn Jph Diaz
& Tenares = Dn Jph Villena = Dn Antonio & Gamir Aguilera
Dn Gregorio Madrid = Dn Manuel Antonio de la Plaza = Dn
Miguel Linares y Tedillo = y Dn Jph Aguado & Aiaz Regi-
doras = Dn Gabriel Valverde = Dn Manuel Jimenez Raso
y Dn Manuel Carrillo & Jues Diputado del Comen = y Dn
Jph Garcia Hidalgo Sindico de dho Comen; y no Concurrieron
Dn Juan & Codes = y Dn Fran Manuel Canero aquel por ave-
guar el Portero lo vi to en persona ante dien, y este le
expuso al mismo tiempo el aritarion de tan enfermo
ambos ados Diputado del Comen; y asi junto los Con-
curretes trataron Confirieron y acordaron lo sigte

Se despidim^{to} a
Depositario de
Propios y nuebo
nombram^{to}

Viose en este Cavildo un memorial que en el Representa
do por Dn Jph Antonio Serrano Barradas el menor
Verino de esta Villa en que dice que se deviate el nombram^{to}
que esta Villa le hizo de Depositario y Arquero de los
Caudales que producen los Caudales de Propios y Abitios
de este Consejo, cuyo nombram^{to} azepto, como resulta de to
dos los antecedentes obrados en esta razon; cuya presen-
cion oyda y entendida por todos los señores que componen
este Ayuntamiento, y asi se han expresado; unanimen-
te Dixeran admitian la dimision que viene haciendo Dn
Jph Antonio Serrano Barradas y en su Condeguencia
se le devuelva el memorial de fianzas que presento
describiendolo al autor donde se halla y poniendolo
por diligencia en ello por aquel siempre Conste = En
cuyo estado se hizo presente por el Sr. Consejo lo ade-
lantado el tiempo para la cobranza de los efectos de
Propios y Abitios y lo mucho que usia el nombrar
prontamente Mayordomo Depositario que los recauda
se para que dicho fondo no padergan atrasos ni perju-
ria lo que oydo y qualmente por los señores que componen
este Ayuntamiento unanimenemente nombraron por
tal Depositario Arquero y recaudador a Dn Juan
& Abila Serrano por todo el presente año con la
calidad de hacer Acas mensualmente, segun
anteriormente esta decretado; y con la de que

aya de dar fianzas o satisfacion del Ayuntamiento
 lo que mandaron se haga su vez adho dñ Juan, quien
 habiendo comparecido, enterado de dho nombramiento
 Dijo lo aceptaba y acepto en toda forma, baste de las Calida
 des que contiene, y se opusieron a dha memorial de fianzas
 en el dia de mañana para que reconocido por este Vº Ayun
 tamiento se provea a lo que mas Conbenza
 con lo qual se pñero este Cavildo y firmaron lo que supieron y el

dho dñ Juan Abilador
 Lis. dñ Manuel Aguado Joachin Caballero
 y Leon
 y Monzera Antonio Lamiere Gregorio Madrid
 Josef Villena Man. Ant. de la Plaza Miguel de Linares
 y Cabreana
 Cristoval Gabriel Valverde Manuel Jimenez
 Revado de Liada Padron de Quebara Pedro
 Man. Carrillo + J. + J.
 Ruf. + J. + J.
 + J. + J. + J.
 Juan de Abila
 Juan
 Domingo Garcia
 Moreno

En la villa de Puég en doce dias del mes de Julio de mill dieciseis
 tor ochenta y ocho años estando en la sala capitular se juntaron
 a Cavildo los señores Condes Justicia y refimiento de esta villa co
 mo lo ane y vio y Cortambre con llamamiento que dio se ha
 vez hecho de orden el Sr. Conde Juan de dñ Pedro Ponce
 de este Cavildo es a saber el Sr. Lis. dñ Manuel Aguado y
 Monzera Abogado de los Reales Consejos Corredor de esta
 dñ Joachin Caballero y Leon Alguacil mayor y Refidor = dñ
 Jph Diaz de Tenares = dñ Jph Villena = dñ Antonio de Camer
 Aguilera = dñ Gregorio Madrid = dñ Manuel Antonio de la
 Para = dñ Miguel Linares, y Redillo = y dñ Jph Aguado de la
 Refidores = dñ Gabriel Valverde = dñ Juan de Coder = dñ Ma
 nuel Jimenez Rep = dñ Juan Manuel Carrero = y dñ Manuel
 Carrillo de Rued Diputado del Comen = y dñ Jph Garcia Hi
 dalgo Procurador Sindico de dho Comen y en fin se trata
 ron Confinearon y acordaron lo siguiente

Viere en este Cavildo un memorial que en el se presenta



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.**

Las fianzas alabado por Dⁿ Juan de Abila Serrano Vecino desta Villa en
 Depria & Propria, que dire que por este Consejo se le ha nombrado por Depo-
 sario el Aca & tres llaves, m^{re} y executor que producen
 los Caudales de Propria y Arbitrios de este Consejo por
 tiempo de un año y con la Calidad de fianzas adativo fac-
 tion deste Consejo, Cuyo nombramiento tiene aceptado
 y cumpliendo con dicha obligacion y fianza desde luego
 esta pronto a obligarse y afianzar y hipotecar expre-
 samente los bienes raices que tiene y posee y refiere
 en dho memorial, y Concluye pidiendo se le admita
 que esta pronto a otorgar referida Est^{ta}, segun y como
 mas largo se expresa en dho memorial que barto y con-
 fieso sobre ello = La dilla acordó admitir y admitio
 dho bienes para referida fianza y que otorgandore dho
 Est^{ta} por el dho Dⁿ Juan de Abila de manoman y por el to-
 do y solidum con D^{na} Juana Jimenez Carrillo sume-
 ra, y hipotecando los bienes que expresa en dho mem-
 rial especial y expresamente sin derogacion de la
 obligacion g^{ral} que tambien a de Contenera y reveren-
 cia de leyes en forma, declaran haver cumplido, en
 cuya consecuencia se le da el poder que el dho
 se requiere y es necesario para que perciba y
 cobre todas las Cantidades de m^{re} y otras especies
 que se estuviesen debiendo y debiesen a este Con-
 sejo y referidos Caudales de Propria y Arbitrios, y
 que otorgue los recibos y Cartas de pago que le sean
 p^{di}das y en caso necesario comparega en juicio, y
 pida ejecuciones y haga todas las demas autos y dila-
 torias judiciales y extra judiciales que combengan
 hasta que haya conseguido dhas Cobranzas hasta
 la final determinacion en todas y en todas y



Deute maravede



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

sentencias; y se le haga entrega & referida a su dueñe y
y habiendole mandado recado y Compasados el dho Sr
Juan de Abila entendido de todo lo referido; Dijo esta pronto
a otorgar Conladha D^a Juana Jimenez Carrillo samu en
la Competente C^{ta} & obligadⁿ y fianza segun y en el
modo que queda acordado

Y con esto se acabo este Cavildo y firmaron los que supieron y
dho Sr Juan de Abila doct^r y
D^o Manuel Aguado Joachin Caballero Josef Villena
y Leon^e y Cabrera
y Montero

Antonio Estaniza Gregorio Madrid Mar. Ant. de la
Miguel de Linarez Cristoval Gabriel N. de la
Rosa de la Cruz y Cabreria
Rodrigo de la Cruz y Cabreria

Juan de codas Manuel Jimenez
Man. Carrillo Juan de la Cruz
Man. Carrillo

Jose Garcia
Hidalgo
Domingo Garcia
y Monera

En la villa de Pique en veinte y quatro dias del mes de Julio del
sete cientos ochenta y ocho años estando en la Sala Capitular segun
mo lo han suso y costumbre con llamamiento que dio fee a saber
cho de D^o de los D^{os} correidores Juan de Pedro Lorenzo de este cavildo
es a saber el Sr D^o Manuel Aguado y Montero, Abogado de los R^{os}
consejo correidor de esta villa = D^o Joachin caballero y Leon Aloua
del ma^r y correidor = D^o Enrique Serrano Barradas = D^o Josef
Diaz de Monaxas = D^o Josef Villena = D^o Ant^e de Pami Aguilera

D.^o Gregorio Madrid = D.^o Manuel Antonio de la Parra = D.^o Miguel
 Linares y Ledillo = D.^o D. pl. Aguado. Juanes Repidores = D.^o Juan
 el Valverde = D.^o Juan Escobedo = D.^o Manuel Jimenez Rodo
 Juan Manuel Carrero = D.^o Manuel Carrillo de Rius Diputado
 del Común = y D.^o Josef Garcia hidalgo Procurador Sindico de
 Común, y así juntos trataron, confirieron y acordaron lo sig

Se la Contribu
 cion a futuro u
 biles

que en este Cavildo una copia testimoniada p.^a el Escribano
 de Com.^o de una Orden comunicada por el Sr. D.^o Juan de
 las Intendente General de la Ciudad de Cordova Capital de
 esta Provincia, y inserta en ella otra copia en Madrid en primer
 de este mes de Julio con una firma quedare D.^o Diego Lopez
 xella. Virrreida adto. Sr. Intendente en que se expresa de que
 algunos Pueblos del Reino no chapuesto en execucion la cobranza
 de la contribucion de frutos Liviles, se previene que en esta Pro
 vincia se hallase algun Pueblo en donde no hubiese establecido
 dicha contribucion se procediere p.^a los medios mas acidos y ef
 ces, llevando a efecto el cobro de ella sin creacion de Pueblos
 personas usando para ello de todos los medios que se fuzga
 convenientes; segun y como mas largos se expresa en dicha co
 que vista y conferido sobre ello = Lavilla Acordo se guardare
 Cumpla en todo y por todo, y en su execucion y cumplimiento
 con testimonio de este Acuerdo el Sr. Concejador en virtud de
 el Expediente a que se vera unirse Junta m.^{te} con el que en
 tida de las providencias que sean mas utiles del logro a que se
 minan las Ordenes Superiores haciendo responsables a los y
 no vedientes de las costas multas y perjuicios que p.^a su mal
 y falta de cumplimiento se impongan, de asion en y sobre en que
 que asi acordaron = Teneste Estado Sextimo D.^o Enrique
 rano Barradas Repidor p.^a procederse a tratar de ciertos
 Particulares que se fuzga no deve concurrir

Rehibim^{to} a Juan
 el Campo de D.^o Ph
 Antonio Serrano
 Barradas

en este cavildo p.^a D.^o Josef Antonio Barradas Virrre
 de Medina Zeli Marques de castavilla, m.^{te}, p.^a el qual
 se le ha nombrado p.^a Juan de Campo de castavilla
 su termino y jurisdiccion cuyo titulo es del tenore
 siguiente

D.^o Pedro de Alcantara Fernandez de Cordova, Monca

Trovesca y de la Lenda, Duque de Medina del Campo, de
 Oropesa, Cardona, Alcalá y Camuña, p. la gracia de Dios Marques
 de Niepo, Cogolludo, Comares, Denia, y Altona, Caballero de
 el Infante Orden del Toison de Oro, Fran Cruz de la R. y distan
 quida Española, de Carlos tercero, Genral. Nombre de Camara
 del. M. Nro. Mayorazgo Mayor. Por lo presente Nombre a Nro.
 Josef Antonio Barradas de suer de campo de misilla de Niepo
 de termino y jurisdicción, en lugar y p. Fallecimiento de
 Dn Fran Ruano; y le do el Poder y facultad que se requiere para
 que p. el tiempo que fuere mi voluntad y no mas pueda ejercer de
 Empleo trayendo para Alta de Justicia Ordinella y visitando to
 do el Lugar termino a Compañado de un Ministro que ha de nom
 brar enando y denunciando las causas de daños que hallare
 ya presenten en sembrados viñas montes y olivares y lle
 vando presos a los Dañadores a la Carcel donde deven estar
 procediendo contra ellos conforme a dho. ya Compañado de
 Abogado de Ciencia y Conciencia la sentenciara, y llevara a
 devida ejecución sus Autos y Sentencias guardando en ellas
 las ordenanzas y auto de buen Gobierno de la referida mi Villa
 de Niepo Pragmaticas del. M. y leyes del Reino y llevando la
 parte que le tocare, y ejecutando lo demas que compete al dho.
 Oficio y cargo segun y como lo han hecho podido y devido a sus
 sus antecesores de modo que los montes, sembrados
 y heredades, Estendien guardados sin que se hagan ni cometan
 daños en ellos; Y mando al Consejo, Justicia, y Repimiento de
 dha. mi Villa le hayan y tengan p. tal fin de campo de ella y le
 reciban al uso y ejercicio del expresado Empleo, y el juram
 ynto que se acostumbra, y le hagan dar la Carcel y prisi
 ones que hubiere menester y el favor y ayuda necesaria quan
 dandole y asiendole guardar las Omxas, franqueras, y libe
 tades que le pertenecan y le acudan y hagan acudir con los
 Justos dho. que le tocaren conforme a lo mandado Real, da
 do en Madrid a veinte de Julio de mil e setecientos ochenta
 y ocho = El Duque de Medina del Campo = Por M. de C. de
 Chor. = Enando = Cora Bellado =
 segun consta de dha. Villa en cuya virtud el dho. Dn

Handwritten scribbles and flourishes on the left margin, including a large circular mark and various lines of text.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.**

Ante Ferrnando Barradas pide su cumplimiento y que se
Reciba p. tal e ser de campo de casta y de termino para su uso
ofrecio que visto y conferido sobre el = ~~la villa de~~
quande y cumpla entodo y por todo como su Ex. a. es en el
mandar, y habiendole mandado Recado y Concurrido el
de se Recibio p. tal e ser de campo de casta y de termino, y
de Juram^{to} que presia en manos del d. Concedido p. Dios y a un
Cruz Segundo ofrecio war y ser ex d. Comples vien fiel
gal y cumplida mente como deve y es obligado, y de defende
Mistrio Ella Purissima Concepcion Illuxia Santissima
que ofrecio Cumplir y observar todo quanto le manda p. Leyes
Costas Reinos; Lepidio p. Resim y Recordo Dar
Asimismo p. D. Andres Leon y de Testavilla Sepres. Otro
tulo Cuyo thenor es el sig^{te}

Resibim^{to} Fiel D. Pedro Alcantara Fernandez de Cordova, Moncada, figuer
& Carneserias y de la Lenda, Duque de Medina de la Sierra y de Segura, Car
Romana & de Alcalá y camina p. la gracia de Dios, Marques de Peñafiel, Coge
Andres de Leon do, Comares de Medina y de Medina de Rio Seco, Cavallero de y m. g. de
de el d. de don de don Juan Cruz de la R. y distinguido Españ
la de Carlos de Cero gentil hombre de camara de. M. y
Mayor domo Mayor. Por el presente Nombró a D. Andres
Leon p. Fiel de las Carneserias y Romana de Cedeja, y de
Cado de Medina de la R. en lugar, de D. Enrique Ferrnando
Barradas, para que sirva esta Ocupacion el tiempo que
se le voluntad y no mas segun y como deve averlo, y lo ha
efectuado sus Antecesores. Y Mando al Comop Justicia
y Resimiento de esta villa que por tal Fiel de Carneserias
y Romana de Cedeja, y de Cado, deayan y tengan,



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

que abiendo hecho el Juramento de Fidelity que se acordó
sumbra, le reciban y admitan del Exercicio de dho Oficio
y que acudan con el Salario y dho que le pertenecieren p
el Guardandole las preheminencias y Excepciones que le fue
rendidas por lamisma Razon sin limitacion alguna. Dada
en Madrid a Nueve de Julio de mil setecientos ochenta y
Ocho = El Duque de Medina del Campo por mandado = Ld. Exo =

Melchor de Sando = Costa sellado

Segun consta de dho Real en cuya virtud el dho D^o Andres
de Leon pide su cumplimiento y que se le reciba p. tal fiel
de las Carnecerias, y Romana de dha, y Pescado de esta villa
y abiendo mandado Recado y concurrido de dho dho p.
tal fiel para su uso y exercicio, y v. p. el Juramento que
prestó en manos del J. Corregidor p. Dios y a una Cruz
quando anex el deber de su obligacion de fiel y legalmente,
lopidio p. testimonio y acuerdo dar

Y tenese estado volvió a renovar el dho D^o Enrique de Sando

Barradas

Jabon

Viene en este Cavildo una Petición que en el Representa dada p.
Juan Miguel de Alba y no de esta villa y unico abastecedor
de Jabon blanco en que dha besta dando cada libra de cin-
ta y dos onzas a precio de diez y nueve quartos con arreglo a
costa el dho precio de veinte y cinco en cada Arroba y que
la practica y costumbre que aya, es, que siempre que suba dha
p. tres en en Arroba de dho, subir dha sea un quarto en ca-
da libra de dho Jabon; y que respecto a que el dho precio co-
mun y corriente que tiene de presente es de veinte y seis en
cada Arroba es correspondiente a elevar dha de veinte y cinco a
cada libra de dho Jabon, segun y como mas largo se Ex

presa en esta sesión que vista y conferida sobre ella
 villa acordó que en atención a que el precio comun y conveniente
 a que al presente vale en esta villa el heite es a treinta y qu
 no en cada Arroba y no el de treinta y seis que Expressa
 se manda cada libra de dho Tabon a veinte quantos de lo que
 El Abastecedor a pagar todos los h. dnos y impuestos en el y e
 Avitaño que esta villa usa

En este Estado por los Diputados del comun se dijo que aunque
 estado pres. al recibimiento del dho. Vner. Campo y fiel de ca
 raceria, como que no han prestado voto para uno ni otro prote
 tan no les paxe por paxio

En esto se acordó este Cavildo y lo firmaron los que supieron
 dho. y cada uno por lo que asitoca, y segun la representacion co
 que ha concupido del =

Sr. D. Manuel Aguado Joachin Caballero
 y Leon
 y Montero Josef Villena
 y Cabreraz Antonio Gamir
 Enrique Senano Miguel de Linan
 Barrada Mar. Ant. de la Cruz
 Gregorio Madrid Cristoval Sabriet
 Juan de Codera Ayado de la Cruz
 Ladron de Pueba
 Manuel Jimenez Fran. Manuel
 Carrillo Contreras
 Ruiz
 D. J. Garcia
 Hidalgo Domingo Carr
 y Mon

En la villa de Pucop en trece dias del mes de Agosto de
 diez y siete uos ochenta y ocho años estando en la sala capitula
 se juntaron a Cavildo los r. r. con sep Justitia y ref. mien
 to de esta villa como lo an de vro y Cortum bre con llama
 miento que dio fe haver hecho e orden el r. r. con sep
 Juan de Pedro Portero de este Cavildo, en avaba
 el r. r. D. D. gn Manuel Aguado y Montero Aboga
 do de lo. Reales con sep. con sep. de esta villa = Dn
 Enrique Senano Barrada = gn Jph Diaz de Penares

Dn Jph Villena = Dn Antonio & Gamir Aguilera = Dn
Gregorio Madrid = Dn Manuel Antonio de la Plaza = y
Dn Miguel Sincero y Ledillo Refidores = Dn Gabriel Balboa
de = Dn Fran^{co} Manuel Cantero, & lo Diputado, & el
Comun, y Dn Jph Manuel Garcia Procurador Sindico de Dho
Comun y asi juntos trataron Confirieron y acordaron lo
sigte

En este Cavildo yo el E^{ro} ley y hire saber la Real Pragma
tica Sanzion en que se dan nueban reglas para Contener
y Castigar la bagancia & lo que hasta aqui sean tenido
por Titular o Castellanos nuevos, doçya
Cavilla acordado se haze y otorgue En^{ta} & encaberamto y aso pio
enfavor de la Real Hacienda, de la renta y dho el quinto y Mi
llon & niebe que se necesitan y Conviene en esta Villa
para su abasto por tiempo de diez meses que imperaron
a Començar y Contar desde el dia primero de Abril que
paso deste presente año y Cumplan el dia fin de Septiem
bre que bendra & el en prieso de quatrocientos & Dn
en que lo a ofertado Con Dn Eusebio de Piles Adm^{on} de la
renta del tabaco en esta Villa Comisionado para este
efecto por el Adm^{on} q^{al} de rentas Probiniales de la
Ciudad de Cordoba y su Probinia, Con la obligad^{on} de pa
galar en la tesoreria de ella para el dia fin deste mes
rente mes de Agosto Con las Clausulas y Condiciones
que se requieran y necesitan Con toda ex^{on} p^{re}ision
y se en este Cavildo una realedula de D. M. (que Dios guie)
la y notuccion y venta adicional a la de tre y tres de
Julio de mill diecienos y setenta formada para la m^{on} de
Adm^{on} y arreglo de los Propios y Arbitrios del Reyno y Des
pacho de los regios respectivo a ello en la Conformidad
que se expiera, y por el Capitulo dove de la adicional
Cada que Concluye se manda que Cada exemplar de
ella vnix a la y notuccion de treinta & Julio de mill
diecienos y setenta, a la Coleccion q^{al} de ordenes
y al reglamento que formo el Consejo, a fin de que
todo cosa baxo de un quaderno; sin permitia nun
ca quede extraigado de oficio de Cavildo por ningun
Juez ni Capitulat, por que debe siempre existir
en el Con las demas ordenes & la venta para y
tuccion & quanto subredan en esta oficio, y

se acopio el
quinto y millon
niebe

XX

Unite mercedie.

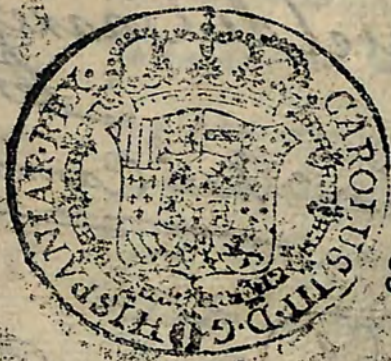


**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.**

que si se beneficiare extraccion, o perdida sean re-
ponibles los Conesales y Excebaro a la renovación
de nuevas esemplares y a los demas perjuicios y daños
que resulten Contralor Propio para las Conesaberruone
que pueden ocurrir en falta de estos documentos
la que birta y Conferido sobre ello = La Dilla avo dió
segué cumpla y efcute entodos y portodo como en ella
se prebiere y manda y para su cumplimiento y obr. en
banria se entregue como se entrega del presente
En^{no} para que la una a las anteriores y mantenga en
el oficio de Cavildo como remanda

Se abasto de
Carneros

Y viene en este Cavildo una autor que el d^o Conesal
mandado traer al formador de sobre refirto de con-
ne de Baca para el abasto de las carnererias de esta
y Yerinor de ella, en que de ultimo estado se ha hecho
refirto y mejora por Pedro Ortiz Yerinor de la ciudad
de Lurena de cincuenta reves Macanas obligando a
ador cada libra de ternera y de otras aprieso de diez
y nuebe quarters, con tal de que dho refirto a de en
tenderse hasta el dia veynete y nuebe de Septiembre
del presente año, y que sean de admitir las mejoras
que por qualquiera persona se hagan en el ynterme-
dio, y que berrido dho dia a de quedar libre de su obli-
gacion y llebarse los reves que le quedaren o con-
tinuar si le acomodare, con lo demas que resulta
de dho autor, que birtor y Conferido sobre ello =
La Dilla avo dió admitia y admitio el referido re-
firto hecho ultimamente por el dho Pedro Ortiz
a quien se le haga saber para que abarterga de
de luego referidos carnererias haciendo el en-
vieto correspondiente de forma que no



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.**

Seberifique falta alguna en el abasto
La Villa acordó que el ¹ Conde y don Pedro Diputado
que componen la Junta de Propio despachen libranza de
vinte mill y quinientos para que el Abad de Huelmo
donde entran los mrs que producen dhas rentas y
efector se daquen y seden y entreguen a don Manuel
Antonio de la Plaza Refidor y Comisionado por esta
Villa para la redencion de doce mill ducados mitad de
rento de veynete y quatro mill ducados pertenecien
te a don Felipe Sierra alta de Valredo Heino de la
Ciudad de Logrono como porcedor del Mayorazgo
que fundo don fernando de Sierra alta; para que Conceller
pague los reditos de dho rento bendido hasta el dia
del Deposito con el proximo de los dos meses de
abiero, y demas gastos previos hasta que se otore
que la E^{ra} de redencion de que el dho don Manuel
de Ribero; cuya libranza sea de despachar por es
te Conde, Justicia, Diputado y sindico, y firmada de
los mismos.

La Villa acordó se haga saber a don Juan Casallo de Rueda
concion Depositario de los Caudales de Propio y Ar
bitrio de este Conde dentro de veynete dias, de las
Cuentas finales de su Cargo, y asi mismo traiga
y entregue la E^{ra} de redencion el rento de veyn
te mill ducados, el rento perteneciente al Ma
yorazgo que por el don Felipe Peter de Valenuela
que esta a su Cargo.

Con esto se acabo este Cavildo y firmaron los señores

Señor don Manuel Anado

Yllonoro

don Miguel de Sosa
de Bana

Josef Villena
y Cabrera

Antonio hernandez

Guillermo Madro

Man. Ant. de ... Miguel de Linarez
Gabriel Balbade
Padron de Guabara, San. Man. Camero

Os. J. Garcia
& J. Hidalgo

Donningo Garcia
& Moreno

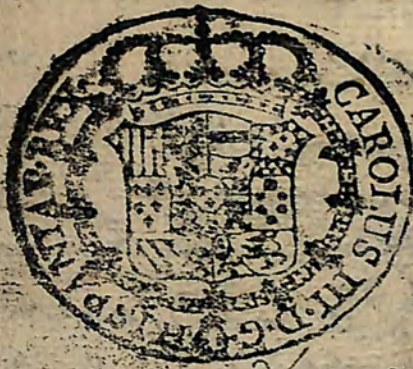
En la Villa de Pueyo en veynte y un dias del mes de
Agosto de mill setecientos ochenta y ocho años e
tando en la Sala Capitular se juntaron a Cavildo
el 1.º Conde Justicia y Residencia de esta Villa
como lo an de vicio y Cortumbre con llamamiento
que dio fe haver hecho de orden del Sr. Residor
Decano escribiendo la Real Jurisdiccion Juan
de Pedro Portero de este Cavildo es abaxer el
Sr. Don Enrique Serrano Barradas Residor De
cano que al presente es en la Real Jurisdiccion
ordinaria por enfermedad del Sr. Conveidor
Sr. Don J. Ph. Diaz de Venares = Sr. Don J. Ph. Villena = Sr. An
tonio de Gamir Aguilera = Sr. Gregorio Madrid =
Sr. Manuel de la Plana = y Sr. Miguel Linarez
Residores = Sr. Gabriel Balbade = Sr. Manuel Vi
mener Reso = Sr. Juan Manuel Cantero = y Sr.
Manuel Carrillo de Rios Diputado del Comen
y Sr. Antonio Calbo Rubio que hare el Jindico del
Comun por enfermedad del Propietario y asise
tor trataron Confesion y acordaron lo siguiente
En la Villa de Pueyo, que con no tiene que el Diputado de
Semana Sr. Antonio de Gamir adado, e haver
encontrado por veces enmendado para el abatto
de las cannerias, y el resido de Sr. Lopez, por
te de las ocho que tiene resitadas a prieso de diez y
ocho quantos en el dia Ca toxe de este mes, y la una
de ellas haverla encontrada de mala Calidad, a Cuyo

Conseguencia mando se hechara fuera, y matado
por estar de resibo la otra, lo que no se benefició, por
haver tenido noticia dello Patricio Carrillo, y de su
propia autoridad haverlas mandado hechar fuera, a lo
que Coopero el oficial del matadero, franqueando la
llave a dho yntento, habiendo informado a expresado
Diputado, dho Patricio Carrillo, y oficial del mato
dero, & quedar solavna & referido resibo; siendo asi
que quedaban seis para completarlos; y no haver pues
to otras en lugar de los dor, y haver seguido hasta
finalizar el todo el numero de ellas, por cuya causa
asido preuio para que vbiere abasto el matar a mas
subido preuio en perpetuo de este Comen, y para reme
dio de ello, y que no queden de aiazar dho Residor,
y Diputado del Comen de semana; perjudicado el pu
blico, y sin castigo tan yndebido hecho; que los dor
reves que sean de bendes a mas subido preuio qual
es a diez y nueve quatos, se bendan a diez y ocho quatos,
Compensando este quanto el fran^o Coopero al
dueno de estas; y al oficial de dho matadero por la
ynobediencia que tubo en no haver matado la res
que estaba de buena calidad, y Diputada para dho
fin, se le apenibe que en lo suberibo cumpla con lo
que se le mande por los Residores, y Diputador de e
ste Comen; y por la primera vez en que a Contraveni
do a lo referido se le exijan dos ducados de multa;
ya Patricio Carrillo por haver estorbado el que tubiese
efecto lo mandado por expresado Residor; y qualmente
se le exijan otros dos ducados, apenibiendole que en
lo suberibo no use de facultades que no tiene; y que
si causa o raxon tubiere para ynteruir que la lo ha
ga ante quien corresponde; y a todo, tres veces ha
ga saber este acuerdo, para que lo cumplan y apen
ten expresadas multas, y Cortas de esta diligencia
mancomunador el expresado matador y Patricio Carrillo,
y referidas multas queden a disposicion del Residor
matador en este castigo como por los Diputado nombrador



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.**

Se ha hecho el repartimiento de la cantidad de maravedis
atocado pagar a esta Villa por raxon de los dho contribuyentes,
la una de paga para la prohibicion y asistencia de
los refincientos de Caballeria y Dragones; y la otra de Ca-
mas, Luz, Lumbre, y sostenimiento de soldado y a tiempo
de este presente año que cumple el dia fin de Diciembre
que bendra del, cuyo repartimiento con el seis por
ciento de su Cobranza y Conduccion y mposta treynta
y tres mill Sierientos setentay nueve D y treynta
y un mrs en el que se remitió a la Ciudad de Cordo-
ba, y visto por el Sr Intendente de dha Ciudad y su
Provincia, esta aprobado, y mandado proceder a su
cobranza, y en executa dan prohibencia; y habiendo
conferido sobre ello = La Villa a cargo nombrar y
nombrar por Depositario Cobrador de dho Repartim^t
a Pablo de Ocampo Lorenzana Verino de esta Villa a
quien se le haga saber para que lo acepte, se obligue
y se le entregue copia, para dha Cobranza, y para el
percibir y cobrar lo repartido su Conduccion y pago
adha Ciudad, se le da el poder y Comision experia-
y qual que a dho se requiere y es necesario sin lim-
tacion alguna; y para que dha Cobranza se execute
con la mayor brevedad nombrar por Diputado a
Sr Enrique Terrero Barradas = ya Sr Manuel
de la Plaza Residone y Verino de esta Villa para que
asistan con dho Depositario, y en caso necesario
apremien a los contribuyentes a su pago; y que
hagan pago en la tesoreria yal de dha Ciudad
de Cordoba al Contingente perteneciente



Ueinte maravedis.

**SELLO QVARTO , VENITE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.**

adhas por Contribuciones que Comprehende dho
repartimiento, sin dar lugar a que se repaete aple
mio alguno ni cadren cortas por que las que de Caua
ren an des de la Cuenta y tiempo

Asimismo se acordó nombrar, y nombran por Deposita
rio Cobrador del repartimiento el acopio de millones
y rientos, hecho este presente año a Pablo de Ocampo Loren
zana, y por Diputados que le asistan adha Cobranza
a dñ Enrique Serrano Barradas y a dñ Manuel de
la Plaza Residores; y que adho Depositario Cobrador
se le entregue copia de dho repartim^{to}, & que de reuibo
y en esto se acabó este Cavildo y firmaron lo que sup^{on} =

Dñ Cosme Serrano Josef de Medina Pedro de Larrea
y Barradas y Cobrador

Gregorio Madrid Manuel de Linarez
Pablo de Ocampo Juan de Cantabria
Pedro de Pebarra

Man. Carrillo Antonio Calvo Domingo Larrea
Puel y Rubio y Moreno

En la villa de Paejo en veynte y nuebe dias del mes de
Agosto de mill e seiscientos ochenta y ocho años estando en
la sala Capital de reparticion a Cavildo los dños Conre
s Partida y repartimiento desta villa como lo an de
vno y Cortumbre con llamamiento que dió fe haver
hecho de orden de l^o Conreidor Juan de dñ Pedro
Portero deste Cavildo en adabaxel dñ Enrique
Serrano Barradas Residor Decano del Conre

de esta Villa qual presente es en la Judicatura p
enfermedad del Sr. Correo = Sr. Guachin Cavallero
y Leon Aguail mdr y Residor = Sr. Jph Diaz de
narez = Sr. Jph Villena = Sr. Antonio de Pami Ag
lera = y Sr. Miguel Linarez y Tedillo Residores =
Manuel Casullo de Rev uno de los Diputados nom
brados por el Comen = y Sr. Jph Garcia Hidalgo
Procurador Sindico nombrado por dho Comen y asis
ta trataron Confirieron y acordaron lo siguiente
En este Cavildo por Sr. Manuel Jph Crespo de Sepada
Venio de esta Villa Sepresento y requirio con una real
Prohibicion de Mr. es Alcaides de los Itip dalgos de la
Real Chancilleria de la Ciudad de Granada, sufr
en onre de Jullio pasado de este presente año, refer
dada de Sr. Fran^{co} Manuel Mowson Escribano de
Camara; por la que se manda, haer reconocimiento
de la papeleta que le acompaña y poner diferentes te
timonios, con asistencia de Comisarios que para ello
se nombraren, y vitacion al Sindico; segun y Com
mas largos se expresa en dha Real Prohibicion
la que habiendo tomado en sus manos el Sr. Re
sidor Decano y obedecido la presente Consejo con el
respeto y acatamiento debido = La Villa acordó
que cumpla y se cumpla en todo y por todo
como en ella se prescribe y manda, y en su
execucion y cumplimiento, se haga el dho
reconocimiento de la expresada papeleta de
alofamiento por la persona que la tiene firmada
y se pongan los testimonios y practiquen las demas
diligencias que se mandan, con vitacion al
Sindico del Comen de esta Villa, para lo qual
se nombran por Comisarios a Sr. Enrique
Serrano Barradas ya Sr. Jph Villena Resi
dor de este Consejo, y todo esto se entregó

original del dho n Manuel Jph Crespo & Lepada
para que use & medie ante M y dho

Y Con esto se acabo este Cavildo y firmaron lo que supieron =

D. Enrique Serrano Joachin Caballero Jofe Villena
2 2 Barradas y Leon y Cabrenaga
Antonio Gamero Miguel de Linares Man. Carrillo
Rues

Jose Garcia
Hidalgo

Dimingo Larra
Mano

En la Villa de Puzos en diez y seis dias del mes de Setiembre de
mil dieciseis ochenta y ocho años estando en la sala
Capital de la se juntaron a Cavildo los s^{os} Conesos Justicia
y Resimiento de esta Villa, como lo an de vo y Costum
bre con llamamiento que dio fee haver hecho & orden
del s^o Residor Decano, escribiendo la Real Jurisdiccion
ordinaria, por enfermedad del s^o Conesidor
Juan de n Pedro Portero de este Cavildo es adaben
el s^o n Enrique Serrano Barradas Residor
Decano que como tal escribio dha Real Jurisdiccion
n Jofe Diaz de Henares = n Manuel Antonio Plaza
n Miguel Linares y Zedillo = y n Jofe Aguiado
de las Residencias, y este Diputado del Porito = n Juan
de Codes = n Manuel Jimenez Rep = n Fran^{co} Ma
nuel Cantero = y n Manuel Carrillo de Rued Dipu
tador del Comun = y n Jofe Larra Hidalgo Procu
rador Sindico de dho Comun = y Pedro Torralba De
poritano Mayordomo Adm^o actual de los vienes
y reventas de repenido Porito, y no Concurrieron n
Jofe Villena = n Antonio de Tamen = ni n Gregorio
Madrid Residores aunque apegua al Portero ha
verlos litado a los dos primeros; y ael ultimo no pa
estar ausente; como tambien n Gabriel Balbener
Diputado del Comun; y adisuntos, trata
ron y Confirieron y acordaron



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

En Compañía de este Cavildo una Carta orden del Sr Dn
de las Indias p^a el P^o de S^o J^o Tinto Zebrian Alcalde mayor de la Ciudad
de Cordoba, Capital desta Provincia, y Subdelega
do de los Portos de ella, sufra en once de este presente
de mes y año, dixi^{do} a los Interbentores del P^o de
el Pan de esta Villa, en respuesta de la representacion
tarion que de le hizo por dho Interbentores en que
Comede su licencia para Comprar para dho P^o de
quatro, o cinco mill f^o de trigo, arreglándose a la
y notucion q^{ta}l, y a las prevenciones hechas por
el Ex^o Sr Super yntendente q^{ta}l, que comunico
en veyntetres de Agosto proximo, y que en el test
timonio de veyntetres que se debiera presentar en
dha subdelegacion se anote el numero de f^o que se
ayan Comprado y su Coto, que birta y Conferido sobre
ello — La Villa, Diputado del Comen y referido a
Interbentores acordaron que para que no falte el pan
vivo abasto de Pan en esta Villa, se Comprase para dho
P^o de S^o por los Interbentores del por ahora tres mill f^o de
trigo, aprecio de quarenta y dos rs cada una que es el
Comun y corriente a que al presente vale en esta Villa
y a lo menor que pudiesen afuatare, y a la mejor Calidad
que Conuiniere, atendiendo al beneficio del Calle
dal de dho P^o de S^o, para lo qual se abra el Archibo
de dho P^o de S^o y del de la quenta ciento y veyntetres
mill rs, y se den y entreguen al dho Pedro Fozal
bo, como tal Depositario Mayor dho de el



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y

señalado Porrito, y den Cuenta ala dilla, todas las semanas
de lo que arribayan Comprando, a Cuya Comproda formen
el Libro Correspondiente, con arreglo a la yntencion
de mudar la rueda en este Cavildo un memorial que en el se presentada
del Molino de por Dn Juan Gualberto Caballero y Leon Presbitero Yunque
Juan Caballero de esta dilla en que dice tiene y posee por el bincularion
hacer en el dition un Molino de Arreyte y Zumaque en la Huerta Palacio
de esta dilla, que muele por medio del Arrefaço de una
rueda que anda con el Agua de la fuente del rey, cuyo
arrefaço a berido en quiebra y que para su redificacion
nerechita a no poca Cantidad y que para e di tan mayo
res dispendios tiene determinado poner en el dition que cu
pa dha rueda la piedra de dho molino que anda con el
de ro y para ello hacer la obra que se nerechite con la ma
y or primera y en das pendiente ala Calle y Construer
por cima de ella un arco para la comunicadn del Ar
refaço al Molino, y de esta Calle con la anchura
correspondiente y tomar de esta como media vara para
buciar el Muro del Molino y Concluye pidiendo se le on
redalivencia para todo ello; Segun y Como mas la y p
de es presa en dho memorial que birta y conferido
Sobre ello la dilla acordó se haga birta de lo
y reconocimiento de referido Molino, sitio en que
esta la actual rueda, Calle y pedano de ella
que se pide, y demas que sea nerechito, para lo qual
se nombran por Diputado a Dn Manuel de la
Plaza Residor; ya Dn Manuel Carrillo de Rus
quelo es Diputado del Comun quien practique en
dha diligencia con asistencia de Jph Albarca
y de Juan Barquer Alarifes publicos de este
Consejo quien declaren sobre ello y por Diputado

y n[on] faren lo que hallaren y se lo oferga y fho setraygo
al Cabildo

En este Cavildo por miel E[st]o de Leyo y hero presente la real
Pragmatica Sanzion, en que se dan nuevas reglas para
Corones y Castizas la bagenia de lo que hana aqui vea
tenido por sitanor y Castellanos nuevos don fee =
y en esto se acabo este Cavildo y firmaron lo que supieron =

D. Enrique Serrano
D. Barradas
Miguel de Linarez
Manuel Jimenez
Josef Taruca
Hidalgo
Crisoval
Agvado Arias
Manuel Cantalejo
Don Carrillo
Pedro Fornalbo
Domingo Carrero
y otros

En la villa de Pucop en veynete y dos dias del mes de Septiem
bre de mill dieciocho, ochenta y ocho años estando en la sala
Capital de Pucop a Cavildo lo que es Consejo Justitia y
refiniento desta villa como lo an de uso y Cortumbre con
llamamiento que dio fee haver hecho de orden del Rey
Don Juan de Don Pedro Porcero deste Cavildo ex abate
el on gn Enrique Serrano Barradas Refidor Decano
que con todo esere la dha Real Subdicion on gn
Dian de Tenares = gn Jph Villenas gn Antonio de Gamero
Aguilera = gn Manuel Antonio de la Plaza = gn
Agvado de Arias Refidores, y este Diputado del Porito
gn Manuel Jimenez Rojo y gn Manuel Cantalejo
don de lo, Diputado nombrado por el Comuen = y gn
Garcia Hidalgo Procurador indio de dho Comuen = y
don Fornalbo Depositario Mayor como Adm[on] actual
de lo vienes y rentas de referido Porito y no concurre
con gn Miguel Linarez = ni gn Gregorio Madro

Residuos, a quel sin embargo de haver sido citado, y este
por hallarse ausente; ni tampoco Dn Gabriel Balboa de
Dn Juan de Codes - ni Dn Manuel Carrillo de Rios, a quel
por hallarse ausente de esta villa; y estos dos, por tambien
haverase asegurado el Porcero haverlo, citado, y no haver
asistido, y asi juntos trataron y confixeron y acordaron
lo siguiente

mpred a este
pael Porito

En este Cavildo como se esta haciendo compra de trigo
para el Porito del Pan de esta villa, a fin de que no falte el precio
abasto del Pan amonado, la que se esta ejecutando a
precio de quarenta y dos rs de Dn Cada fanega; y andado cuenta
por los Interbentores de dho Porito aue dia muy poco, por ha
verse subido el precio del trigo, y para poder continuar
dha compra se necesita subir el precio de ella; y havien
do conferido sobre ello = Ladilla, Diputado, el Co
mun, y referidos Interbentores, acordaron que para
que no falte el precio abasto del Pan de esta villa se
continue la compra del trigo para el Porito del Pan
de esta villa, por referidos Interbentores, a precio de qua
renta y tres rs Cada fanega, y a la mena que pudieren
afectar, y a la mejor calidad que concusiere, y en un
libro de testimonio de este acuerdo, y en el Libro que adere
de compra lleben cuenta y razon de lo que asi compraren
todo con arreglo a la real ynstrucion, y en cuenta a la
Villa todas las semanas de lo que bayan comprando

En este Cavildo por el dho Dn xpl Aguado de Atras, se ha hecho
previene estarle debiendo siete y siete y unido de rs y
siete mrs de Dn el arrendamiento de una Casa suya que
esta villa tiene en arrendamiento para que con otras in
ba de Luarell con Equacion del refimiento de Drago
nes de Lavitania que esta de Luarell en esta villa; y
de tiempo de un año que cumplio el dia de San Juan
veynete y quatro de Junio que paso de este presente año
y pide se le haga pago; y visto y conferido sobre ello =
Ladilla acordó que con respecto a ser visto de rs
los siete y unido de rs y siete mrs que es presa
por los motivos que espone y a que en la villa no residen
facultades para hacer el pago de dha cantidad me

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

dante a lo que se le prebino por el Sr Intendente de la
Ciudad de Sevilla en Jph de Abalos, por la Carta de unco
& Mayo del Corriente año terminante a que los ynteressados
dueños de los edificios que dizen de Luartel. para servir
los Arquileses, acadan a aquella Intendencia por si o por
persona que destinen Conduficiente poder Cada seis meses
Con documento justificativo de estar en pleado, de ser edificio
en los ritados fines; el dho Sr xpl ocurra a dho Sr Inten-
dente como lo tiene mandado y a este fin, se le de testimonio
de este acuerdo

Exhibido

Si en este Cavildo en memorial que en el se representa
por Juan Bermudez & Molina Labrador y Vecino desta Villa
en el sitio de las Sileras en que dice que en referido sitio tu-
ne por suya propia una Casa de esta la que se halla sin
Comales ni Pajares, para la Custodia, y mantenimiento
de sus Ganados, y ala linde, se ella ay un pedazo de es-
que no sabe para paso, aparenta dexo de ganados ni
otra Cosa alguna en el que quiere Construir dho. Com-
les y Pajares, y no pudiendo hacer sin el permiso de
ta Villa; replica se mande hacer birta de ofi, y reco-
nacimiento de dhas Casas y Constanos serriente lo
repeido, se mida, senale, y aprese el menciona-
do pedazo de esido suficiente para lo dho, y en birta
de ello se le Conceda licencia para la fabrica de lo es-
pedado que esta pronto apagar su valor, y que de le de por
testimonio por titulo; segun y como mas larggo se expresa
en dho memorial que birta y Conferido sobre ello = La dho
acuerdo que para bener en Conocimiento de dha preten-
sion es uno de perfuio al Comun texero ni ynteressa-
do alguno se haga birta de ofi, y reconocimiento de la



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.**

Casas del dho Juan^o Bermudez de Molina, y sitio donde pre-
tende fabricar dhor Corrales y Pajares, para lo qual se nom-
bra por Diputado a Dn Antonio de Gamier Aguilera Residor
quien la practique con asistencia de Jph Albarer Maestro
de Albañileria Manife y Verino de esta Villa, el que siendo
visto lo referido mida, señale y apriete el pedazo que se
necesita para fabricar dhor Pajares, y dedare sobre ello, y
dho Diputado y conforme lo que hallare y se le ofierga y fho de
traxga al Cavildo para acordar lo Conbeniente

Si en este Cavildo un memorial que en el se presentada por
Juan Leon el mayor Verino de esta Villa en el dho de las lre-
tas de su termino en que dice que en referido sitio tiene por
suyas propias unas Casas de esta, las que se hallan sin Co-
rrales ni Pajares, para la Custodia y alimento de sus gana-
dos; y a la linde de ellas ay un pedazo de sitio que no sabe
para para, aparentado de ganados, ni otra Cosa alguna, en
el que quiere construir dhor Corrales y Pajares; y Concluye
pidiendo se mande hacer vista de ofi y reconocimiento de
mencionadas Casas, y Constando Ser visto lo referido se
mida, señale y apriete el pedazo de sitio suficiente para la
fabrica de lo expresado que esta pronto a pagar subalon, y
que se le de por testimonio, para si sus herederos y sucesores,
segun y como mas largo se expresa en dho memoria el
que visto y Concluido sobre ello - La Villa acordó que para
benir en Conocimiento de dha pretension como de perqui-
so al Comun terreno ni ynteresado alguno se haga vista
de ofi y reconocimiento de las Casas del dho Juan Leon y o-
tro donde pretende fabricar dhor Corrales y Pajares para
lo qual se nombra por Diputado a Dn Antonio de Gamier
Aguilera Residor quien la practique con asistencia
de Jph Albarer Maestro de Albañileria Manife y

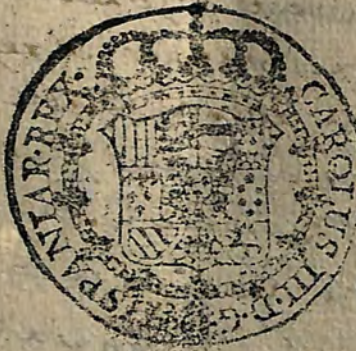
Yeino de esta villa, el que diendo visto lo referido mida
senale y apriere el pedazo que se necesita para fabricar
dha. Casa con ley y Pasared, y declare sobre ello y dha. Diputado
y informe lo que hallare y se le ofrezga y fho. de traiga al
Cavildo

Se Sitio

Yo reconeste Cavildo un memorial que en el se presenta
dado por Juan Leon Yeino de esta villa en el sitio de las
Sileras de su termino en que dice notiere Casa en que
haya su abitacion, y determina fabricar una en
un pedazo de sitio en referido sitio de las Sileras en
donde no se cause perjuicio al Comen. terreno
y interesado alguno; y Conduye pidiendo se haga vista
de ofor y reconocimiento de dicho sitio, y donde
sea mas comodo se demale, mida y apriere el
pedazo de sitio suficiente para dha. Casa con Corra
ley y Pasared donde no se cause perjuicio al Comen.
terreno y interesado alguno que esta pronta para
paga la cantidad en que se expresare; segun y comi
mar la q. se expresa en dho. memorial que obra
y Confeido sobre ello. — La villa acuerdo que para
banir en conocimiento de dha. pretension ex ante
de perjuicio al Comen. terreno y interesado al
guno, se haga vista de ofor y reconocimiento de el
el sitio de las Sileras, y sitio donde pretende fabricar
dha. Casa el mencionado Juan Leon, para lo qual
se nombra por Diputados a Dn. Antonio de Gamier
Aguilera Defidor quien la practique con asistente
ria de Jph. Alvarer Maestro de Mañilexia Alariz
y Yeino de esta villa, el que diendo visto lo referido
mida senale y apriere el pedazo que se necesita para
fabricar dha. Casa, y declare sobre ello, y dha. Diputa
do y informe lo que hallare y se le ofrezga y fho. de tra
ga al Cavildo

Yo bieronse a ber en este Cavildo los autos formados a instancia
de Dn. Juan Gualberto Caballero y Leon Presbitero Yeino de
esta villa en que pretende poner en el sitio que ocupa la
muela con que anda el Molino de Areyte y Zumagu

que por en en la Huerta Palauo desta Villa, un rodeo, y para
ello haer la obra que se requiere. Con la mayor firmura, y
demas que en el memorial que presento expresa; sobre que
se acordó haer birta de ofo y reconocimiento de referido
Molino, sitio en que esta la actual rueda, Calle, y pedano
della que se pide, y demas que fuere necesario para lo que
se nombraron por Diputado a Dn Manuel de la Hara
Residor; y a Dn Manuel Carrillo de Ruiz que lo es Diputado
del Comen, quienes practicasen dha diligencia con asir
tenia de Dn Alvaroz; y de Juan Barquer Alaxifos pu
blicos de este Consejo quienes declarasen sobre ello, y dho
Diputado y nformasen lo que hallasen y se les ofreciere y
fho se trasere al Cavildo; en cuya virtud porere sea practi
cado lo referido por cuya diligencia resulta, haver principio
dho Molino, fabricado en una del Rio, en el qual se halla
puesta una rueda que anda con aquel agua, con una
Canal de madera, y su Mayal sale y atrabieza la Calle,
y entra adho Molino, y con artificio haer andar su Pie
dra; cuyo Cobertiro se halla entre dos Molinos de Par
que andan con la misma Agua, el uno propio del Com
bento de Monjas de Sta Clara de la Ciudad de Montilla,
y el otro de la Hara del Exmo Pr Marqués de esta Villa, que
es el que llaman el bazo, y segun el conocimiento de dho R
abaxar ni subir el Agua, sino es defendola en el ven
terado en que se halla, se puede poner un rodeo con
supedra en una para poder moler la Areytuna
de dho Molino, pero que no podian asegurar, si cosa
Capar de andar con aquel Agua por no tener la
Caída que requiere, pero que se puede haer la experien
cia y que de ella resultara; y que en la propia forma
birta y reconocido el buco que ocupa la Calle que atra
bieza entre dho Molino y Cobertiro, la qual tiene bas
tante Caparidad, y defendole quatro baras de Archo, que
era lo muy suficiente para el paso y Comunicacion de
Fonete, Panador, Cabalgaduras, y Carretas, se puede tomar
della, bazo y media aproximado al dho Cobertiro y fabri
carse mejor Sala en una un Arco de cinco baras



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

de altura, que descansa sobre el muro de dho Molino, y q
estendia para comunicadn con dho Cobertizo, en lo que se
causa perjuicio al Comen tercio ni ynteresado alguno, y
dho Diputados ynforman lo mismo, segun y como mas largamente
se expresa en dho autor, birta de ofi, reconocimiento y ynf
mequetodo birta y Confesido sobre ello — Ladilla acordó que
asegurando el dho dñ Juan Gualberto Caballero los perjuicios
que pueden resultar de la Correccion de la Lienia que se
vita sin embargo de lo que consta de la birta de ofi, y ynf
forme, y con persona leal llana y abonada a satisfacc
de esta villa a la que se traiga el memorial de fianza
de la persona que asegure se dara providencia

Lo con esto se sacó este Carillo y firmaron los que supieron —

D. Enrique Sevano, Josef Villena, Antonio Gamuza,
D. B. B. B. y Cabrexaga

Man. Ant. de Cistovall, Manuel Xime
Rosa

Franc. Nari. Canero, Josef Garcia
Hidalgo

Domingo Lama
Moran

En la Villa de Priego en seis dias del mes de Octubre de
mil diecisiete ochenta y ocho años estando en la sala
Capitular se juntaron a Carillo los Cones de
tina y refimiento de esta villa como lo an de vro

Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.**

y Costumbre con llamamiento y citacion que dio fe
haber hecho a orden del Sr. Residor Decano Juan de
n. Pedro Portero este Cavildo, con redula ante dios
a todos los Cavalleros, Residores, Diputados y Sindico
del Comen; en adaber el Sr. Dn Enrique Serrano Ba
rradas Residor Decano que al presente se ve la real
Jurisdiccion ordinaria por enfermedad del Sr. Conresi
dor = Dn Jph Diaz de Henares = Dn Jph Gilena = Dn An
tonio de Lamin Aguilera = Dn Gregorio Madrid = Dn Ma
nuel de la Para = Dn Miguel Linares y Zedillo = y Dn Jph L
Aguado de Aiaz Residores = Dn Juan de Coder = Dn Ma
nuel Jimenez Res = y Dn Fran^{co} Manuel Canero Dipu
tado nombrado por el Comen = y Dn Jph Garcia Itidal
go Procurador Sindico nombrado por dho Comen, y asi
juntos trataron, confirieron y acordaron lo sig^{te}
Y no Concurieron a este Cavildo Dn Juachen Cavallero de
sidor Sin embargo de asegurar el Portero le rito, y en re
go la redula = Dn Gabriel Bolberde = y Dn Manuel Ca
rillo Diputado del Comen por estar ausente en la
ciudad de Granada

En este Cavildo por mi el Ex^{no} se leyó y hizo saber la
Real Pragmatica, en que se dan nuevas reglas para
contener y castigar la bagancia de lo que hasta aqui
se ha tenido por litano, o Cartellano nuevo do y fe =
En este Cavildo por el Sr. Residor Decano se hizo presente
una Carta al parecer escrita por Dn Alfonso Quera
Ruano y Cano Administrador del Comen de la

Lludad de Alcalá la Real, su fha en ella entres de
este presente mes y año, dirigida al Sr Conesidor
desta Villa, por la que participa que en este termino
ay en el Camino basior para que en llegando el
tiempo de las lluvias se hacen yntermitables, como
son las rebueltas de Cuerta Blanca, la entrada de
las Huertas de la Almedinilla, la entrada de la
Lludad, y el Ponton del Rio de la misma Poblacion
y pide se remedien para que el Conesio y persona
que lo condure no se exponga del riesgo y ante de
que lo embaracen las Aguas; que birta y Conferi
do sobre ello = En Villa acordó se dirija Carta al
dho Sr Alfonso Ruer en que se le haga presente
que este Ayuntamiento tiene hecha representacion
al real y Supremo Consejo de Castilla para que
se le conceda la livenia y permiso para la Composi
cion del Camino de que trata, y Construcion
de una Puente sobre expresado rio de la Almedinilla
y para las demas que piden y qual remedio en este
termino, y para que en Corto se gacare de los Caudos
de Propios deste Consejo, Contribuyendo y qual
mente para dho reparos y Construciones los de
los demas Pueblos y mediacos, de cuya solitud
hasta el dia no ha havido resultado, por lo que Ca
re este Ayuntamiento de facultades para la
reparacion del Camino, y Puente de dha y notancia,
a cuya Carta acompaña testimonio deste Ayuntamiento
En este Cavildo por el Sr Conesidor Decano se ha hecho
presente una Carta orden del Sr Juan de Torres
Intendente qual de la Lludad de Cordoba, Capital de
esta Provincia, su fha en ella en dor deste presente mes
y año, dirigida a la Junta de Propios y arbitrios desta

Villa, a la que acompaña el finiquito & Cuenta &
& dhor Propio y arbitria, y año ochenta y tres; en la
que se previene, que en las Cuentas ochenta y ocho an
& ya eba quados, y Cumplidas todas las prevenciones
& el; y que los debitos se han de Cobrar todos bajo la res
ponsabilidad yndicada en la prevencion Sexta, y lo mismo
Con los que pro bieren de derechos de Contaduria; y en
quanto a estos, que solo Concede dormer es para soli
vitar al Sr fiscal del Consejo su abilitadⁿ y que es
to mismo se haga entender a los Diputados, el Comen
datico Personero, Depositario y Escribo por la parte que
largo ca en la responsabilidad con lo demas que es preva
que bista y Conferido sobre ello = La Villa acordó
que dicha Carta se va al expediente se parado que
obra en la presente Excmo. formato a virtud de otra
del mismo Sr Intendente, Confha de diez y siete de Abril
del año de la fha en la que se es preva vista orden
del Sr fiscal Con testimonio que se ponga en su de
quida de este acuerdo para los efectos que ayalugar,
estando sumada y los Sr Concurrerentes adon por se par
te las prohibiciones que sean mas conformes al es
píritu de lo mandado

que se saque
Pregon la to
Aguardiente

Tratare en este Cavildo en tiempo de vacar al Pregon por
arrendamiento y por tiempo de año proximo benidero
de mill e trescientos ochenta y nueve, la renta de regalía
& quemada de vino, para aguardiente, Mistela Roso
li, y demas licores de labarto y Condumo desta Villa
y su termino, y habiendo Conferido sobre ello = La Villa
acordó se saque al Pregon por arrendamiento y por
tiempo de el referido año proximo benidero de mill e die
cientos ochenta y nueve, desde primero de Enero, hasta
fin de Diciembre del; la expresada renta de regalía
& quemada de vino para aguardiente, Mistela, Roso
li, y demas licores, de labarto y Condumo desta Villa
y su termino por el al Sr, y se admitan las partes

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

tas, y pajas que se hicieren, por el referido año o
mas, y se remate en el mayor porton, y que los
autos que se hicieren sobre ello los sustancie y sean
ante el ^o Consejo de esta Villa, o ^o Refido Decano
de ella exerciendo la Jurisdic^on y Conritar el Dipu
tado de Nextor de este Consejo, y que el ^o Consejo se
siba mandarlo asi Cumplir

En este Cavildo sebio una real Prohibicion de M, y ^o el Real
de que a Anselmo Jimenez Monte fue delegado la
Real Charulleria de la Ciudad de Granada que
fue delegado el ^o Refido Decano exerciendo la Real Jurisdiccion en
excepciones que le mandado traera el ^o Refido Decano en
este presente año, referendada de don Mariano Juan
de Alfare ^o de Camara, ganada a pedimento de An
selmo Jimenez de Monte fue; por lo que se manda que
don, Cumplir, y ejecutar la ley Catore, titulo prime
ro, Libro quinto de la Recopilacion, que esta puesta
en esta Real Prohibicion; la que haviendola tomado en
sus manos dho ^o Refido Decano, Diplo obedera
y obedera por este Consejo en todo y portodo con el res
peto y acatamiento debido; y birta por esta Villa y Con
sejo de esta Villa = Acordo se que Cumpla y execute
en todo y portodo como en ella se prebiere y manda
y en su execucion y Cumplimiento se guarden al dho
Anselmo Jimenez, y sea libre de todas las Cargas
y oficio, Conesiles, Cobranzas, Insuper, Soldados,
y otras, portener como tiene sus hijos Varones como
se expresa en citada Ley, y se le devuelva dha Real
Prohibicion con testimonio de este acuerdo para que guardado
y ore aneste Cavildo un memorial, o peticion que



104

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Se portura en el presente dado por Diego Montoro Veino de e
las tres rentas } tañilla en que dize hare portura por arrendamiento, y p
de la Aguana } tiempo el año proximo benidero a mill dixerientos ochenta
y nuebe desde primero de Enero hasta fin de Diciembre
del enter tres ramos de Alcabalas y Arbitrios que se
recabdan en la Aguana, en puerio de diez y seis mill rs
de qn, expresando qd ha ramos, y Cantidad en que pone
Cada uno por menor, apagar todo ello por los tercios del
año y que afianzara a datus facion deste Consejo luego
que dele remaren de segundo y Con sus Condiciones que la
primera es que luego que se le remaren dhas rentas de
segundo a de afianzar a datus facion desta tañilla o de la ten
ta de sus Propios y obligarse a pagar la Cantidad por los tercios
de dho año proximo benidero lo que correspondia a cada uno,
y que estando rematadas de segundo para el dia primero
de Enero de referido año se le ha de poner en posesion para
recabdar dhas rentas, segun su Conreccion, estilo y Cor
tumbre, que desde luego se obliga a llevar Cuenta y raron
de lo que pro durgan dhas rentas para si ay persona q
le ha de pagar sus salarios, y lo pastor que en ello tenga he
chor = la segunda que dhas tres rentas an de estar unidas
y no separadas de forma que el que puse una la o de qd an
todo y lo mismo a de practicar en los dnos d rientos en los
que tambien tiene hecha portura = la tercera que el Ma
estro de turroneros, o turroneros que ubiere en esta villa
en los dias y birperas de goa p Manceor y en el que se le
bra la fertilidad de Maria ^{ma} de la Cebra, solo an
de poner una tabla de turron, y si pudiesen mas para
subento a de tocar su recaudacion del biento de

dha experie, y Comotal. lo a de recaudo paradi = la
 quarta que todo lo que de berda en las Poblaciones anexo
 a este termino a de estar sujeto a pagarle los dños que de Cau
 en las ventas que pertenecan a dhas rentas de Alcabalas,
 Tabitio y rentas y millones = la quinta que los tenderos
 de la Plaza publica de la Puerta del Agua, y otro qualie
 quiera de vino de los que de Conuerten en la Admⁿ de dhor Cuen
 sales de Propio por venta de frutos secos y semillas no sean
 de vender dhor Conuertos, que los dhor tenderos pongan
 mas que por referidas frutas secas y semillas, y todo lo de
 mas a erpouon de los señores extrañeros sea de per
 tener Comotal Arrendado = La sexta y ultima
 que siempre quedara, o entienda algun fraude en con
 trax dhas rentas se le ha de auxiliar para su Conuersion
 y Castigo, y poribir los dños que le pertenecan, como
 tambien la tenencia parte de denuncia en el caso de que
 ponga alguna, segun y como mas largo se expresa en dho me
 morial pedimento que bisto y confesado sobre ello = La dha ac
 do que la Junta de Propio admita dha portura que hare el dho
 Diego Montoro y quede pregonada y pro uida del remate de dhas
 rentas, y des las demas problemias que combenga, y remata
 dos quedean de segundo a fianza a satisfacion de este Conu
 y el merto de acabo este Cavildo y lo firmaron los que se siguen =

D. Diego de Serrano Josef Villanar Antonio Gamero
 y Bouadad y Cabrera
 Gregorio Madrid Manuel de ... Miguel de Linares
 Cristobal ... Manuel ... Manuel Jimenez
 Aguado ... Juan de
 Juan Manuel Carrero
 Domingo

En la Villa de Priego en veynte y siete dias del mes de Octubre
 de mill e seiscientos ochenta y ocho años, estando en la sala

Capitulas se juntaron a Cavildo lo.º y 2.º Consejo Justicia
y refirieron esta Villa como lo an de uso y Costumbre con
Ulamamiento que dió fe ha verhecho a orden del Ex.º Refi-
dor Decano exerciendo la Jurisdiccion ordinaria, Juan
de Pedro Povero este Cavildo es a saber el Ex.º En-
rique Senano Parador Refidor Decano que al presen-
te es en la Real Jurisdiccion ordinaria por enfermedad
del Ex.º Conseridor de esta Villa = don Jph. Diaz de Tenare =
don Antonio de Gamir Aguilera = don Gregorio Madrid =
don Manuel de la Para = don Miguel Linarez y Zedillo =
y don xpl. Aguado de Aiaz Refidores = don Manuel Jimenez
y don Fran.º Manuel Cantero Diputado del Comen
y don Jph. Guriatidalgo Procurador Sindico del Comen
y asi junta trataron confirieron y acordaron lo sig.º
} ratore en este Cavildo que el tiempo que havia arieño en el
Punto del Pan de esta Villa y que en virtud de orden del Ex.º no
se Conde a florida Blanca comunicada por don Juan Anto-
nio Bermudez ofi.º del mayor y Contador y mesino de la
gado de dho Ex.º no, en que se mandó dar salida adho
tiempo por lo expuesto que estaba aplicarse por no ser
de la mejor calidad; solo quedan por ebaquar ochocientos
treys y tres f.º al que expreso dar salida, lo uno por
continuar las mismas Causas que se acreditaron
por el autor formado en el punto, y que de no bendarse
dho tiempo sin duda se beneficiaron por suvia en los Cauda
los de referido Punto; y lo otro por que en el dia no ay
tiempo con que abastere al Comen por ser muy escaso
el que viene de la Parapublica, experimentandose con
esta falta, lo mas notable en el abatto; y a fin de que
cabe dho por suvia, habiendo conferido el remedio
La Villa Condho. Diputado y Sindico del Comen e Juan
Bentores del mismo Punto que en este acto concurren;
acordó que de adelante se continue la venta de explica-
do tiempo alor Panadero de esta Villa para que sin ynter-
mision lo tomen aporio de quarenta y quatro a cada
fanega para ymbestialo en Pan amado dando cada



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

uno e a treyntay do, onzas a raxon de ocho quateros sin que sobre el precio que comunmente tiene el poco trigo que se vende en esta Plaza mediante a ver el de esta data e ynfesion Calidad por lo de fuera que tiene y constan justificador anterior m^{te}

Nombra^{to} a la Alcaydia de la Agua

Yo el Rey en este Cavildo un titulo expedido por el Ex^{mo} Duque de Medina zeli Marques de esta villa m^{ra} por el qual hare m^{ra} a D^a Manuela e Perea de la Plaza de Alcayde ra de la Agua bafa de esta villa, cuyo titulo es el tenor dig^{te} D^{no} Pedro Alcantara, fernandez e cordoba, Moncada, figueroa, y de la hereda; Duque de Medina zeli, e fernan segorbe, Cardona, Alcala, y Camina, por la grania de Dios, Marques de Priego, Cogolludo, Denia, Comares, y Aytona H^o Cavallero del Toisigne orden del toyon e oro, gran Cruz de la real, y Distinguida Espanola, e Carlos tercero, Gentil hombre de Cama ra de D^{na} M^{ra}, y de la Mayordomia m^{ra}. Por la presente hago m^{ra} a D^a Manuela e Perea de la Plaza de Alcaydera de la Agua bafa de mi Villa de Priego en lugar, y por fallecimiento de D^a Teresa Rodriguez para que la goze en los mismos terminos que es de antecesoras por el tiempo de mi voluntad, y de este despacho se tomara la raxon en mi Contaduria de Monilla, y en el Libro de Acuerdo de esta villa de Madrid veynete y siete de Septiembre de mill e seiscientos ochenta y ocho = El Duque de Medina zeli = Por mandado de D^{no} Ex^{mo} Melchor de Pando segun consta de dho titulo, en cuya virtud pide su Cumplimiento y que se aya y tenga por tal Alcaydera

Diezete maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

7 birtu y Conferido sobre ello = La villa a todo seque y Cumpla entodo y portodo segun y como se p^o es sea bido mandar y en su execucion y Cumplimiento seaya y tenga a la dha D^a Manuela de Pena por Alcaydesa de el Agua baxa de esta villa, y se le de por testimonio a con tinuacion de dho titulo para quando el dho

Consejo se acabo en el ayuntamiento y firmaron lo que duplicaron = D^o Enrique Serrano Antonio Gamir Eugenio Madrid

2 2 Barradas Miguel de Linares Cristóbal Manuel Jimenez Juan de Carreras

Josef Garcia Hidalgo

Pedro Zarallo

Domingo Carua Moreno

En la villa de Priego en tres dias del mes de Noviembre de mill setecien tos ochenta y ocho años estando en la sala Capital de esta villa se reunaron a Cavildo los señores Cones^{es} Justitia y regimiento de esta villa Co mo lo an de vro y con tambre con llamamiento que dio fe haver hecho el orden el Sr. Regidor Decano exerciendo la Jurisdiccion Juan de Bⁿ Pedro Portero de este Cavildo, es a saber el Sr. D^o Enrique Serrano Barradas Regidor Decano que al presente exerce la Real jurisdiccion ordinaria por enfer medad del Sr. Conregidor = Sr. D^o Ph. Diaz de Enares = Sr. D^o Ph. Villena = Sr. D^o Antonio de Gamir Aguilera = Sr.

Gregorio Madrid = don Manuel de la Hara = don Miguel
Sinaces y Zedillo = y don xpl Aguado & Anas Refidores
don Manuel Jimenez Rof Diputado del Comen = y don Jph
Garcia Hidalgo Procurador Indico & dho Comen, y así en
to, tratanon Confirieron y acordaron lo sig^{te}

Dep^{to} el papel sellado
Hatare en este Cavildo se llego el tiempo de nombrar perso
na que sea Depositario receptor del papel sellado que en
el año proximo venidero de mill diecienno ochenta y nueve
se necesite para el gasto y Consumo desta Villa, y que ten
ga a su cargo el despacho del, y que baya a la Ciudad
& Alcalata real a entregarse en el, y obligarse al
pago de lo que perubiere, y distribuyere en la forma
acertumbrada; y habiendo conferido se le ello = La
acordo nombrar, y nombra por tal Depositario receptor
del papel sellado para el referido año proximo venidero
a fran^{co} Muñoz de Alcantara Herino desta Villa, a quien se
le da el poder y Comision especial y qual que de dho se requie
re y es necesario para todo lo expresado y que pase a dha
Ciudad a la ma^{dr} brevedad a recibir y traer dho papel
y obligarse a su pago, y se le haga saber con el nombramiento
para que lo acepte, y en caso necesario se le apremie a ello

Libranza al Depo
sitario del papel
sellado
Esta Villa acordó que el Con^{sejo} y dor Diputado que Com
ponen la Junta de Propio, despachen libranza para que
el Aca de tres reales donde entran los más que pro
duren dhas rentas y efuor se baquen treyntay seis
reales, y se den y entreguen a fran^{co} Muñoz de Alcan
tara Herino desta Villa, receptor Depositario nom
brado por este Consejo del papel sellado que se necesi
tase para el abasto y Consumo desta Villa en el
año proximo venidero de mill diecienno ochenta y
nueve, por los motivos que anualmente se acortum
branda a tales Depositarios, por el corto del bise
que hare a la Ciudad & Alcalata real a recibir y traer
dho papel por sea la Casa de donde se probe esta dha
y dho de la C^{asa} que otorga en dha Ciudad obligando a
el pago de ello

Hatare en este Cavildo como se necesita nombrar persona

que sea Diputado habero que como tal sirva en el Porito
el Pan de Azúcar, el año proximo venidero de mill diecien
tor ochenta y nueve, desde primero de Enero, hasta fin de Di
ciembre del, y habiendo conferido sobre ello = La Villa
acordo por todo voto nombrar y nombra por tal Diputado
habero de dho Porito y por tiempo de referido año proximo ve
nidero desde primero de Enero, hasta fin de Diciembre del
a don Ph. Villena Refidor y Herino de esta Villa, para que lo ve
y refiera el referido tiempo de el año proximo venidero des
de primero de Enero hasta fin de Diciembre del, y por dha
ocupacion y trabajo aya y perciba los mas que le pertene
rieren arreglado a la Instruccion, por ahora y en el ynte
rin que otra Cosa se manda en vista de las represen
taciones que este Consejo tiene hechas, y las que nueva
mente hiciere, y se le encarga mire y atienda al mayor
beneficio de Caudal tan y importante; y para dho u o
este Consejo le da el poder, facultad y Comision que el
dho se requiere y es necesario, sin limitacion alguna,
y como tal Diputado tenga en su poder las llaves que le
perteneren de dho Porito y se le haga saber para que lo
arepte

que sea Depo^{no}ritario Mayor^o de los viciery y ren
tas del Porito del Pan de Azúcar, por tiempo del año prox
mo venidero de mill diecien tor ochenta y nueve, desde pri
mero de Enero, hasta fin de Diciembre del; y habiendo
conferido sobre ello = La Villa acordo por todo voto
nombrar y nombra, reelefio y reelifo, por tal Depo^{no}rita
rio Mayor^o de los viciery y rentas de dho Porito
a Pedro Ferrnallo Herino de esta Villa que lo es actual,
a quien se le haga saber para que lo arepte y se obligue
y fho se traiga a el Cavildo: cuyo empleo liba y refiera
segun y como esta prebenido por la real yntuccion
expedido para la m^o de Conservacion y aumento de los Cau
dales de dho Porito, y con arreglo a ella, por ahora y hasta
tanto que otra Cosa se mande por el Ex^{mo} su

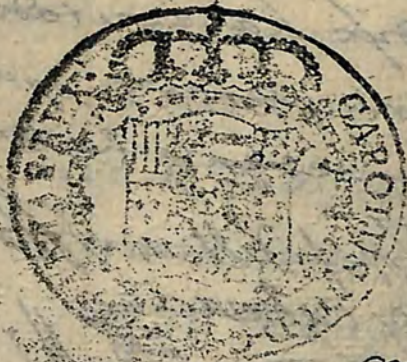


Salute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

particular y probados de los Peritos en virtud de las repre-
sentaciones que esta Dilla tiene hechas y las que nueva-
mente haga

En este Cavildo yo el C^o, ley y hize saber la real Pragmatica
sancion en que se dan nuevas reglas para contener y
castigar la bagancia de los que hasta aqui se han tenido
con el nombre de Itanos, o Castellanos nuevos do y fe-
cieron en este Cavildo los autos formados apedimento de D^o
Antonio de Pami Aguilera como Representante Diputado de
obras publicas en que es preso que a virtud de un cargo
havia practicado varias diligenias sobre reconore
el deplorable estado en que se hallan las Carrerías
publicas de esta Dilla, y la Puente que llaman de Monte
fue de este termino que era sobre el Arroyo de este
nombre en el Camino de la Ciudad de Granada; cu-
yos edificios necesitaban de pronto reparo, y obra
en el grado que ano ocurrir a ellas en el día se es
peramentaria su ruina en perjuicio de este Comen
y de los Caudales publicos; con cuyo motivo la Dilla
determino que por Perito Conasible Conasistencia
de Dho Diputado, los del Comen, y Sindico Procurador del
se hiciera reconocimiento de Dho. de edificios; y en
efecto se hizo esta diligenia, y habiendo comparecido
a declarar resulta comprobada bastante mente
la delacion en tales terminos que arreglaron los
Peritos la precisa necesidad de reedificacion mani-
festando que para la dichas Carrerías exane
requisitos segun Conasistaban, la Dama de ayuntamiento



Deinre maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.**

mill D de R^{na}, y en contrario caso para ponerlas en su
antiguo estado de orientor y Zinuenta mill D, y por lo nes
pexibo a el reparo de apunçada Puente la Cantidad de
one mill id de R^{na}, en el supuesto de que dno haerse
en el dia se beneficiaria enteramente a ruina, para lo
que conceptuaban, bastante a bien mill D de R^{na}, manifes
tando lo pexibo de dho reparo, y que en quanto a dha
Puente no se podia sufrir defalta mediante lo fundamen
to que expusieron: en estas dize canotarias, y para ebi
tar las furexas resultas que estan amensando
dho dor edificio, sin embargo de que con anterior
idad para precaverlas sea representado al real
y Supremo Consejo de Castilla, tanto para la reedifi
cacion de dha Puente, como para otras obras publi
cas; haviendo confexido sobre ello = La dilla acuerdo
se daque testimonio de este punto con y nexion
de explicador autor, y todo con representad^{na} de dha
a donde corresponde, por cuyo medio se queda con
seguir subbenia a necesidades tan vixentes como
las que en el dia median, dando facultad a la dha
para que se corte se daque de los Caudales de dno
propio, puesto que se den en beneficio publico y
no haver otro arbitrio, con que poder se pagar
los Cortos de dhas obras y reparo.
Y con esto se saca de este Cavildo y firmaron lo que
superior, y no concusieron al Sr Juan de Codes

Manuel Carrillo Diputado & Dho Comen por que
el mismo Poxero es preso haversele y nformado ha
Uaxre ausentes desta Villa; y asi junta trataron con
finieron y acordaron lo siguiente

En este Cavildo y o el ^{no} ley y hie saber la Real Pragma
tica en que bedan mebas reglas para Contener y Cas
tigas la baganua de lo que hasta aqui sean tenido
con el nombre de Titano; Castellana nueva do y fee =

Y con esto se acaba este Cavildo y firmaron lo que supieron =
Liz. D. Manuel Aguado Enrique Serrano Josef Villena
y Montero de Banadad y Cabreada

Antonio Gamir Gregorio Madrid Manuel de la Para
Niquel de Linares Cristovál Manuel Jimenez
Aguiar de Dios y Poxo

Juan Manuel Carrero Jose Garcia
Hidalgo Domingo Garcia
de Moreno

En la Villa de Piego en veynte y do dias del mes de Diciembre
de mill dieciocho ochenta y ocho años estando en la sala Ca
pitular se juntaron a Cavildo lo ^{re} Consejo Justicia y
refiniento desta Villa como lo an de vno y costumbre
con llamamiento que dio fee haver hecho de orden del
Correidor Juan de Pedro Poxero deste Cavildo
escribar el ^{re} Liz. D. Manuel Aguado y Montero
Abogado de los Reales Consejos Correidor desta Villa =
Dn Enrique Serrano Barradas = Dn Jph Diaz de Tenas
= Dn Jph Villena = Dn Antonio de Gamir Aguilera =
Dn Gregorio Madrid = Dn Manuel de la Para = Dn Ni
quiel Linares y Zedillo = y Dn Jph Aguado de Aia 3 =
Refidores = Dn Juan de Codes = Dn Manuel Jimenez
Rop = y Dn Juan Manuel Carrero Diputado del Co
mun = y Dn Jph Garcia Hidalgo Procurador Indico



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
OCHO.

El dho Común y así juntos trataron Confesion y con-
daron lo siguiente: Lno Concurren en Gabriel Bal-
berdesni en Manuel Castillo & Ruz Diputado del
Común por estas ausentes.

Se Libranza & Vire
obras

en este Cavildo una peticion que en el se pieren
ta dada por Jph Alvarez Maestro & Albañileria
Alarife y Veino de esta Villa en que dice que en el
te presente año, des de primero de Enero, hasta el
presente, con ynterbenion de don Antonio de
Familia Aguilera Residor y Diputado de Obras pu-
san hecho las que constan de la Cuenta y re-
lacion suada que le acompaña, y todavellas de
quenda relacion y mportan setemill nuevecientos
ochenta y dos id y quatro mrs de n, lo qual se
sele estan debiendo por haverlo suprido, en cuya
Cuenta y relacion se expresan por menor dha
obras y reparar, y haver sido una en la Casa con-
tijo que llaman la de hera & Laguilla - otra en
las fuentes con resiles - otra en la limpia de la
Fuente del Rey, su Jardin y Canal hasta la Par-
quencia - otra en la Casa Contijo que llaman la
Motas de Pedro Lopez - otra en la Casa Contijo
de las tierras que llaman la Bolana & Puero en
el sitio de las Navas - otra en el Paseo publico del
Adarbe - otra en la Casa de la Calle de la Noia -
otra en la Casa de la Arca del Palenque - otra
en las dos Casas de la Plaza del Palenque - otra
en la Casa que abita el Regonero - otra en



rente maravede

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

latone al Relox - otra en las Casas Capitulares =
otra en la Casa Conxip de las tierras que llaman los
Españagales & Lagrilla - otra en la Carrel publica =
otra en la Casa Conxip de El Romeral - otra en las Car
nererias publicas - otra en las atabiercas de las Are
quias & la Calle de los Morales; Carrera de las Monjas
Calle Ancha, y Calle de la Arquia - otra en la Casa Con
xip de la dehera de las Sabas = y otra en la Casa que lla
man el Poritillo; Cuyos qdotes & materiales, y ma
nufacturas y importan la expresada Cantidad, Co
mo por menor se expresan en dha Cuenta y rela
cion suada, y ynfome puesto a su Continuada
por el dho dñ Antonio de Gamir, y Conduye pidiendo
se le haga pago de dha Cantidad; Segun y Como mas
largo se expresa en dha petition y relacion su
rada que todo bisto y Conferido sobre ello = La villa
acordo unida Con dho Diputado y Sindico del Co
mun que an Concurrido, aprobar y quebe dha
Cuenta y relacion suada en todo qdoto como
en ella se refiere por Consta de esta villa haver
sido previas dhas obras, y haverse hecho de su
orden y Con mra benion de dho Diputado de obras
publicas, y que de lo expresado si se mill me bien
ta ochenta y doze y quatro maravedes que an y r
portado, el 1.º Conxip, y dho Diputado que componen
la Junta de Propios de este Conxip Despachen libran
ra para que el tca de tres llaves donde entran
los mrs que producen dhas rentas, y efectos

se saquen, y se den y entreguen y haga pago de lo
 a el dho Jph Alvarez de que se recibio
 Con esto se acabó este Cavildo y firmaron los que oyeron
 Sr. D. Manuel Aguado

Y Monereo
 Enrique Serrano
 Barradas y Cabrera
 Gregorio Madrid
 Antonio Gamir
 Miguel de Linas
 Cisto
 Manuel Jimenez
 Juan Man. Cantero
 Juan de Cedeño
 Juan de Cedeño
 Domingo Larra
 Moreno

En la Villa de Piepp en veynte y ocho dias del mes de
 Diciembre de mill siete cientos ochenta y ocho años, en
 tanto en la sala Capitular, se juntaron a Cavildo
 los señores Condes Justitia y Refiniento desta Villa Co
 mo lo an de vos y Cortumbre con llamamiento que
 dio fe haver hecho de orden del Sr. Corregidor
 Juan de Pedro Portero de este Cavildo, es a saber
 el Sr. Sr. D. Manuel Aguado y Monereo Aboga
 do de los Reales Consejos Corregidor desta Villa
 Sr. Fracisco Caballero y Leon Alguacil Mayor y Refin.
 Sr. Enrique Serrano Barradas = Sr. Jph Diaz de
 Benares = Sr. Jph Villena = Sr. Antonio de Gamir
 Aguilera = Sr. Gregorio Madrid = Sr. Miguel Linas
 res y Redillo = y Sr. Jph Aguado de Añias Refin.
 y Sr. Manuel de la Para tambien Refin. y con con
 currencia de Sr. Manuel Jimenez Refin. = y Sr. Juan
 Manuel Cantero Diputado del Comen, y Sr.
 Jph Garcia Hidalgo Procurador Indico de dho Co
 mun, y asi juntos trataron Confirieron

y acordaron lo siguiente
Hatare en este Cavildo Como a tiempo y memorial a es
ta parte, y en virtud de privilegio que esta villa tiene
en su Achiso, Concedido por el Rey don Alonso el
onrieno (que esta gloria aya) esta en la porcion, uso
y Costumbre de nombrar anualmente dos Alcal
des de las primeras familias del Pueblo, que como
tales estan reputados, Cuya eleccion a tiempo y
memorial se ha hecho en Cavildo que se ha ele
brado el dia veynete y quatro de Junio de Cada año,
y respecto, a que por el Rey don Alonso Presidente y
ordenes de la Real Chancilleria de la Ciudad de
Granada se expidio real Prohibicion en unco de
Diciembre del año pasado de mill diecinueve e
senta y siete, y se halla puesta en el Libro Ca
pitular de esta villa, y consta que se requirio
esta villa; se mando que se referida eleccion
se haga anualmente con arreglo a las Leyes del
Reyno, auto acordado, y en todas ordenes
expedidas, Cumpliendo con todo ello, y usando
de referido privilegio, porcion, uso y Costumbre,
y habiendo conferido sobre ello = La villa acordó
por todos votos nombrar, y nombrar por tales
Alcaldes de esta villa a don Manuel Tph Ro
driguez Rey, y a don Simon Antonio de Cha
rassi Herino de ella, por concurrir en lo re
ferido las Calidades y circunstancias que
se refieren para dicho empleo, para que lo ven
y referan tiempo del año proximo venidero de
mill diecinueve ochenta y nueve, desde prin
cipio de Enero, hasta fin de Diciembre del
y para ello se les da el poder y facultad que



late maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.**

Lo que se requiere y es necesario con arreglo a lo
público; y que en el Cavildo que se ha de celebrar
el día primero de Enero de los Combuques
que aya este nombramiento, hagan el jurame-
nto acostumbrado, y se les ponga en posesión
de su oficio.

Con esto se acaba este Cavildo y firma lo que sigue

Don D. Manuel Aguado y Joaquín Caballero
y Leon

Enrique Serrano José Villena y Mariano Gamero
y Cabra

Gregorio Madrid Man. Ant. y Miguel de Sina
Cristova y Cedillo

Aguado y Liada Manuel Jimenez Juan Man. Carrero

Don J. P. y
Hidalgo

Don Domingo Larrea
y Juan

En la villa de Puego en treinta y un día del mes de Diciembre
de mil setecientos ochenta y ocho años estando en la Sala Capitular se
juntaron a Cavildo los señores Consejo Justicia y Excmo. de Navarra
como lo han de uso y costumbre con llamam^{to} que dio fe para el
cho de orden el Sr. Correo, Juan de N. Pedro Portero de Navarra



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.**

Y alga para el xernado de, M, el 5^o de D^o Carlos quarto =
vildo en araver el 5^o de D^o Manuel =
Aguado Montero Abogado de los R^{os} =
Correos Correa de la = D^o Enrique de
mano Barradas = D^o Josef Don de Mer
naxer = D^o Josef Villena = D^o Antonio de
Pamun Aguilera = D^o Gregorio Madrid = D^o
Manuel Antonio de la Parra = D^o Mi
guel Linares y Tedillo = y D^o Apl Aguado
de Anar, Previdores = Juan Manuel Can
tero uno de los Diputados del Comun
y D^o Josef Manuel Garcia, Sindico de
dho Comun, uno Concurren con D^o Juan
de Godon, D^o Manuel Dominguez Rofo
no D^o Manuel Carrillo, Sin Embargo
de haverse tirado de orden del Sr
Correos en la dia de ayer, y haver es
preñado el Poderes, estar D^o Gabriel Pal
bede otro de dho Diputados, por estar
durense de esta en la Ciudad de Granada
da, y asi como, trataron Confesion y
acordaron lo siguiente
Cuatro en el nombre de como en el que se
delebró, en el dia veinte y ocho del Conto

Nombre esta villa por Alcalde de ella
á D. Manuel Josef Rodríguez Rey, y
á D. Simón Antonio Chabarrí vecinos
de esta villa, para que lo sean desde prime-
ro de Enero, del presente año de ochenta
y nueve hasta fin de Diciembre del
y que se les combocase para hacer el
Jurament^o acostumbrado, y jurasen con
posesion, en Cua virtud se les mando
Recado, y haciendo Concurrido lo refe-
rido, Contada dejenas, bajo el Juram-
to que se les hizo y juraron, por Dios
y una Cruz Segunda, y firmaron una
y espasen el referido Copleo, de
Alcalde de esta villa, desde dho dia
primero de Enero, de ochenta y nue-
ve, hasta fin de Diciembre del, bien
fiel legal y cumplidamente, como
se ven y son obligados, con arreglo del
Punto Concedido para dho Nom-
bramiento, y defender, y guardar
de la Purisima Concepcion Maria
Santissima Señora Nuestra, y de las
dho Señoras segun Costumbre; á Cui
acto por yndisposicion del Escrivano
del Ayuntamiento, avisó el Ynfante
escrpto, quien, para ello voluntaria-
mente, le entregó la llave de
la ofiana de Caubos, para que tomase
este dho Capitulo, y dhere fee
este acto; el que se con-

66
Famaron 21 de Mayo
clero, y
es
nores, el deyo el Cmo doctores
Sr D. Manuel de L. de Manuel Simon Antonio
del Rey de Charcas

Enrique Serrano Josef Villena Antonio Gamero
y Barradas y Cabreria
Gregorio Madrid Montano Miguel de Linarez

Cristo val. Francisco Nari Camero
Aguido de la Cruz
Josef Garcia Antemi y por y ndisponia
de Hidalgo del Escibano de Cavildo.
Gregorio Nararzo
y Gomez

primario